



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio

Presidente

Diputado Santiago Creel Miranda

Año II

Jueves 2 de marzo de 2023

Sesión 11 Anexo I

Mesa Directiva

Presidente

Dip. Santiago Creel Miranda

Vicepresidentes

Dip. Karla Yuritzi Almazán Burgos

Dip. Noemí Berenice Luna Ayala

Dip. Marcela Guerra Castillo

Secretarios

Dip. Brenda Espinoza López

Dip. Saraí Núñez Cerón

Dip. Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel

Dip. María del Carmen Pinete Vargas

Dip. Magdalena del Socorro Núñez Monreal

Dip. Jéssica María Guadalupe Ortega de la Cruz

Dip. Olga Luz Espinosa Morales

Junta de Coordinación Política

Presidente

Dip. Moisés Ignacio Mier Velasco
Coordinador del Grupo Parlamentario de
Morena

Coordinadores de los Grupos Parlamentarios

Dip. Jorge Romero Herrera
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Acción Nacional

Dip. Rubén Ignacio Moreira Valdez
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Revolucionario Institucional

Dip. Carlos Alberto Puente Salas
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Verde Ecologista de México

Dip. Alberto Anaya Gutiérrez
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido del Trabajo

Dip. Jorge Álvarez Máynez
Coordinador del Grupo Parlamentario de
Movimiento Ciudadano

Dip. Luis Ángel Xariel Espinosa Cházaro
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido de la Revolución Democrática



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidente Diputado Santiago Creel Miranda	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año II	Ciudad de México, jueves 2 de marzo de 2023	Sesión 11 Anexo 1

SUMARIO

DICTÁMENES DE LEY O DECRETO DE PUBLICIDAD Y A DISCUSIÓN

LEY DEL SEGURO SOCIAL, LEY FEDERAL DEL TRABAJO, Y LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES

Dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Social, y de Vivienda, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 251 de la Ley del Seguro Social, 146 de la Ley Federal del Trabajo, y se adiciona un artículo 59 Bis a la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

5

LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO

Dictamen de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción XXII al artículo 3 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.. .

32

LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

Dictamen de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 6o. y se adiciona una fracción IV al artículo 14 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores. **52**

LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO

Dictamen de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción XXVII, recorriéndose la subsecuente, al artículo 10 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano. **69**

LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

Dictamen de la Comisión de Educación, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 6 de la Ley General de Educación, en materia de educación inicial. . . **88**

LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

Dictamen de la Comisión de Educación, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de opciones educativas y aprendizaje digital. **114**



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD SOCIAL Y DE VIVIENDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 251 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, 146 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y ADICIONA UN ARTÍCULO 59 BIS A LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, EN MATERIA DE VIVIENDA PARA PERSONAS TRABAJADORAS INDEPENDIENTES.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas de Seguridad Social y de Vivienda, fue turnada para dictamen la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 251 de la Ley del Seguro Social, 146 de la Ley Federal del Trabajo y adiciona un artículo 59 Bis a la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, y para opinión a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, en materia de vivienda para trabajadores independientes, suscrita por la diputada Angélica Ivonne Cisneros Luján, del Grupo Parlamentario de Morena.

En este contexto y con fundamento en los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 y 45, numeral 6 inciso f), y numeral 7, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 80, numeral 1, fracción II, 81 numeral 2, 82, numeral 1, 84, numeral 1 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV, 167, 173 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, las Comisiones de Seguridad Social y de Vivienda, encargadas de emitir el dictamen a la iniciativa presente, desarrollaron el trabajo correspondiente en sentido positivo conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA:

I. En el capítulo de **"ANTECEDENTES"** se da constancia del proceso legislativo, en su trámite de inicio, recibo de turno para el dictamen de la referida iniciativa y de los trabajos previos de las comisiones.



II. En el capítulo correspondiente a **"OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA"** se exponen los motivos y alcance de las propuestas de reforma en estudio.

III. En el capítulo de **"CONSIDERACIONES"** las comisiones dictaminadoras expresan los argumentos de valoración de las propuestas y de los motivos que sustentan la decisión de respaldar o desechar la iniciativa en análisis.

IV. En el capítulo de **"CONCLUSIONES"**, las dictaminadoras emiten la resolución sobre el asunto analizado.

I. ANTECEDENTES

1. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 43 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 146, numeral 1 del Reglamento de la Cámara de Diputados, así como de conformidad con el acuerdo relativo a la integración de las comisiones de la LXV Legislatura aprobado por el Pleno en sesión del día 7 de octubre de 2021, el 14 de octubre del año 2021, se declaró formalmente instalada la Comisión de Seguridad Social que funcionará durante la LXV Legislatura, de la Cámara de Diputados, asimismo, el 19 de octubre de la misma anualidad, la Comisión de Vivienda de la Cámara de Diputados emitió la declaratoria de instalación correspondiente a la LXV Legislatura.

2. El pasado 30 de noviembre del año 2022, en sesión celebrada por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, se dio cuenta de la Iniciativa con Proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 251 de la Ley del Seguro Social, 146 de la Ley Federal del Trabajo y adiciona un artículo 59 Bis a la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en materia de vivienda para trabajadores independientes, presentada por la diputada Angélica Ivonne Cisneros Luján, integrante del Grupo Parlamentario de Morena.

En esa misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados dictó turno a las Comisiones Unidas de Seguridad Social y de Vivienda, para dictamen, y a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para opinión.

3. El 1 de diciembre del año 2022, las Comisiones de Seguridad Social y de Vivienda de la LXV Legislatura, recibieron la iniciativa en comento con número de expediente 5239 y número de identificación D.G.P.L 65-II-1-1418.

4. Con base en lo anterior, las personas integrantes de estas dictaminadoras procedimos al estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

II. OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA.

La diputada promovente inicia su exposición de motivos afirmando que el acceso a una vivienda adecuada puede ser la condición previa para el disfrute de varios derechos humanos, en particular en la esfera de la seguridad social, el trabajo, la salud, el voto, la privacidad y la educación.

Continúa expresando que el derecho a la vivienda es un derecho humano reconocido y que deben tomarse medidas apropiadas para asegurar la efectividad del derecho a un nivel de vida adecuado, mismo que contempla vivienda adecuada, con la finalidad de otorgarle bienestar a toda persona, así como a su familia.

La diputada enfatiza que no debe desligarse el derecho humano a la vivienda con el derecho a la seguridad social y, por ende, al trabajo. En este sentido, destaca que las nuevas realidades de las relaciones obrero-patronales instan a universalizar el derecho a la seguridad social, particularmente de aquellas que no son consideradas como "personas trabajadoras" para las leyes, como las personas trabajadoras independientes, por lo que impulsa a transformar la normatividad en la materia para dar paso a estas relaciones laborales sin que signifique la vulneración de derechos.

En este sentido, la diputada expone el caso de las "personas trabajadoras independientes" o por cuenta propia, las cuales prestan un servicio a las instituciones públicas, privadas y sociales, pero sin tener una relación laboral de subordinación jerárquica como lo establece la Ley Federal del Trabajo.

La diputada destaca que, de acuerdo con la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo, Nueva Edición, publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi, 2022), correspondiente al Primer Trimestre de 2022, la Población Económicamente Activa en México es del 59.3 por ciento. De ésta, el 96.8 por ciento es población ocupada, y de ésta última, el 22 por ciento son personas trabajadoras por cuenta propia. De lo anterior, se desprende que el sector de personas trabajadoras por cuenta propia representa el segundo lugar con el mayor número de integrantes, solo por debajo de aquellas subordinadas y remuneradas. De esto, únicamente el 0.1 por ciento de las personas trabajadoras independientes o por cuenta propia tienen acceso a servicios médicos.



Según la propia diputada promovente, la presente iniciativa busca continuar este camino de mayor protección a las personas trabajadoras independientes o por cuenta propia, en consonancia con los avances legislativos en la materia. El siguiente paso, además de reconocer esta figura en las leyes laborales, se busca dotar de acceso al derecho a la seguridad social, no solo en los seguros establecidos en la Ley de Seguro Social, sino en el acceso a la vivienda adecuada para este sector laboral y de sus familias.

Al respecto, la diputada argumenta que, con la finalidad de proteger efectivamente el derecho a la vivienda, es necesario prestar atención a la situación de personas o grupos de personas con características particulares, como las personas trabajadoras independientes, por tanto, los Estados Parte deben adoptar medidas eficaces para asegurar que no se discrimine contra ellos, ya sea de forma intencional o no, y realizar la armonización legislativa con respecto a estas personas o grupos en situación de desigualdad, a fin de que la persona trabajadora inscrita ante el IMSS, - sin que se haga distinción del medio por el cual se encuentra afiliada -, cuente con una cuenta individual integrada por una subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, que se registrará por lo previsto en la Ley del Seguro Social, y otra subcuenta que será de vivienda que se registrará en los términos de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. La seguridad es un Derecho Humano reconocido por la Declaración Universal de los Derechos Humanos desde 1948, particularmente en su artículo 22, en el cual se establece que toda persona, por el simple hecho de integrar la sociedad – respetando con ello el carácter solidario-, tiene el derecho a la Seguridad Social, que resulta indispensable a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad:

"Artículo 22.

Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad."



A su vez, esta Declaración establece la relación entre el nivel de vida y el derecho a la vivienda adecuada, como medio de subsistencia de la persona humana:

"Artículo 25.

1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad."

Como parte de la satisfacción de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, como es la vivienda adecuada, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966) señala en su artículo 11 que:

"Artículo 11.

*1. Los Estados Parte en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y **vivienda adecuados**, y al mejoramiento continuo de las condiciones de vida. Los Estados Parte tomarán las medidas apropiadas para asegurar la realización de este derecho, reconociendo a tal efecto la importancia esencial de la cooperación internacional basada en el libre consentimiento."*

SEGUNDA. Como parte del seguimiento en el cumplimiento de este Pacto, se crea el Consejo Económico y Social de Naciones Unidas, órgano que emite recomendaciones a los Estados Parte para avanzar en este proceso. Este Consejo emitió la Observación General Número 19 (ECOSOC, 2007), la cual realiza un análisis exhaustivo sobre los elementos que componen la seguridad social y las obligaciones de los Estados Parte a garantizar este Derecho Humano. Como preámbulo, el ECOSOC reflexiona que:

"El derecho a la seguridad social es de importancia fundamental para garantizar a todas las personas su dignidad humana cuando hacen frente a circunstancias que les privan de su capacidad para ejercer plenamente los derechos reconocidos en el Pacto".



En su apartado 5 "Obligaciones básicas", se señala que el Estado Parte deberá garantizar este derecho conforme a las siguientes acciones:

*"a) **Asegurar el acceso a un sistema de seguridad social** que ofrezca a todas las personas y familias un nivel mínimo indispensable de prestaciones que les permita **obtener por lo menos** atención de salud esencial, **alojamiento y vivienda básicos**, agua y saneamiento, alimentos y las formas más elementales de educación. Si un Estado Parte no puede proporcionar ese nivel mínimo para todos los riesgos e imprevistos hasta el máximo de los recursos de que dispone, el Comité recomienda que el Estado Parte, tras celebrar amplias consultas, seleccione un grupo básico de riesgos e imprevistos sociales;*

*b) Asegurar el **derecho de acceso a los sistemas o planes de seguridad social sin discriminación alguna**, en especial para las personas y los grupos desfavorecidos y marginados;*

c) Respetar y proteger los regímenes de seguridad social existentes de injerencias injustificadas;

d) Adoptar y aplicar una estrategia y un plan de acción nacionales en materia de seguridad social;

e) Adoptar medidas para aplicar planes de seguridad social, en particular los destinados a proteger a las personas y los grupos desfavorecidos y marginados;

f) Vigilar hasta qué punto se ejerce el derecho a la seguridad social."

TERCERA. La Organización de las Naciones Unidas ha expresado consecuentemente que existe un vínculo entre el derecho humano a la vivienda y otros derechos humanos. Al mismo tiempo, el derecho a una vivienda adecuada puede verse afectado a medida en que se garantizan otros derechos humanos. El derecho a la vivienda está en mayor peligro para las personas a las que se niega el derecho a la educación, el trabajo o la seguridad social, esto tiene repercusiones para quienes cuentan con la prestación ligada a la forma de contratación como asalariado, como a quienes son independientes o no cotizan de manera obligatoria en las cuentas de vivienda, así como el derecho a la igualdad y no discriminación,



derivado de que, de acuerdo a la forma de contratación, es el acceso a los beneficios de la seguridad social o, en su caso, que se encuentren en una situación de desigualdad frente a otras formas de contratación laboral:

*"Al mismo tiempo, el derecho a una vivienda adecuada puede verse afectado por la medida en que se garantizan otros derechos humanos. **El derecho a la vivienda está en mayor peligro para las personas a las que se niega el derecho a la educación, el trabajo o la seguridad social.** La mejora de las condiciones de la vivienda y la protección contra los desalojos forzosos frecuentemente dependen de las reclamaciones que hagan los afectados. Cuando los derechos a la libertad de expresión, reunión o asociación no son respetados, se reduce considerablemente la posibilidad de que los individuos y las comunidades puedan propugnar mejores condiciones de vida. Los defensores de los derechos humanos que trabajan para proteger el derecho de los individuos y las comunidades a una vivienda adecuada son a veces objeto de violencia, detenciones arbitrarias y encarcelamientos arbitrarios y prolongados.*

*[...] En la esfera de la vivienda, la discriminación puede adoptar las siguientes formas: legislación, políticas o medidas discriminatorias; ordenación territorial; desarrollo excluyente; **exclusión de los beneficios de la vivienda**; denegación de la seguridad de tenencia; **falta de acceso al crédito**; participación limitada en la adopción de decisiones; o falta de protección contra las prácticas discriminatorias aplicadas por agentes privados.*

*[...] Algunos grupos o personas enfrentan dificultades aún mayores para ejercer su derecho a una vivienda adecuada como resultado de sus características personales, de la discriminación o los prejuicios, o de una combinación de estos factores. **Para proteger efectivamente el derecho a la vivienda, es necesario prestar atención a la situación de ciertos individuos o grupos, en particular los que viven en situaciones de vulnerabilidad.** Los Estados deben adoptar medidas eficaces para asegurar que no se discrimine contra ellos, deliberadamente o no. Por ejemplo, **deben ajustar sus leyes y políticas en materia de vivienda a las mayores necesidades de esos sectores, en lugar de simplemente dirigirlas a los grupos mayoritarios.**" (OACDH, 2010).*



CUARTA. Con la finalidad de proteger efectivamente el derecho a la vivienda, es necesario prestar atención a la situación de personas o grupos de personas con características particulares, como las personas trabajadoras independientes, por tanto, los Estados Parte deben adoptar medidas eficaces para asegurar que no se discrimine contra ellos, ya sea de forma intencional o no, y realizar la armonización legislativa con respecto a estas personas o grupos en situación de desigualdad.

La Recomendación R115 sobre la Vivienda de los Trabajadores de la Organización Internacional del Trabajo (OIT, 1961) destaca el reconocimiento de las personas trabajadoras independientes al acceso a la vivienda, y la necesidad de que los Estados realicen acciones sobre Política de Vivienda, siendo, entre su objeto, garantizar el acceso a vivienda adecuada y decorosa, así como a un ambiente adecuado:

"I. CAMPO DE APLICACIÓN

*1. La presente Recomendación **se aplica a la vivienda** de los trabajadores manuales y no manuales, **incluidos los trabajadores independientes** y las personas de edad avanzada, las acogidas al retiro o la jubilación y las físicamente incapacitadas.*

II. OBJETIVOS DE LA POLÍTICA NACIONAL EN MATERIA DE VIVIENDA

[...] 2. La política nacional debería tener por objetivo el fomento, dentro de la política general relativa a la vivienda, de la construcción de viviendas e instalaciones colectivas conexas, a fin de garantizar que se pongan al alcance de todos los trabajadores y de sus familias un alojamiento adecuado y decoroso y un medio ambiente apropiado. Debería darse prioridad a las personas cuyas necesidades sean más urgentes."

QUINTA. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos contempla en su Artículo Primero que todas las personas tienen reconocidos todos los derechos humanos establecidos en el propio ordenamiento constitucional y en los tratados internacionales de los que México sea parte, y que todas las autoridades, incluidas aquellas relacionados con la seguridad social, tiene la obligación de proteger y garantizar los derechos humanos, esto incluye a la vivienda adecuada y las demás prestaciones de la seguridad social:



"Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

[...] Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley."

A su vez, en el artículo 4º que toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa, para lo cual la ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios para alcanzar este objetivo.

SEXTA. Desde el 1 de diciembre del año 2018, se han registrado importantes cambios en materia política, económica y social en el país que, entre diversos objetivos, han buscado principalmente dotar de seguridad social a un mayor número de personas. En este sentido, se vienen dando avances importantes para ampliar la seguridad social a personas que, si bien desempeñan un trabajo, no tenían acceso a esta cobertura, por lo que se encontraban desprotegidas frente a una enfermedad o incapacidad laboral, y para lograr una pensión al final de su vida productiva, lo cual ha representado un reto importante, sin embargo, ha sido una prioridad para mantener el bienestar de las personas.

Al respecto, los programas implementados por el Gobierno de México, a través del Instituto Mexicano del Seguro Social, y cuyo objetivo es incorporar a la seguridad social a un mayor número de personas trabajadoras de México, tales como las y los trabajadores que laboran en industrias familiares y los independientes, como profesionales, comerciantes en pequeño, artesanos y demás trabajadores no asalariados, para lo que se ha dispuesto un esquema integral de Seguridad Social simplificado para la incorporación voluntaria al Régimen Obligatorio de este sector de la población (IMSS, 2022a).

Asimismo, se implementó la prueba piloto de personas trabajadoras del hogar, a fin de que estas sean afiliadas en igualdad de condiciones que el resto de las y los

trabajadores (IMSS, 2022b). Incluso, es de mencionar que el pasado 27 de octubre del año 2022, fue aprobada la minuta que incluye a este sector laboral dentro de un capítulo de la Ley del Seguro Social, a fin de impulsar la igualdad sustantiva, resaltar la diversidad de la sociedad y dar visibilidad a todas y todos los que participan, publicándose en el Diario Oficial de la Federación el 16 de noviembre de 2022. (DOF, 2022)

También se hace mención de las y los periodistas por cuenta propia, un sector relevante por su función social y por las aportaciones permanentes que realizan a favor del pluralismo democrático y la libertad de expresión, pero históricamente excluidos de la seguridad social, brindándoles el acceso de manera integral a los cinco seguros que otorga el Instituto Mexicano del Seguro Social.

SÉPTIMA. En este sentido el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de las Naciones Unidas ha determinado siete aspectos que sirven de parámetro para determinar el cumplimiento del derecho a la vivienda "adecuada"¹: a) seguridad jurídica de la tenencia; b) disponibilidad de servicios, materiales, facilidades e infraestructura; c) gastos soportables; d) habitabilidad; e) asequibilidad; f) ubicación, y g) adecuación cultural.

Al respecto, atendiendo la normativa internacional, el 29 de septiembre de 2022 el pleno de esta H. Cámara de Diputados aprobó el dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales por el que se reforma el artículo 4° de nuestra Constitución, con el fin plasmar, en nuestra carta fundamental, el concepto de vivienda adecuada y el derecho de toda persona a su disfrute.

Importancia especial merece el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, elaborado por el Ejecutivo Federal y aprobado por esta Cámara de Diputados, en sesión extraordinaria el 27 de junio de 2019, haciendo pleno uso de sus facultades de control constitucional para sancionar este instrumento de desarrollo social, por primera vez en la historia del Poder Legislativo. El Pleno de esta Cámara avaló, el acuerdo de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos por el que se aprueba el PND, "**por contener los fines del proyecto nacional establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**".²

¹ Organización de las Naciones Unidas, Comité de Derechos, Económicos, Sociales y Culturales. Observación General No. 4. El Derecho a una Vivienda Adecuada (Art. 11, primer párrafo). 6º Período de Sesiones.

² <http://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/64/2019/abr/20190430-XVIII-1.pdf>

OCTAVA. La Ley Federal del Trabajo, en sus artículos 136 a 153, establece que las empresas deben aportar el 5 por ciento de los salarios de las personas trabajadoras al Fondo Nacional de la Vivienda, considerados como gastos de previsión social, con el objeto de crear sistemas de financiamiento que permitan a las personas trabajadoras obtener crédito barato y suficiente para su vivienda -adquirir en propiedad habitaciones cómodas e higiénicas, para la construcción, reparación, o mejoras de sus casas habitación y para el pago de pasivos adquiridos por estos conceptos-, así como constituir depósitos en favor de éstas en caso de incapacidad.

NOVENA. Es de resaltar que la Ley del Seguro Social determina, en el artículo 2º, que **la seguridad social tiene por finalidad garantizar el derecho a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, así como el otorgamiento de una pensión** que, en su caso y previo cumplimiento de los requisitos legales, será garantizada por el Estado.

En su artículo 6 establece que el seguro social comprende el régimen obligatorio y el régimen voluntario. En específico, el régimen obligatorio comprende los seguros de riesgos de trabajo; enfermedades y maternidad; invalidez y vida; retiro, cesantía en edad avanzada y vejez; y guarderías y prestaciones sociales, de conformidad con el artículo 11 de esta ley.

Al respecto, son sujetos de aseguramiento del régimen obligatorio quienes realicen un trabajo personal subordinado mediante el pago de un salario, las personas socias de sociedades cooperativas, las personas que determine el Ejecutivo Federal y las personas trabajadoras del hogar.

Además, voluntariamente, mediante convenio con el IMSS, podrán ser sujetos de aseguramiento al régimen obligatorio las personas trabajadoras en industrias familiares y sus dependientes, como profesionales, comerciantes en pequeño, artesanas y demás no asalariadas; ejidatarias, comuneras, personas colonas y pequeñas propietarias; patrones personas físicas con personas trabajadoras aseguradas y al servicio de la administración pública, de conformidad con los artículos 12 y 13 de la Ley del Seguro Social.

Con relación a la incorporación voluntaria, los artículos 222 y 223 de la Ley del Seguro Social establecen las modalidades a las que se sujetará la incorporación, ya sean en forma individual o colectiva, y las prestaciones en especie de cada



seguro previsto en dicha ley que correspondan a cada persona que se incorpore voluntariamente.

DÉCIMA. La Ley del INFONAVIT refiere, en el artículo 29, las obligaciones para las y los patrones, como la inscripción de sus personas trabajadoras al Instituto, efectuar la aportación a la subcuenta de vivienda de la cuenta individual de éstas, incluyendo a quienes contraten la prestación de servicios o ejecución de obras conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

"Artículo 29. Son obligaciones de los patrones:

*II.- Determinar el monto de las aportaciones del cinco por ciento sobre el salario de los trabajadores a su servicio y efectuar el pago en las entidades receptoras que actúen por cuenta y orden del Instituto, **para su abono en la subcuenta de vivienda** de las cuentas individuales de los trabajadores previstas en los sistemas de ahorro para el retiro, en los términos de la presente Ley y sus reglamentos, así como en lo conducente, conforme a lo previsto en la Ley del Seguro Social y en la Ley Federal del Trabajo. En lo que corresponde a la integración y cálculo de la base y límite superior salarial para el pago de aportaciones, se aplicará lo contenido en la Ley del Seguro Social. [...]"*

Lo anterior, en beneficio de las personas trabajadoras, derivado de las aportaciones realizadas, podrán obtener financiamiento para adquirir en propiedad viviendas o suelo para la construcción de la misma; auto producir, mejorar, ampliar o reparar su vivienda, inclusive para el pago de pasivos adquiridos por los conceptos señalados. Además, los recursos de la subcuenta de vivienda que no hubiesen sido aplicados para un crédito de vivienda serán transferidos a la administradora de fondos de ahorro para el retiro para su entrega, en términos de los artículos 42 y 40 de la Ley del INFONAVIT, respectivamente.

De lo anterior se observa que, la Ley del INFONAVIT prevé el régimen de cotización en la subcuenta de vivienda de las personas trabajadoras sujetas a una relación laboral, pues ello conlleva la obligación de las y los patrones de inscribir a las personas trabajadoras en el mismo Instituto y de hacer las aportaciones del cinco por ciento sobre el salario de aquéllos. **Sin embargo, no se desprende ningún**

otro supuesto normativo, que prevea la posibilidad de que las personas sin relación laboral puedan incorporarse voluntariamente a este régimen de vivienda, como sí se contempla en la Ley del Seguro Social.

DÉCIMO PRIMERA. Es importante referir que la Ley del Sistema de Ahorro para el Retiro, considera a las personas trabajadoras afiliadas o no afiliadas atendiendo si se encuentran inscritas en el Instituto Mexicano del Seguro Social, de conformidad con su artículo 3, fracciones XIII y XIII bis. Además, en su artículo 74, especifica que las personas trabajadoras afiliadas tienen derecho a la apertura de su cuenta individual en la administradora de fondos para el retiro de su elección, identificándolas con la clave que asigne el IMSS.

Las cuentas individuales se integran por las subcuentas de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez; vivienda; aportaciones voluntarias, y aportaciones complementarias para el retiro. **La subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez se rige por la Ley del Seguro Social y la subcuenta de vivienda por la Ley del INFONAVIT.**

De los supuestos anteriores, se desprende que la persona trabajadora inscrita ante el IMSS, -sin que se haga distinción del medio por el cual se encuentra afiliada-, contará con una cuenta individual integrada por una subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, que se regirá por lo previsto en la Ley del Seguro Social, **y otra subcuenta que será de vivienda que se regirá en los términos de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.**

Bajo este orden de ideas, y en virtud del supuesto normativo de la Ley del Sistema de Ahorro para el Retiro, el régimen obligatorio del seguro social prevé la cotización en los ramos de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, cuyas aportaciones patronales se depositan en la subcuenta de esos conceptos en los términos de la Ley del Seguro Social, mientras que, por su parte, **la cotización en el ramo de vivienda y cuya aportación se deposita en la subcuenta de vivienda, se realiza conforme el artículo 29 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.**

DÉCIMO SEGUNDA. De las disposiciones jurídicas referidas, se desprende que las obligaciones patronales están vinculadas a la satisfacción de los derechos humanos a la vivienda y salud, sin que la legislación de cada materia sea análoga, aunque sí concurrente, por lo que es importante tener en consideración las realidades de las



distintas formas de trabajo, a efecto de que la legislación permita que las personas trabajadoras, sin discriminación y con independencia de su situación, cuenten con todos los satisfactores de seguridad social.

Del análisis a la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, no se desprende algún supuesto que prevea la posibilidad de que las personas sin relación laboral puedan incorporarse voluntariamente a este régimen de vivienda, por lo que se recomienda la modificación de la misma, a efecto de adicionar un precepto especial que regule dicho supuesto.

Para mayor claridad se expresa la modificación propuesta por la iniciante en el siguiente cuadro comparativo:

LEY DEL SEGURO SOCIAL	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 251.- El Instituto Mexicano del Seguro Social tiene las facultades y atribuciones siguientes:</p> <p>I. a XIII. ...</p> <p>XIV. Determinar los créditos a favor del Instituto y las bases para la liquidación de cuotas y recargos, así como sus accesorios y fijarlos en cantidad líquida, cobrarlos y percibirlos, de conformidad con la presente Ley y demás disposiciones aplicables.</p> <p>Las liquidaciones de las cuotas del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez podrán ser emitidas y notificadas conjuntamente con las liquidaciones de las aportaciones y descuentos correspondientes al Fondo Nacional de la Vivienda por el personal del Instituto del Fondo Nacional de la</p>	<p>Artículo 251.- El Instituto Mexicano del Seguro Social tiene las facultades y atribuciones siguientes:</p> <p>I. a XIII. ...</p> <p>XIV. ...</p> <p>...</p>

<p>Vivienda para los Trabajadores, previo convenio de coordinación con el citado Instituto;</p> <p>No tiene correlativo.</p> <p>XX. a XXXVII. ...</p>	<p>Tratándose de personas que se hayan inscrito voluntariamente al régimen obligatorio de esta Ley, dentro del cálculo de las cuotas obrero patronales, se realizará el cálculo correspondiente a las aportaciones de vivienda sobre el ingreso reportado;</p> <p>XX. a XXXVII. ...</p>
LEY FEDERAL DEL TRABAJO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 146.- Los patrones no estarán obligados a pagar las aportaciones a que se refiere el Artículo 136 de esta ley por lo que toca a los trabajadores del hogar.</p>	<p>Artículo 146.- Las personas trabajadoras que se hayan inscrito voluntariamente al régimen obligatorio de la Ley del Seguro Social, podrán realizar aportaciones al Fondo Nacional de la Vivienda, que les permitan obtener un crédito barato y suficiente, conforme lo determine el organismo a que se refiere el artículo 138 de esta Ley.</p>
LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>No tiene correlativo</p>	<p>Artículo 59 Bis.- Tratándose de las personas que se hayan inscrito voluntariamente al régimen obligatorio de la Ley del Seguro Social, podrán realizar aportaciones para su abono a la subcuenta de vivienda, de la cuenta individual prevista en los sistemas de ahorro</p>



	<p>para el retiro, en términos de la presente Ley, y en lo que corresponda en la Ley del Seguro Social y la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.</p>
--	---

IV. CONCLUSIONES.

Por lo anteriormente expuesto, las y los diputados que integramos las Comisiones de Seguridad Social, y de Vivienda de esta LXV Legislatura, sometemos a consideración del Pleno de esta H. Cámara de Diputados el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 251 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, 146 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y ADICIONA UN ARTÍCULO 59 BIS A LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES.

Artículo Primero.- Se adiciona un tercer párrafo a la fracción XIV, del artículo 251 de la Ley del Seguro Social, para quedar como sigue:

Artículo 251. El Instituto Mexicano del Seguro Social tiene las facultades y atribuciones siguientes:

I. a XIII. ...

XIV. ...

...

Tratándose de personas que se hayan inscrito voluntariamente al régimen obligatorio de esta Ley, dentro del cálculo de las cuotas obrero patronales, se realizará el cálculo correspondiente a las aportaciones de vivienda sobre el ingreso reportado;

XV. a XXXVII. ...

Artículo Segundo.- Se reforma el artículo 146 de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

Artículo 146.- Las personas trabajadoras que se hayan inscrito voluntariamente al régimen obligatorio de la Ley del Seguro Social, podrán realizar aportaciones al Fondo Nacional de la Vivienda, que les permitan obtener un crédito barato y suficiente, conforme lo determine el organismo a que se refiere el artículo 138 de esta Ley.

Artículo Tercero.- Se adiciona un artículo 59 Bis de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, para quedar como sigue:

Artículo 59 Bis.- Tratándose de las personas que se hayan inscrito voluntariamente al régimen obligatorio de la Ley del Seguro Social, podrán realizar aportaciones para su abono a la subcuenta de vivienda, de la cuenta individual prevista en los sistemas de ahorro para el retiro, en términos de la presente Ley, y en lo que corresponda en la Ley del Seguro Social y en la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el primero de enero del año posterior a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro a los 09 días del mes de febrero de 2023.

Reunión de Comisiones Unidas de Seguridad Social y Vivienda

LXV

Ordinario

Número de sesion:38

9 de febrero de 2023

Reporte Votación por Tema

NOMBRE TEMA	3.1 Dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Social y de Vivienda, en sentido positivo con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 251 de la Ley del Seguro Social, 146 de la Ley Federal del Trabajo y adiciona un artículo 59 bis a la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en materia de vivienda para personas trabajadoras
INTEGRANTES	Comisión de Seguridad Social

Diputado	Posicion	Firma
 Alfredo Aurelio Gonzalez Cruz (MORENA)	Ausentes	6590D11C3F7F557CEF6B93789A918 08813AE73F76C91F9B4CFF86EC4EA BF65AAC290798E47E50DCA62AE9F1 433F5FB8F0192C129B5700E4F1AD3 70231712649B
 Angélica Ivonne Cisneros Luján (MORENA)	A favor	4687800314A89039E71C20DD2635F0 2FF0DCB2A575CFD87025A448B3740 ECBBC433D12E59205B6C9F8A8DBE 1BD9DFCBOC11235ACC7C53377D84 F9916057FCCF8
 Anuar Roberto Azar Figueroa (PAN)	Ausentes	1EAA8B27A52F0F8698BCD13AB5516 68E5FF813363196728296E9A9900C4 BBB480538F5FF9D19C67BE876DF94 08C69145314B132E9E399AD83EB24 B774E27ABF4
 Bennelly Jacobeth Hernández Ruedas (MORENA)	A favor	41A16C4B4F703CE3E509CF07FB6F9 06B547180D82E665B32318BDA1F7 BCC5EF0636D40D847513B83F0FBF8 F7C34949D0150EF8CB17EEDB53DC 326E72C2675CE

Reunión de Comisiones Unidas de Seguridad Social y Vivienda
LXV

Ordinario

Número de sesión: 38

9 de febrero de 2023

NOMBRE TEMA 3.1 Dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Social y de Vivienda, en sentido positivo con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 251 de la Ley del Seguro Social, 146 de la Ley Federal del Trabajo y adiciona un artículo 59 bis a la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en materia de vivienda para personas trabajadoras

INTEGRANTES Comisión de Seguridad Social



Blanca Araceli Narro Panameño

(MORENA)

A favor

5E90692710A30FC4271F6254E4D9F3
A2A782F54CED4BDA796CAF698F268
BE9BDF6A826DF331F01F3FA158088
68158D7917F13631A99E0C01A26893
061D2EBF2D



Carlos Alberto Manzo Rodríguez

(MORENA)

A favor

13DCAC5EC4329AFCB77CDBE655A5
F8E87801B683CF5CCD75CCE6D31E
0564C93BFD9402E16EB38FFDE5FC7
A3484123B9DA6B5EA8CC43879F32B
3BDF7FBFA8CD02



Carmen Patricia Armendáriz Guerra

(MORENA)

Ausentes

D4E858541F3FF115971A318550659D
899ADA0FC2CAFB68F2028947796E4
5F5BABC307C8FC6AC6AE6F27C51
E7FF5A2E80DA525080330231FC0EE
0A30D4E887E4



Carmen Rocío González Alonso

(PAN)

A favor

482C509462318D486CAE98F464FAA
9FA2F525B2FD25C86BA89F5EED2C
09F62A82743A62E3B3992D68A27B85
7FB9000A557BC19764D1FA95480294
5659E1C6AD3



Claudia Delgadillo González

(PVEM)

Ausentes

ABCE22E81F49E7FB3CBD1BB371E6
3D8765145AE370AD1F1AD6FEE41CF
14864D70A890D6021ED5AA1923BD0
B3CCD13392DFA476579D796C69E97
3E185276DFB55

Reunión de Comisiones Unidas de Seguridad Social y Vivienda

LXV

Ordinario

Número de sesión: 38

9 de febrero de 2023

NOMBRE TEMA 3.1 Dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Social y de Vivienda, en sentido positivo con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 251 de la Ley del Seguro Social, 146 de la Ley Federal del Trabajo y adiciona un artículo 59 bis a la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en materia de vivienda para personas trabajadoras

INTEGRANTES Comisión de Seguridad Social



Éctor Jaime Ramírez Barba

(PAN)

A favor

4BCD10379F9B671DB75F67D66FCD0
0DB8E980174877EBFCB1879CB1D8E
C57F8DF9EA9F5FE3FF105080A1C2D
7042A463E88986B605AEC1EDD5207
5903BC662E28

Elva Agustina Vigil Hernández

(MORENA)

A favor

FCF1A45511BB823094A6B18C5F698
C2971ED327E757B0D97CE19F44383
BB9E7029826513D85C8112CFC6A45
AAD920F0861861941343600D00E18D
562EE9961E3



Itzel Aleli Domínguez Zopiyactle

(PVEM)

Ausentes

133CAEFD09A68E8C7628D57A8F57C
BFE0A432E81FDE25A82DF1873FFBF
AC7A8F91D0F727A813FCEE153E257
68C7CD47A4310691D0D7E78E13E7E
A75D6F4ADDDC



Johana Montserrat Hernández Pérez

(PRI)

A favor

EC8E4357652BDCC3414292CD3BBE
3204E1D575405126C55E1750E42844
60AE449C77F9F3BC506E08173DED8
BAC6FFDB124636E8B4F66E2234309
79E0A3D82F66



Lilia Aguilar Gil

(PT)

A favor

B5F013FE7CFCB7BFD61BE0B657599
78EF0C78400C897AC6BEE2AA6A7D
96CC6557C25203E7C2DE167C5F123
25383C270D91DF2407C9A481EF5BF
6A37D78ED7321

Reunión de Comisiones Unidas de Seguridad Social y Vivienda
LXV

Ordinario

Número de sesion:38

9 de febrero de 2023

NOMBRE TEMA

3.1 Dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Social y de Vivienda, en sentido positivo con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 251 de la Ley del Seguro Social, 146 de la Ley Federal del Trabajo y adiciona un artículo 59 bis a la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en materia de vivienda para personas trabajadoras

INTEGRANTES

Comisión de Seguridad Social



Ma. de Jesús Aguirre Maldonado

(PRI)

A favor

D303C073627B7DBD6E2D61F52A7E3
D528E96E2F7D2B6CB5FBD47D55D7
04602DCC1B48CF7E27B6B8BF11D3
AF278EE0221F527AF83710236A52E6
ADE708088665B



Manuel de Jesus Baldenebro Arredondo

(MORENA)

A favor

C41DC7F5571F89AD026390DF77CE9
661795EA43FFA27966DB81D50E982
86C92712AC1290DC71468AB8FC5E7
3FF16BA8222CC2D07B0E8C1608F61
DEC6D3FCFFE3



Mario Gerardo Riestra Piña

(PAN)

A favor

3A3775F90A142FE879CD53252F5460
B6C7ADD0640A681ACA8497DB95D4
8A01696B9A94373F41B4FFE7070456
029A05A44BCC752586EAFE931BEAB
8290799B776



Martha Barajas Garcia

(MORENA)

A favor

A5D8572E553F4504B60F810F7E742E
60DAF1F1BDD637563232109625B330
2F89D39F01129D5416A3FB3720E834
9B72E6BD9370ECF0BBED3E190F402
9CF0CF6EF



Mónica Becerra Moreno

(PAN)

A favor

B65BA15C45441C22062A3CDF8AF1F
AE2BD5B63B48E3C69AA977113C877
13F2327E73B68D0E31B9837F22E4B
F281FAB896AA2C73AF2A46C27345E
2364B5B1E40B

Reunión de Comisiones Unidas de Seguridad Social y Vivienda

LXV

Ordinario

Número de sesion:38

9 de febrero de 2023

NOMBRE TEMA 3.1 Dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Social y de Vivienda, en sentido positivo con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 251 de la Ley del Seguro Social, 146 de la Ley Federal del Trabajo y adiciona un artículo 59 bis a la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en materia de vivienda para personas trabajadoras

INTEGRANTES Comisión de Seguridad Social



Santiago Torreblanca Engell

(PAN)

A favor

8120273AC3D414F5633BDC425E263
ED59B73697B4899C0B56FD7D1F335
471C9946EE06173787EA0C0CAC771
403E33D6317A09E7DCF5BC41852F6
B48DC1FCCD3C



Sonia Rincon Chanona

(MORENA)

A favor

6783CA4886E310DC7B0CEAC01A862
1A01038490C0BF0152D19F12091F28
4E3FC928880CA8F26A34E1242B139
3185D6A10A1F6212A7964AA07C6D2
1A7F8D12296



Susana Cano González

(MORENA)

A favor

FF52D9B6E56E8C507E4C8285CC7A
B75AAA2D36FA5C5F0D2626C0B4AC
3F1C99ED20A2688CD340D4F348EC
A9F81C1EB8AC9E775981DF072EF6F
33E02BE34AF3CBA



Tereso Medina Ramirez

(PRI)

A favor

CE0B79FF8EDC5E90D44FE2B34FE6
AC6457D35C386B1148224069C832B
EA872EC247CE809E317A1C6F6A3A
C9EF70F187018B6408C74FC591C6E
64CFE7DB31B513

Total 23

Reunión de Comisiones Unidas de Seguridad Social y Vivienda

LXV

Ordinario






Número de sesion:0

9 de febrero de 2023

Reporte Votacion Por Tema

3.1. De las Comisiones Unidas de Seguridad Social, y de Vivienda, en sentido positivo con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 251 de la Ley del Seguro Social, 146 de la Ley Federal del Trabajo y adiciona un artículo 59 Bis a la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en materia de vivienda para personas trabajadoras independientes, suscrita por la Dip. Angélica Ivonne Cisneros Luján, de Morena. (Exp. 5239)

INTEGRANTES Comisión de Vivienda

Diputado	Posicion	Firma
 Ana Laura Sánchez Velázquez	A favor	FA33A21D17FF58C8332C097DF1259 43C97E34EBE297B3D5EFE1EB1C19 A4869E2FD013CCDCE840F5FDDE15 218EC55DE9582B94D616AD5F2E385 F22002C6B464FB
 Carolina Beauregard Martínez	A favor	262845E313517B71D8207A45456C43 0B793FBB41A92D72EA4EE3DB0678F BB59BD8E34EB640EA8DF0C2F47C4 AB2A75698A8DD53190FB343E353B2 2136DFB0DBA1
 Celestina Castillo Secundino	A favor	3A24540455C03544C535C5BCC54CD 245F212D76194EB3A3BE5B68F71EC 50CFF82BC1ACD655E8B80272A0214 740448E35E45B6BCF3A33CCCCA8D 71D254AF790DB
 Elva Agustina Vigil Hernández	A favor	A9C9413FDEED23760BE681BA7963DB E2EB3224345AABB0A10047C00FAB5 81EDE1A4FAC5218B88DDF00D3C66 3D38CF2B0504A2B472BD2FB8D6CD 799446D0FFE5DF
 Félix Durán Ruiz	A favor	BF46824EBCA49C0891C4C9E886E0F 7D7EE4E63C73DE59F9128A5C9A91F BE573FC97C97BC00BF558555D5179 74ADC478D353A94FFF3FA16021DC CD7D1F9C49EA0

Reunión de Comisiones Unidas de Seguridad Social y Vivienda
LXV
 Ordinario

Número de sesión:0

9 de febrero de 2023

NOMBRE TEMA 3.1. De las Comisiones Unidas de Seguridad Social, y de Vivienda, en sentido positivo con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 251 de la Ley del Seguro Social, 146 de la Ley Federal del Trabajo y adiciona un artículo 59 Bis a la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en materia de vivienda para personas trabajadoras independientes, suscrita por la Dip. Angélica Ivonne Cisneros Luján, de Morena. (Exp. 5239)

INTEGRANTES Comisión de Vivienda



Gina Gerardina Campuzano González

A favor

E98A1C4A3DF0648EFD71DC25A8190
B44CF03530C667755D0C967A165FB
302E6254F2E5E500745AC8CFB0274
30124E39A097C35C461B6DF3435812
F702067B0DA



Janicie Contreras García

A favor

6CE6EDF6C49D3584B168375DED841
1F71247AF64EEB8F80D6B419554869
E59AFE9E08CCD33E89AAACE3F2A95
65F406D25DA63F97B8EA31077984B
7E752F436961



José Luis Flores Pacheco

A favor

F523D4BA2FC77BEDAB322B8AB89A
E037CCC22698D312620FBFAABB4B
B8ABDF293C2E06F763F9A87E16468
E3EE6B299D167B56122C2690355E6
53942F9C06619C



Juan Pablo Sánchez Rodríguez

A favor

3B768D892A13329AEF1FB07A4509B
99FA96435A5C63E939259676E0AB4
BCF0C293FD6302E0EEFAC08C8CCB
4579B63684DA9830A8C348407D5DA
EDBAFD6854251



Julia Licet Jiménez Angulo

A favor

D1228A76708DBC55B8E028FF7E22C
75C3937581458C14EA50CD40028E3
4A17F421EBEB9A046B168C4AF2891
0DC400450F3A40D66623E4FBADD1E
73F17AAB3BD6



Kevin Angelo Aguilar Piña

A favor

2DB6AE53B7078A6B86A5D63FBDB8
763F1F0848D7E5270F5F1B71430535
63826C0EA81AEF7A0F4187C108EC0
88F677B97FBBF18CA79EBDCA54CD
93B2B4CEB14D0

Reunión de Comisiones Unidas de Seguridad Social y Vivienda

LXV

Ordinario

Número de sesion:0

9 de febrero de 2023

NOMBRE TEMA 3.1. De las Comisiones Unidas de Seguridad Social, y de Vivienda, en sentido positivo con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 251 de la Ley del Seguro Social, 146 de la Ley Federal del Trabajo y adiciona un artículo 59 Bis a la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en materia de vivienda para personas trabajadoras independientes, suscrita por la Dip. Angélica Ivonne Cisneros Luján, de Morena. (Exp. 5239)

INTEGRANTES Comisión de Vivienda



Lilia Aguilar Gil

A favor

8ACD53391D46E1B567D22ADAF830
EBFFBA086A7051C5C53AC532164C7
39469060000DFFE92C6483018698AB
67E2F0E287CF3B5DF24508EFEF215
F46B58767874



Marcia Solórzano Gallego

A favor

538E80F096D94DC9E156FF7BBCA04
D527A700A968C2B52D7C384A003B8
AC2AD7D8D06C63D076F3A032D94A
10DFE1346001B4E0CC5BBC8149211
B3C7BEB011B39



María Asención Álvarez Solís

A favor

347C5A6F8DC9374DA518CD6D885F
A5816E008F1CBEA0F8139E00489B9
8EA3B8FAB21A53E216C182C31015F
6B6DF3BB330C306032E414B1CAF52
9630AE5EDDCC5



María De Jesús Rosete Sánchez

Ausentes

F1CF3D8EC741006081728F62A2D1F
948AA5A405B75E815F346D53F8609B
AA1C9EF080EFABD78962F96AB2754
EED5E4AD72EC10349D82B288CC1A
29E6D8707603



María Sierra Damián

A favor

BEEA3BD920730B3625D1F90A636D1
D113A129FC773F4616D8507C0A98F
610B1F29145F017E8FB356C1361D78
98FA3ABFC24FB85FB6D279EA8CA7
3B43380F1E26



Mariana Mancillas Cabrera

A favor

26FD2656FADAB1D929FD18BAEE33
3CA20FC953EC8FC212435E1509138
9A04FB3E3B0429ACD7BA7B8D0AFE
CCEB37CDEABA2B12F3382F9BF20C
BCC8C970AB73842

Reunión de Comisiones Unidas de Seguridad Social y Vivienda
LXV
 Ordinario

Número de sesion:0

9 de febrero de 2023

NOMBRE TEMA 3.1. De las Comisiones Unidas de Seguridad Social, y de Vivienda, en sentido positivo con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 251 de la Ley del Seguro Social, 146 de la Ley Federal del Trabajo y adiciona un artículo 59 Bis a la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en materia de vivienda para personas trabajadoras independientes, suscrita por la Dip. Angélica Ivonne Cisneros Luján, de Morena. (Exp. 5239)

INTEGRANTES Comisión de Vivienda



Maribel Guadalupe Villaseñor Dávila

A favor

7CB463D369EF1F4F889C4619AEB1B
4E08748A96368981A877AF51585ECD
833C0FD9DD15C22D7C4A0E4D2E90
78FE6C5A099E51325D42DAE6DA5F2
29B5480B41DB



Martha Azucena Camacho Reynoso

A favor

C6F754F4BF03D03C16A83C988046B
4AE95F069B7F1C8DD0AD8E95151A6
F421E3090B338E9BAFB70C02EE680
718AA5D4C59B242F57648DA1B21FA
9353C2798810



Reynel Rodríguez Muñoz

A favor

4D95FFDC7FE9C28A53C7E3285A9C
2BCB6EBE9043569C8679723392F8B
774DF10D8591B02FFCBCC11CCD0B
B90CF9342520F64DB62557068FB502
764FA5ACA6C86



Rodrigo Fuentes Ávila

A favor

EC5270DE5E724181B5A4CC1F7FC1
BAD3956F74BB3B7A522114A9B5B73
20157D4B871AEB9FA5E5143106E5D
F61D7FC5DF957C2E3A813133C436F
4CC640AB5339F



Rodrigo Sánchez Zepeda

A favor

B2B8DE9315FC8470F3C94BAA72821
21863D3C98B57DA8A68BA5184888D
DB8057689D99EF6B04C9ADEF36F50
A3EB5656437F596E59DA9D1CB4272
CF4F6E2760F3



Rosalinda Domínguez Flores

Ausentes

27070199EFE493AA4976B4C0D8FE7
0B04669653AEB0CA5D08BA352B44A
5F3B5E05C51D64DA4EC092F6AEAF
C1B3E0C3B1CAD178175BCBFC8D4A
6A85256962530F

Reunión de Comisiones Unidas de Seguridad Social y Vivienda
LXV
Ordinario

Número de sesion:0

9 de febrero de 2023

NOMBRE TEMA 3.1. De las Comisiones Unidas de Seguridad Social, y de Vivienda, en sentido positivo con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 251 de la Ley del Seguro Social, 146 de la Ley Federal del Trabajo y adiciona un artículo 59 Bis a la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en materia de vivienda para personas trabajadoras independientes, suscrita por la Dip. Angélica Ivonne Cisneros Luján, de Morena. (Exp. 5239)

INTEGRANTES Comisión de Vivienda



Socorro Irma Andazola Gómez

A favor

738D875D17525B93732E8B4AEBAB2
1C9AE2A626DAE512ED18D34FEE75
5F26CA2CB5AA2B03DFB8068EDC0C
43B95FCBADB2F9D7B31A6865676E3
953BA7E58E7A1C



Susana Cano González

A favor

AD11B367AA9B0B1BA4116B5EC9D1
55C70BE25D3FA276A55A8A68065B8
029C1D48CCF48BEE62CE6C2AE024
B32E2D8A0AD80AE88C41921279119
389C81C04670D9



Susana Prieto Terrazas

A favor

B3E0930507DF3A15694757B33D99A
D6A2F9EEDFA3E2C1D3ED8843F114
B525D6ECB8A3A7CFB75BBEA44F1F
7EDD7F374E3755C652592FCB53169
AEA999B30E16ED



Yessenia Leticia Olua González

A favor

C6C4EDD5D59A33F29DC74981BE73
D4E2107507A917F79EE0ABC32A449
FD831939311C35E71ECABE89C35C7
0005F85A3E69B0A3A442F5A98E016
C9B7FFC95506D

Total 27

Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial

"2023, AÑO DE FRANCISCO VILLA, EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO"



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 3º DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO.

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 3º DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial de la Cámara de Diputados de la LXV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 3º de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.

Esta Comisión Legislativa que suscribe, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 80, numeral 1, fracción II; 81 numeral 2, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV y 167, numeral 4 y demás relativos aplicables del Reglamento de las Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente dictamen.

METODOLOGÍA

- I. En el apartado denominado "ANTECEDENTES" se describe el proceso realizado en la presentación de la iniciativa que es objeto del presente dictamen.
- II. En el apartado "CONTENIDO DE LA INICIATIVA" se hace referencia a la situación, razones y circunstancias que se analizaron para fundamentar las posturas adoptadas en la iniciativa mencionada.

Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial

"2023, AÑO DE FRANCISCO VILLA, EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO"



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 3º DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO.

- III. En el apartado de “**CONSIDERACIONES**” se explican los argumentos en los que se sustenta el presente dictamen.

I.- ANTECEDENTES

1. Con fecha **24 de noviembre de 2022**, el Diputado **Salvador Alcántar Ortega y las y los diputados Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional**, integrantes de la LXV Legislatura, presentaron ante el Pleno de esta soberanía, Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 3º de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.
2. **Con misma fecha**, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, dispuso que fuera turnada a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, mediante oficio **D.G.P.L. 65-II-1-1389**, bajo el número de **Expediente 5159**.
3. Con fecha **29 de noviembre de 2022**, fue recibida en las oficinas de la Comisión dicho proyecto para su análisis y dictamen correspondiente.
4. Con fecha **25 de enero de 2023**, la Junta de Coordinación Política, emitió acuerdo por el cual se posponen las reuniones de Comisiones Ordinarias, por única ocasión las que estén pendientes y que correspondan al mes de enero de 2023 tendrán verificativo de manera preferente en los primeros días del mes posterior. Asimismo, los proyectos de dictamen que se tenían pendientes por aprobar durante dichas reuniones, mantienen su vigencia para en su caso ser analizados y aprobados.

Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial

"2023, AÑO DE FRANCISCO VILLA, EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO"



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 3º DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO.

II.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA

El proponente señala que, en los últimos años fundamentalmente las ciudades han experimentado procesos rápidos de crecimiento, sin importar las consecuencias y daños que se causen directamente al medio ambiente.

Por ello, menciona que con fecha 29 de enero de 2016 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación una reforma constitucional a fin de facultar al Congreso de la Unión para legislar sobre asentamientos humanos, lo cual permitió que el 28 de noviembre del 2016, fuera publicada la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, con la finalidad de establecer una regulación para la planificación ordenada de los asentamientos humanos.

A consideración del promovente, la ley citada anteriormente, tiene ciertas deficiencias ya que omite definir o establecer qué se entenderá como "imagen urbana", lo cual podría generar problemas para la legislación local, debido a que este concepto puede ser fácilmente confundido por el de "paisaje urbano", "imagen mental urbana" o "imaginario urbano", siendo importante su distinción para no crear leyes o políticas urbanas carentes de sentido.

En virtud de lo expuesto, en materia estatal se han establecido diversas disposiciones de acuerdo con las necesidades específicas de los asentamientos a legislar, sin embargo, al intentar definir el concepto de "imagen urbana", algunas normatividades omiten hacerlo y otras pueden resultar muy ambiguas; en la cuales cita a manera de ejemplo, el caso del Reglamento de Imagen Urbana y Construcción de Concepción de Buenos Aires, Jalisco.

A juicio del legislador, considera que es necesario definir de manera más clara el término de "*Imagen Urbana*", pues la misma ha sido utilizada de una manera poco adecuada. Además, si bien dicho término es abordado en la ley general competencia de la materia, la misma carece de una definición, aun cuando el término es un referente esencial en el Desarrollo Urbano.

Bajo esa tesitura, el legislador expone la necesidad de diferenciar lo que es "paisaje urbano" e "imagen urbana", ya que las mismas resultan algo confusas y complicadas

Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial

"2023, AÑO DE FRANCISCO VILLA, EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO"



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 3° DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO.

de entender e interpretar por algunos grupos de la sociedad. Teniendo como antecedentes una variedad de legislaciones estatales, no tienen una definición sobre el concepto mencionado o algunas veces no es precisa, clara o es muy ambigua, se tiene que especificar en la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano qué significa este concepto y, de esta forma, una vez definido en la ley general, la misma sea un referente para las leyes locales.

Para tal motivo, refiere que es necesario reformar las fracciones XXXIX y XL, y se adiciona la fracción XLI recorriéndose las subsecuentes en orden del Artículo 3° de la ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano. A continuación, se muestra un cuadro comparativo para ilustrar la propuesta de reforma.

LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I. ... a XXXVIII. ...</p> <p>XXXIX. Zonificación Primaria: la determinación de las áreas que integran y delimitan un centro de población; comprendiendo las Áreas Urbanizadas y Áreas Urbanizables, incluyendo las reservas de crecimiento, las áreas no urbanizables y las áreas naturales protegidas, así como la red de vialidades primarias, y</p> <p>XL. Zonificación Secundaria: la determinación de los Usos de suelo en un Espacio Edificable y no edificable, así como la definición de los Destinos específicos.</p>	<p>Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I. ... a XXXVIII. ...</p> <p>XXXIX. Zonificación Primaria: la determinación de las áreas que integran y delimitan un centro de población; comprendiendo las Áreas Urbanizadas y Áreas Urbanizables, incluyendo las reservas de crecimiento, las áreas no urbanizables y las áreas naturales protegidas, así como la red de vialidades primarias;</p> <p>XL. Zonificación Secundaria: la determinación de los Usos de suelo en un Espacio Edificable y no edificable, así como la definición de los Destinos específicos; y</p>

Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial

"2023, AÑO DE FRANCISCO VILLA, EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO"



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 3º DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO.

LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
XXI. ... a XLIII. ...	<p>XXI. Imagen Urbana: la impresión visual que producen las características físicas, arquitectónicas, urbanísticas, del medio ambiente y socioeconómicas de una localidad.</p> <p>XXII. Instituto Municipal de Planeación: Organismo público descentralizado de la administración pública municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado y operado en los municipios con un rango de población igual o mayor a cien mil habitantes, cuyo objetivo es contribuir a la planeación, ordenamiento territorial y desarrollo urbano del municipio;</p> <p>XXIII. ... a XXIV. ...</p>

En atención a la iniciativa anteriormente expuesta, la Comisión legislativa que elabora el presente dictamen procede a iniciar su análisis bajo las siguientes:

III.- CONSIDERACIONES

PRIMERA. - En la actualidad, más del 56% de la población mundial vive en ciudades. Para el año 2050, se espera que este porcentaje aumente, por lo que 7 de cada 10 personas vivirán en la ciudad. Lo anterior, dado que la población se desplaza año con año a las grandes ciudades en busca de oportunidades que no

Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial

"2023, AÑO DE FRANCISCO VILLA, EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO"



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 3º DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO.

pueden encontrar en las zonas rurales o, en aquellas zonas donde no cuentan con los servicios necesarios para satisfacer sus necesidades¹.

Las zonas urbanas, así como de aquellos lugares que se ubican a su alrededor, están formados por una estructura física; como bienes inmuebles (casa habitación, edificios, centros comerciales, etc.) también de zonas industriales y un paisaje natural no tan extenso como en la zona rural, y densa población que día a día se desplaza por toda esa zona urbana para acudir a diversos lugares, según sean los intereses que correspondan a cada persona.

Bajo esa premisa, la imagen urbana coteja todos esos elementos tangibles; además de elementos climáticos (cuyos cambios pueden ser intangibles y, en otros casos, no).

A nivel internacional, no existe una definición universal sobre lo que es la imagen urbana; incluso varios autores que han indagado en el tema difieren de ciertos elementos y, en otras ocasiones, coinciden con ciertos puntos de componen la imagen urbana.

SEGUNDA. - Ahora bien, indaguemos de manera más específica sobre los elementos que compone la imagen urbana. Para ello, si bien es cierto que la percepción de la imagen es producto particular de cada individuo, el imaginario colectivo ha coincidido en una serie de elementos que de manera general sirven de referente para identificar una comunidad, ciudad o zonas urbanas.

Al respecto, el arquitecto norteamericano Kevin Lynch, pionero en el estudio del tema este dictamen, considera que hay elementos generales que estructuran la imagen de una ciudad, los cuales son el resultado de los referentes comunes de la memoria colectiva de una comunidad, que de alguna manera constituyen el reflejo físico artificial del espacio existencial².

Dichos elementos son los siguientes:

¹Desarrollo urbano: Panorama general. (s. f.).
World Bank. <https://www.bancomundial.org/es/topic/urbandevelopment/overview>

² Córdova, Marco. (2005). *Imagen Urbana, Espacio Público, Memoria e Identidad*. Quito: Ediciones TRAMA, Pág. 26. Link: <https://biblio.flacsoandes.edu.ec/libros/digital/58693.pdf>

Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial

"2023, AÑO DE FRANCISCO VILLA, EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO"



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 3º DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO.

Sendas: elementos de circulación a través de los cuales los individuos se desplazan de un lugar a otro; el trazado de las sendas conforma la estructura básica de la ciudad sobre el cual se organizan los demás elementos urbanos.

A su vez, las peculiaridades de las sendas están determinadas por sus características físicas y por el tipo de actividades que en ellas se desarrollan.

Bordes: elementos lineales que delimitan o separan una región de otra, tales como muros, vallas, cadenas montañosas, ríos, playas, etc. Dentro de las peculiaridades de los bordes, es la continuidad y la visibilidad.

Barrios: son zonas o sectores de la ciudad con características que las identifican; como ejemplo: las zonas residenciales, fabriles, administrativas, etc., sobre este término, Kevin Lynch, señala lo siguiente:

"... las características físicas que detenninan los barrios son continuidades temáticas que pueden consistir en una infinita variedad de partes integrantes, como la textura, el espacio, la formo, los detalles, los símbolos, el tipo de construcción, el uso, la actividad, los habitantes, el grado de mantenimiento y la topografía³".

Nodos: considera los elementos estratégicos de carácter abierto, a los cuales el observador puede acceder. Por ejemplo: una plaza, un parque, jardín o una zona de confluencias como un cruce de vías o la transición de un barrio a otro.

Mojones: son elementos de formas simples que permiten al observar tener como referencia algún punto de la ciudad. Como ejemplo: las gloritas, monumentos, alguna referencia natural como un árbol, una montaña, etc. Además de una peculiaridad de los mojones es que en su mayoría el observador no podrá ingresar a ellos⁴.

Para Kevin Lynch, estos elementos son característicos que componen la imagen urbana de un determinado lugar (urbano).

³ Ibidem, pág. 27

⁴ Ibidem, pág. 28

Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial

"2023, AÑO DE FRANCISCO VILLA, EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO"



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 3º DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO.

En el mismo orden de ideas, el *Paisaje Urbano* consta de otras características y elementos que la componen, los cuales son:

- **Elementos objetivos:** estas son las particularidades que tiene una ciudad de otra, lo que las hace diferente de otras en el mundo. Estos elementos pueden ser de origen natural o creados por el hombre.
- **Elementos subjetivos:** son aquellas particularidades en la que las personas que viven dentro de la ciudad se relaciona entre ellas y el entorno⁵.

Sumado a esto el paisaje tiene varias subdivisiones, según sean los elementos que componen un determinado lugar, pues aquí solo se aborda el contexto urbano, pero también podemos encontrar paisajes de tipo suburbano y paisaje rural, cada uno con diversos elementos que las caracterizan unas de otras.

TERCERA. – Esta dictaminadora coincide con los argumentos vertidos en la exposición de motivos del legislador, toda vez que en la praxis se confunden los términos de "Imagen Urbana" y "Paisaje Urbano". Como quedo señalado en anteriores párrafos, los términos se utilizan para definir las características de cada uno, lo que permite diferenciarlos uno de otro, aunque hasta el día de hoy los mismos conllevan una complejidad que la población, en su mayoría, las identifica como un sinónimo entre ambos términos.

Para esta dictaminadora es preciso hacer nuevamente hincapié en que la *Imagen Urbana* se refiere a la conjugación de los elementos naturales, y todo aquello construido por el hombre que forman parte del marco visual de los habitantes de la ciudad o el lugar urbano determinado, donde impera el uso y costumbre y la cultura que identifica el lugar, la actividad económica, así como de los productos y servicios que en ella se encuentren.

Por otra parte, en cuanto a Paisaje Urbano, se refiere a la representación física de las actividades que ocurren dentro del lugar urbano y cuya transformación morfológica está sujeto a transformaciones en función del tiempo o espacio.

⁵ Elena González. (2021). *Paisaje urbano: ¿Qué es y cuáles son las principales características?* Barcelona. Escuela Superior de Diseño de Barcelona. Fecha de Consulta: 12 de enero de 2023. Recuperado de <https://www.esdesignbarcelona.com/actualidad/diseño-espacios/paisaje-urbano-que-es-y-cuales-son-las-principales-características>

Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial

"2023, AÑO DE FRANCISCO VILLA, EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO"



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 3° DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO.

En el mismo orden de ideas, el paisaje urbano, por lo general, sirve como un referente de comunicación visual que describe un momento y lugar específico de un lugar determinado, en este caso urbano.

Hasta este punto se puede observar que los términos incluso se contradicen entre ellos mismos, cuya característica dificulta su comprensión para la población. Es aquí donde esta dictaminadora y para fines de este dictamen considera que la *imagen urbana* es la percepción que se forma un determinado lugar, el cual es proyectado a través de la visión que percibe un sujeto, que lo hace diferente y referente para la población.

A consideración de esta dictaminadora, el *paisaje urbano* es lo que ya está establecido; cuya morfología puede sufrir o no, constantes cambios con el pasar del tiempo y espacio.

En el mismo orden de ideas, la imagen urbana, vista desde una concepción del observador, puede generar una *cosmovisión*, lo que le permite interpretar la realidad de lo que refleja una ciudad.

En este sentido, se entiende por "*Cosmovisión*" como la forma de interpretar el mundo o las cosas que rodean al humano o al imaginario colectivo, que le permite entender su realidad a partir de la conjugación de los elementos naturales y artificiales. Asimismo, son varios los autores que han dado un significado diferente al término de *cosmovisión*, incluso ha sido abordado desde un punto de vista filosófico, aunque el término ha sido adecuado para ser utilizado según sea la materia de interés⁶.

En lo que respecta a la interacción de la imagen urbana y la cosmovisión, resulta en la percepción que tenga el observador sobre un determinado lugar (imagen) y, con base en ello, interpretar lo que sucede en ese lugar o alrededores. De esta manera, se podría afirmar que ambos términos se conjugan formando una interrelación, que permite abonar a la interpretación de la imagen urbana.

CUARTA. - Ahora bien, son varios los estados de la república que han legislado en el tema en comento, cada uno ha dado un significado diferente al término de *imagen urbana*, con base a los estudios que se han publicado sobre la materia; sin embargo,

⁶ RODRIGO ZAMUDIO (2021). *LA COSMOVISIÓN PARA CIUDADES Y COMUNIDADES SOSTENIBLES*. Perú. Lima No 7, junio 2021, ISSN: 2523-630X Recuperado de <file:///C:/Users/Usuario/Downloads/5335-Texto%20del%20art%C3%ADculo-19542-3-10-20210810.pdf>

Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial

"2023, AÑO DE FRANCISCO VILLA, EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO"



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 3º DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO.

si analizamos la redacción de cada uno, podemos visualizar que en ello llevan algunos rasgos de lo que es el paisaje urbano.

No podemos señalar que, los mismos estén de manera incorrecta, ni mucho menos que no contemplen el significado verdadero de lo que es la imagen urbana, sino por el contrario, ha sido un logro de cada una de las entidades federativas por abordar el tema desde una perspectiva jurídica que ayude al auxilio sobre las omisiones que sobre ella se cometan.

En razón de lo expuesto, esta dictaminadora coincide con el objeto de la propuesta, toda vez que es necesario que la Ley General, materia del presente dictamen contemple dentro de su glosario el término abordado. A su vez, es necesario que, desde la misma ley general, la misma sirva como referencia a nivel nacional para que las entidades federativas puedan dar su propia definición a la imagen urbana.

QUINTA. - En la actualidad, no existe en la legislación una definición para el término "imagen urbana". No obstante, el concepto únicamente es mencionado en tres ocasiones en la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano (LGAHOTyDU), se considera que su definición complementaría y enriquecería el cuerpo legal, al estar estrechamente relacionado con otros conceptos como Espacio Público y el principio de Derecho a la ciudad.

Tomando en cuenta la importancia de la imagen urbana y las premisas planteadas en la Nueva Agenda Urbana (ONU HÁBITAT III) y de los fundamentos de la Agenda 2030 se han planteado a los espacios públicos como un elemento vital para el desarrollo urbano.

El 22 de febrero de 2022, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEDATU-2021, Espacios públicos en los asentamientos humanos.

Se trata de la primera norma oficial mexicana que emite la SEDATU desde su creación en 2013 y que busca generar certeza en los procesos de planeación territorial a nivel nacional y generar espacios más inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles.

La NOM establece 4 objetivos primordiales:

Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial

"2023, AÑO DE FRANCISCO VILLA, EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO"



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 3º DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO.

- 1) homologar la terminología relativa a espacios públicos;
- 2) establecer contenidos y metodologías para planes o programas de desarrollo urbano;
- 3) señalar los elementos de evaluación que funcionen como punto de partida para generar indicadores confiables; y
- 4) brindar herramientas de autoevaluación para que las autoridades formulen acciones específicas para la promoción y protección de sus espacios públicos.

Resulta relevante mencionar que la NOM, entró en vigor el **23 de abril de 2022** y constituye una herramienta de planeación urbana que está a disposición de todos los niveles de gobierno con el objetivo de mejorar las condiciones de bienestar de todas las personas y su derecho al uso y disfrute de espacios públicos de calidad.

No obstante, la NOM no menciona una definición del término "imagen urbana", sin embargo, sí reconoce su importancia de mejorarla y de incidir en leyes de desarrollo urbano, reglamentos de construcción, manuales de imagen urbana a nivel local, estatal y federal, y otros instrumentos de planeación.

En ese sentido, la imagen urbana está estrechamente relacionada con los espacios públicos y con el conjunto de elementos arquitectónicos, sociales, económicos, culturales y estéticos, así como, con componentes naturales y con la calidad del medio ambiente en el ámbito urbano. Dichos elementos en su conjunto permiten generar espacios reconocibles e identificables.

Por ello, resulta de suma importancia procurar que los instrumentos legales y normativos contengan la terminología y definiciones adecuadas, con la finalidad de partir del mismo entendimiento al momento de la implementación normativa.

SEXTA. – Con fecha **18 de enero de 2023**, esta Comisión envió al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, oficio referente al impacto presupuestal sobre la iniciativa materia de este dictamen, con el fin de obtener mayor referencia técnica, que abone a fortalecer la viabilidad de la propuesta.

Con fecha **24 de enero de 2023**, dicho centro de estudios turno de manera electrónica respuesta a la petición en comentario. El cual señala que, dicha propuesta

Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial

"2023, AÑO DE FRANCISCO VILLA, EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO"



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 3º DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO.

“No generaría un impacto presupuestal”, toda vez que el mismo no considera la creación de nuevas áreas que requieran de la asignación de recursos económicos, ya que la esencia, incluiría el concepto de imagen urbana, como aquellos que considera la Ley para entender e interpretar correctamente de otros similares, tales como paisaje urbano e imaginario urbano, entre otros.

SÉPTIMA. - Bajo las premisas expuestas, esta comisión dictaminadora considera la viabilidad de la propuesta, sin embargo, considera realizar cambios en la redacción planteada originalmente, sin alterar el espíritu de la misma, así como ajustar el orden de la fracción para que el mismo obedezca al orden alfabético que considera la ley, para con ello cumplir con la técnica legislativa.

Por lo anteriormente señalado, se anexa un cuadro comparativo para ilustrar de mejor manera la propuesta, sugerencia de esta dictaminadora, para quedar como sigue:

LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO		
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA	PROPUESTA DE LA COMISIÓN
<p>Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I. ... a XXXVIII. ...</p> <p>XXXIX. Zonificación Primaria: la determinación de las áreas que integran y delimitan un centro de población; comprendiendo las Áreas Urbanizadas y Áreas Urbanizables, incluyendo las reservas de crecimiento, las áreas no</p>	<p>Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I. ... a XXXVIII. ...</p> <p>XXXIX. Zonificación Primaria: la determinación de las áreas que integran y delimitan un centro de población; comprendiendo las Áreas Urbanizadas y Áreas Urbanizables, incluyendo las reservas de crecimiento, las áreas no urbanizables y las áreas naturales protegidas, así</p>	<p>Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I. ... a XXI. ...</p> <p>XXII. Imagen urbana: Conjunto de elementos naturales y construidos que conforman el marco visual de la ciudad y cuyas características arquitectónicas, ambientales, económicas, sociales y culturales dan</p>

Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial

"2023, AÑO DE FRANCISCO VILLA, EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO"



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 3º DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO.

LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO		
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA	PROPUESTA DE LA COMISIÓN
<p>urbanizables y las áreas naturales protegidas, así como la red de vialidades primarias, y</p> <p>XL. Zonificación Secundaria: la determinación de los Usos de suelo en un Espacio Edificable y no edificable, así como la definición de los Destinos específicos.</p> <p>XLII. ... a XLIII. ...</p>	<p>como la red de vialidades primarias;</p> <p>XL. Zonificación Secundaria: la determinación de los Usos de suelo en un Espacio Edificable y no edificable, así como la definición de los Destinos específicos; y</p> <p>XLI. Imagen Urbana: la impresión visual que producen las características físicas, arquitectónicas, urbanísticas, del medio ambiente y socioeconómicas de una localidad.</p> <p>XLII. Instituto Municipal de Planeación: Organismo público descentralizado de la administración pública municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado y operado en los municipios con un rango de población igual o mayor a cien mil habitantes, cuyo</p>	<p>identidad a un centro de población;</p> <p>XXIII. Infraestructura: los sistemas y redes de organización y distribución de bienes y servicios en los Centros de Población, incluyendo aquellas relativas a las telecomunicaciones y radiodifusión;</p> <p>XXIV. ... a XLIV. ...</p>

Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial

"2023, AÑO DE FRANCISCO VILLA, EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO"



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 3º DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO.

LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO		
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA	PROPUESTA DE LA COMISIÓN
	objetivo es contribuir a la planeación, ordenamiento territorial y desarrollo urbano del municipio; XLIII. ... a XLIV. ...	

Por lo anteriormente expuesto, las y los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, en la LXV Legislatura, sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXII AL ARTÍCULO 3 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO

ÚNICO. - Se adiciona una fracción XXII, recorriéndose las subsecuentes en su orden al artículo 3 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, para quedar como sigue:

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. ... a XXI. ...

XXII. Imagen urbana: Conjunto de elementos naturales y contruidos que conforman el marco visual de la ciudad y cuyas características arquitectónicas, ambientales, económicas, sociales y culturales dan identidad a un centro de población.

Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial

"2023, AÑO DE FRANCISCO VILLA, EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO"



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 3º DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO.

XXIII. ... a XLIV. ...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo de San Lázaro, a
08 de febrero de 2023

DUODÉCIMA REUNIÓN ORDINARIA

LXV
Ordinario





Número de sesion:12

8 de febrero de 2023

Reporte Votacion Por Tema

NOMBRE TEMA Lista de votación sobre la Iniciativa con proyecto de decreto que forma el artículo 3o. de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.

INTEGRANTES Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial

Diputado	Posicion	Firma
 Blanca Carolina Perez Gutierrez	A favor	8FB6BA3CEA5ADA604A9FC4D19AAA B074BBB0985301233A8D85A18BBA6 136BBA9E11DE26D6EB674CA22614 D599956B5B44E75257DFB647799660 E855C6F89EFE5
 Carlos López Guadarrama	Ausentes	343E7B22C5E1E5F85FDF38F4AA34C 349F881D3B3ACA2E39571FC042867 A72B1C2093E3DD551AE4E28873884 212726DDD8CEBE741418B5089820F 5B037621C5E4
 Carlos Miguel Aysa Damas	A favor	71B3DF860005DE0FF415EDB8BB809 0B5363A97D993EE252679139B7D4A 9C49A15A0D958458AE2812BBFBC4E A0C8DB74C8C1FB00F154B203487C4 18B7D0D2D6E6
 Carmen Rocío González Alonso	A favor	45A91AB1BC1A2F7ECD0FF0DF226A 2F4AB5EB1AB0555D4185FFA3167FE 69DBF1CBCBECE292A1B15B1C2605 134D871DEC2C5676A5E1AF96933DE BA8AAD41967144
 Claudia Alejandra Hernández Sáenz	A favor	CB2EC6CD7E609CF1AEDC39F9AD2 64B3909AF5279B58A90720B753F962 D742ACC3C598A4073DFAFADFBC7 D09719548B0C284B61757B32F60320 538420AE9A2AA

DUODÉCIMA REUNIÓN ORDINARIA

LXV

Ordinario

Número de sesion:12

8 de febrero de 2023

NOMBRE TEMA Lista de votación sobre la Iniciativa con proyecto de decreto que forma el artículo 3o. de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.

INTEGRANTES Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial



Claudia Gabriela Olvera Higuera

A favor

2A1019F0FCDD2953A1D529DB281B6
589194BFE565C5D9E97E7DB5D4BD
E58941C1ADC0F4F885933B7DDA08
CD3CE19214BCA1E7098140BC3D36
68EF44308DF704C



Esther Martínez Romano

A favor

47659BFF89C7BC4B62B92D71C8BE6
0CD2C041FBED983CC79AE810D97C
974EE26190D0D2D2BEA8FB278FF6E
0A2D147687103C33AA7E026E7DFAB
817BA00675A3C



Flor Ivone Morales Miranda

A favor

5881AFA794A082ACDD4C0DAB5352
AA7A6E1CF5B5ADEAE7EF9EACD4D
94610DDF3FB2711D2998D5C7132ED
53C095BC4A031DBD63AC1529A1AB
B725A031A4366E23



Jorge Alberto Barrera Toledo

A favor

6578CA365B536856223B9529666665
C44062AA9D6E28B21D4A1D5D364E5
CDA289B6F309EB8529FC93DD930F
A99A6F36EA1C75F31338EFCB9B746
21863C988CE6



Jorge Armando Ortiz Rodríguez

A favor

773D9D06C6F7BD0EF08F89CA868D1
E08233802E714533AA60714FD2238B
C32CAE6E4049A4D0C351FCE6A935
89868AACA4624651B1D2E192C4485
D315237A9F38



Jorge Arturo Espadas Galván

Ausentes

A6CFC63368ECCEF1CB19D61D4DD
CEA973310515B3F6DAE449FD51FD3
4A77A0B3F30A93C315C2D08BF60AD
42F8469EBD829CC776BC8A6DB0429
D89E673D309BC2

DUODÉCIMA REUNIÓN ORDINARIA
LXV
 Ordinario

Número de sesion:12

8 de febrero de 2023

NOMBRE TEMA Lista de votación sobre la Iniciativa con proyecto de decreto que forma el artículo 3o. de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.

INTEGRANTES Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial



Juan Pablo Montes de Oca Avendaño

A favor

6729232A4E3B323ACE03F6973BA28
9ACDB98DD1958DBFA730051F37A25
2491EEDD1B3DFE71FDCB046A0B9F
C3995E6027CAC447E9D8DBA387814
CA2142050C33D



Lorena Méndez Denis

A favor

2D61B248D556A92BD43BFB9D61B9E
2B5BB514DC4C32408506725E912DC
621038F46711E57F3D24096E959715
E0F13000C12F43E3D93EFC9C20032
63757D7962C



Ma Teresa Rosaura Ochoa Mejía

A favor

5E39E9AD8EFCFC7AABE997BC3010
1C98C67D40A7D3CAF65C4A0D00ED
285F3AE2E820096C14F702ED682732
F12679F884F9D1A36B11519B20110D
6687C325AF1E



Mario Xavier Peraza Ramírez

A favor

FF806C8E54E87B87C53A3127B9471
DA44D23E8D198221AE369CE81F461
1E62D25FFD50CDAF012815635C15
0187B2D2FAFFC314420E54F824678
DA5842910DDB



Martha Rosa Morales Romero

A favor

61D058956E43D6FF1ABA023183A6D
B6AA0AC3FBBA7BB448F62CC444F4
51033F1C88B0DC0C04E6F6512EFF1
1F065D77F33977072F799D589A5EE2
6631C28F3D22



Miguel Prado de los Santos

Ausentes

34A21456545673EAE626E0D5755D44
58C3358FDE9C8821A4EB9EE61CD9
F2DB493A08CD2B6E07EBEB8975E7
1BB5845E7FF90CF01AFFA77594A91
09391CAFB5CA5

DUODÉCIMA REUNIÓN ORDINARIA
LXV
Ordinario

Número de sesion:12

8 de febrero de 2023

NOMBRE TEMA Lista de votación sobre la Iniciativa con proyecto de decreto que forma el artículo 3o. de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.

INTEGRANTES Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial



Noel Mata Alilano

A favor

4AFA226285293300568258378DDAA5
27BC79A4FDCF0266FAFE58A611D6
A0648CBC1053AB004620BFBF3378A
BE0080807C7C8035E3E7C2FC823F3
CFC59A74850B



Oscar Gustavo Cárdenas Monroy

A favor

DB8E1927DD9681C150AEBD536E5E
0A8AEE46CCE751BBAC65D48B33EC
8AA4FCBE66E40CF7758D49B8C541
B0116007BCA70DF674CA377FE2B88
2CD2B533FD19207



Reynel Rodríguez Muñoz

A favor

180214436FD786981F86539812EC6F
7DD43AB5A38657550E2319B29EEE6
B5C258A0EE28021C9E0CB918C7747
3BDF9B7EC0235D65F1A734B5EB23
C281F26F2A61



Rodrigo Fuentes Ávila

A favor

D1D5130762542D31647C166FE0DCA
A764B9D73A54AC50A65D8B240230D
A65DBBAAC208C456EC79B6A69FB1
16185F8E2B1BFEE0EE0046B623551
4095FE23EFE58



Rodrigo Sánchez Zepeda

A favor

E5A96EE58C58A35D1AAA238BEA53
355A6165816F7423A3786997F917E0
2667478B764DBDFEDFBA6060B59A5
4DC62BDBFCF164EB311C76B3222F
39D1E955C2B3D



Salvador Alcántar Ortega

A favor

74D65DDC2EB5DFA267E2D70AE1C
C8232217AABB80C854989A1CB3176
DAB92E4F34F0B2BB6C7C98DD974B
D8E24F5E69702BE50DB1DCAEB540
30C1CA4FD36790A

DUODÉCIMA REUNIÓN ORDINARIA

LXV

Ordinario

Número de sesion:12

8 de febrero de 2023

NOMBRE TEMA Lista de votación sobre la Iniciativa con proyecto de decreto que forma el artículo 3o. de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.

INTEGRANTES Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial



Teresita de Jesús Vargas Meraz

A favor

7B65E5F952B934CD53972416E66445
B5563EB27E5AAC02BCD2890947BC
7657D6F643E3F51492E7CD2F83FA9
DA3A5E57CB7A33557C3FEDA91E1B
EBC14E61C167C



Wendy Maricela Cordero González

A favor

A4C920414FC43F6AE5538578CCA04
809E8FF185F57B260E789B74E1209D
6CDB7BD0080085B1ACA5327C2258E
2F17F7F47BD881183E3A0F7487E812
C3D838CB90

Total 25



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 6o Y 14 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, PRESENTADA POR EL DIPUTADO JOSÉ LUIS GARZA OCHOA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI (Exp. 5042)

Honorable Asamblea:

Con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y; 80 numeral 1, fracción II; 82 numeral 1; 84 numeral 1; 85; 157 numeral 1, fracción I; 158 numeral 1, fracción IV; y 167 numeral 4; del Reglamento de Cámara de Diputados, la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables somete a la consideración del Pleno de la Cámara de Diputados el presente **Dictamen en Sentido Positivo con Modificaciones**, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES:

- I. En sesión ordinaria de la Cámara de Diputados del martes 15 de noviembre de 2022, el Diputado José Luis Garza Ochoa del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó ante el pleno cameral la Iniciativa con Proyecto de Decreto que plantea la reforma de los artículos 6o. y 14 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.
- II. En la misma sesión, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados en uso de sus facultades, instruyó el turno de la Iniciativa, con Expediente Número 5042, a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables de la H. Cámara de Diputados, para su estudio y dictamen.
- III. La Comisión de Atención a Grupos Vulnerables recibió la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 6o y 14 de la Ley de los

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 6o. Y 14 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES. (EXP. 5042).

Derechos de las Personas Adultas Mayores, el día 17 de noviembre de 2022, para analizar los razonamientos expuestos por la promovente, y realizar su correspondiente estudio y dictamen.

- IV. La Comisión de Atención a Grupos Vulnerables de la LXV Legislatura, en ejercicio de sus funciones, procedió al análisis y discusión de la citada iniciativa, para emitir el siguiente **Dictamen en Sentido Positivo con Modificaciones**, con proyecto de Decreto que reforma los artículos 6o. y 14 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, en su Décimo Primer Reunión Ordinaria de fecha 13 de diciembre de 2022.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La Iniciativa propone establecer que las autoridades competentes de la federación, las entidades federativas y los municipios habrán de promover y proporcionar una Ventanilla Única de Atención Inclusiva para las Personas Adultas Mayores.

Para tal propósito, la iniciativa en análisis sostiene que "la Organización de las Naciones Unidas (ONU) señala que los adultos mayores son uno de los sectores de la sociedad más significativos ya que contribuyen al desarrollo y crecimiento, por lo que deberíamos poner especial atención en la protección de sus derechos. Para dimensionar la magnitud de este sector, el informe *Perspectivas de la población mundial 2019* publicado por la ONU para 2050, una de cada seis personas tendrá más de 65 años —16 por ciento de la población mundial—; en perspectiva, para 2019 la proporción es de una de cada 11, el 9 por ciento. En el mismo sentido, se estima que el número de personas de 80 años o más, se triplicará al pasar de 143 millones, en 2019, a 426 millones para 2050."

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 6o. Y 14 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES. (EXP. 5042).

Asimismo, advierte que “para el caso de México, según la *Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica 2018*, levantada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, el número de personas de 60 años o más que residían en nuestro país era de 15.4 millones, cifra que representa 12.3 por ciento de la población total; asimismo, cuatro de cada diez personas de 60 años o más viven solas, y siete de cada diez personas de edad que viven solas presentan algún tipo de discapacidad o limitación.”

En este sentido, el Diputado promovente señala que las reformas realizadas a la *Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores* han buscado “combatir el abandono, la negligencia y la discriminación en la que cotidianamente viven los adultos mayores en su día a día”, pero que ha existido una ausencia por parte del Estado Mexicano por garantizar el respeto de sus derechos humanos, destacando que es común “ver a nuestros adultos mayores esperando a la intemperie durante horas, bajo el rayo del sol, en espera de sus tarjetas de apoyo social, de la resolución de algún trámite que les permita identificarse o acceder a beneficios sociales, o simplemente a recibir la ayuda indispensable que les permita seguir adelante en la construcción de su incierto futuro. Son tratados como ciudadanos de segunda”.

Por todo lo anterior, y con el fin de ilustrar a la Asamblea, se presenta un cuadro comparativo de las adecuaciones legislativas propuestas por el diputado promovente:

LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 6o.- El Estado garantizará las condiciones óptimas de salud,	Artículo 6o.- El Estado garantizará las condiciones óptimas de salud,



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 6o. Y 14 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES. (EXP. 5042).

educación, nutrición, vivienda, desarrollo integral y seguridad social a las personas adultas mayores con el fin de lograr plena calidad de vida para su vejez. Asimismo, deberá establecer programas para asegurar a todos los trabajadores una preparación adecuada para su retiro. Igualmente proporcionará:	educación, nutrición, vivienda, desarrollo integral y seguridad social a las personas adultas mayores con el fin de lograr plena calidad de vida para su vejez. Asimismo, deberá establecer programas para asegurar a todos los trabajadores una preparación adecuada para su retiro. Igualmente proporcionará:
I. Atención preferencial: Toda institución pública o privada que brinde servicios a las personas adultas mayores deberá contar con la infraestructura, mobiliario y equipo adecuado, así como con los recursos humanos necesarios para que se realicen procedimientos alternativos en los trámites administrativos, cuando tengan alguna discapacidad. El Estado promoverá la existencia de condiciones adecuadas para las personas adultas mayores tanto en el transporte público como en los espacios arquitectónicos;	I. Atención preferencial: Toda institución pública o privada que brinde servicios a las personas adultas mayores deberá contar con la infraestructura, mobiliario y equipo adecuado, así como con los recursos humanos necesarios para que se realicen procedimientos alternativos en los trámites administrativos, cuando tengan alguna discapacidad. El Estado promoverá la existencia de condiciones adecuadas para las personas adultas mayores tanto en el transporte público como en los espacios arquitectónicos, así como una ventanilla única de atención inclusiva para los adultos mayores;
II. Información: Las instituciones públicas y privadas, a cargo de programas sociales deberán proporcionarles información y asesoría tanto sobre las garantías consagradas en esta Ley como sobre los derechos establecidos en otras disposiciones a favor de las personas adultas mayores, y	
III. Registro: El Estado a través del Instituto Nacional de las Personas	



Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 6o. Y 14 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES. (EXP. 5042).

Adultas Mayores, recabará la información necesaria del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, para determinar la cobertura y características de los programas y beneficios dirigidos a las personas adultas mayores.	
Artículo 14.- Las autoridades competentes de la Federación, las entidades federativas y los municipios, concurrirán para:	Artículo 14.- Las autoridades competentes de la federación, las entidades federativas y los municipios, concurrirán para:
I. Determinar las políticas hacia las personas adultas mayores, así como ejecutar, dar seguimiento y evaluar sus programas y acciones, de acuerdo con lo previsto en esta Ley;	I...
II. Desarrollar los lineamientos, mecanismos e instrumentos para la organización y funcionamiento de las instituciones de atención a las personas adultas mayores, y	II...
III. Promover la creación de centros de atención geriátrica y gerontológica.	III. Promover la creación de centros de atención geriátrica y gerontológica, así como una ventanilla única de atención inclusiva para los adultos mayores;

CONSIDERACIONES

- I. La Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión está legitimada para conocer respecto de este asunto conforme le

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 6o. Y 14 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES. (EXP. 5042).

- faculta la fracción XXXI, del artículo 73, en relación con el artículo 1º, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- II. La Comisión de Atención a Grupos Vulnerables tiene competencia y facultad para emitir el presente dictamen conforme los disponen los artículos 39 y 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.
 - III. La iniciativa con proyecto de Decreto que propone la reforma de los artículos 6o., fracción I; y 14, fracción III, de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, conforme con el Análisis Técnico Preliminar realizado por la Secretaría de Servicios Parlamentarios de la Cámara de Diputados.
 - IV. De acuerdo con la Dirección General de Apoyo Parlamentario de la Secretaría de Servicios Parlamentarios de la Cámara de Diputados, la iniciativa debe incluir el fundamento constitucional en el que se desprende la facultad del Congreso para legislar en la materia que se propone, lo cual se sustenta en la fracción XXXI, del artículo 73, y su correlativo con el artículo 1º, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
 - V. La Comisión de Atención a Grupos Vulnerables coincide con el planteamiento principal del Diputado promovente, en el sentido de que "surge la necesidad de revisar el marco legal vigente a fin de garantizar que ningún adulto mayor en nuestro país se quede atrás en la política de bienestar... [y que este cuidado y protección deba] reflejarse en hechos y acciones articuladas. No solo en el reparto de recursos que, si bien son importantes, no solucionan el



Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 6o. Y 14 DE LA
LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS
MAYORES. (EXP. 5042).

problema de fondo —que es el respeto a sus derechos humanos—”, en este caso a la dignidad humana, sobre todo considerando que las Personas Adultas Mayores que acuden a alguna de las instituciones públicas en cualquier de sus tres órdenes de gobierno lo hacen para solicitar el apoyo y auxilio de las autoridades correspondientes, y sobre todo reconociendo que la gran mayoría de personas pertenecientes a este grupo etario, sufren padecimientos físicos que exigen que los servidores públicos puedan atenderlos con prontitud y diligencia salvaguardando su dignidad humana y física.

- VI. En este mismo orden de ideas, la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, reconoce que existen casos de éxito en la instrumentación de una Ventanilla Única de Atención Inclusiva, como lo es el caso para Personas con Discapacidad en el Gobierno de la Ciudad de México, donde desde el 5 de marzo del año 2020 se ha instrumentado una Ventanilla Única con el propósito de erradicar la discriminación y agilizar los trámites que se realizan en las diferentes dependencias de la capital de la República, a efecto de “hacer la vida más fácil para las personas de la ciudad, pero sobre todo para quienes enfrentan mayores obstáculos y trabas para acceder a trámites y servicios”, todo lo cual es un modelo a seguir para el cuidado y protección de los derechos humanos de las Personas Adultas Mayores en todo el país.
- VII. Que, tomando como referencia el artículo 4, inciso c, de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, adoptada el 15 de junio de 2015 por la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos es una obligación de las naciones del mundo adoptar y fortalecer: “todas las medidas legislativas, administrativas, judiciales, presupuestarias y de cualquier otra índole, incluido un

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 6o. Y 14 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES. (EXP. 5042).

adecuado acceso a la justicia a fin garantizar a la persona mayor un trato diferenciado y preferencial en todos los ámbitos".

- VIII.** No obstante, con el propósito de fortalecer la concurrencia de las autoridades competentes de la Federación, las entidades federativas y los municipios en el cuidado y protección de las personas adultas mayores, esta Comisión considera preciso respetar el espíritu original de la propuesta del legislador promovente, pero incorporarla como una nueva fracción IV al artículo 14 de la ley, con el ánimo de ampliar los principios que determinan las políticas, lineamientos, mecanismos e instrumentos para la organización y funcionamiento de las instituciones de atención a las personas adultas mayores.
- IX.** Asimismo, la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables propone la incorporación de un artículo tercero transitorio, por el que se contempla un plazo de 180 días para que las autoridades de los tres órdenes de gobierno, en el marco y ejercicio de sus facultades constitucionales y reglamentarias, puedan de conformidad con el presupuesto aprobado a los ejecutores de gasto responsables para el presente Ejercicio Fiscal y los subsecuentes, capacitar al personal correspondiente en materia de prácticas de trato igualitario e incluyente a las Personas Adultas Mayores.

Todo lo cual no generaría un impacto presupuestario, dado que la reforma no presupone o plantea la creación de unidades especializadas o mayores plazas para la atención de la Ventanilla Única de Atención Inclusiva para las Personas Adultas Mayores, sino que se finca en la profesionalización de los servidores públicos para el trato igualitario y preferencial de las Personas Adultas Mayores, conforme a los protocolos actuales y existentes, cuyo presupuesto es contemplado por las diversas instituciones públicas al momento de las capacitaciones que todos los funcionarios

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 6o. Y 14 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES. (EXP. 5042).

públicos deben recibir periódicamente para brindar un mejor servicio a la sociedad.

- X. Finalmente, las modificaciones propuestas sólo abonan al proceso de armonización de los conceptos y categorías contempladas en la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de esta honorable asamblea, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 6o. Y ADICIONA UNA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 14 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

ÚNICO. – Se reforma el artículo 6o., fracción I y se adiciona una fracción IV al artículo 14 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para quedar como sigue:

Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores

Artículo 6o. *El Estado garantizará las condiciones óptimas de salud, educación, nutrición, vivienda, desarrollo integral y seguridad social a las personas adultas mayores con el fin de lograr plena calidad de vida para su vejez. Asimismo, deberá establecer programas para asegurar a todos los trabajadores una preparación adecuada para su retiro. Igualmente proporcionará:*

I. Atención preferencial: Toda institución pública o privada que brinde servicios a las personas adultas mayores deberá contar con la infraestructura, mobiliario y equipo adecuado, así como con los recursos humanos necesarios para que se realicen procedimientos

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 6o. Y 14 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES. (EXP. 5042).

*alternativos en los trámites administrativos, cuando tengan alguna discapacidad, **así como una Ventanilla Única de Atención Inclusiva para las Personas Adultas Mayores.** El Estado promoverá la existencia de condiciones adecuadas para las personas adultas mayores tanto en el transporte público como en los espacios arquitectónicos.*

Artículo 14.- *Las autoridades competentes de la federación, las entidades federativas y los municipios, concurrirán para:*

I...

II. Desarrollar los lineamientos, mecanismos e instrumentos para la organización y funcionamiento de las instituciones de atención a las personas adultas mayores;

III. Promover la creación de centros de atención geriátrica y gerontológica, y

IV. Promover la creación de una ventanilla única de atención inclusiva en las instituciones públicas o privadas que brinden servicios a las personas adultas mayores.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Las obligaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se sujetarán a la disponibilidad presupuestaria de los ejecutores de gasto responsables para el presente ejercicio fiscal y los subsecuentes, por lo que no se autorizarán recursos adicionales para tales efectos.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 6o. Y 14 DE LA
LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS
MAYORES. (EXP. 5042).

TERCERO. Las autoridades competentes de la federación, las entidades federativas y los municipios, contarán con un plazo de 180 días naturales para desarrollar e impartir a su personal programas de capacitación tendientes al trato igualitario e incluyente de las personas adultas mayores dentro de la ventanilla única de atención inclusiva.

Palacio Legislativo de San Lázaro a los 13 días del mes de diciembre de 2022.

La Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

Décimo Primera Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario



Número de sesion:31

13 de diciembre de 2022

Reporte Votacion Por Tema

NOMBRE TEMA 4. Iniciativa Exp. 5042

INTEGRANTES Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

Diputado	Posicion	Firma
 Ana Teresa Aranda Orozco	A favor	620EB4620A4641A07E18F53EE1C5A A90D576D1FC04EB7F1E4E54290823 9C3C98E17D7A8709F5C4EF011F380 C978A92AE1F48ADE4154B96E21B8C BCB1BACA6A30
 Berenice Juárez Navarrete	A favor	277522060821458B650CF5880CF644 BF4CBE8664DEA56A70F0958340724 ADDDE7362EA5F692ED77934076CB CD630B9D8D36DD660D4F4A731CEA 867020A2150DB
 Brenda Ramiro Alejo	A favor	9DC66FC867EB2C800FC644E7246F8 DA26D1449F8E771B828059916D23B E27D1A4513AB137B87434A1F11F871 CF52AD1D3678EBAA0BFD1352AF83 7A9A2A26B0D3
 Carolina Dávila Ramírez	A favor	5A67122559345C53223AC2DE7CC0C B549C32CCB30AC83AD4519D708D4 D6C3A833D1745877D58D3D3505564 D1B57163FF86B03F159BC1AF15BB3 70FBE84ABEFEA
 Catalina Díaz Vilchis	A favor	4CD7499321846F0FEFC269BC8196A 3B8AD65A02E73F116EB8E9768A7CD A57A83715C063A65B9C19D1AA8362 A6A3D69352B2E7AF8554B87505756 B0A924A74507

Décimo Primera Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesion:31

13 de diciembre de 2022

NOMBRE TEMA 4. Iniciativa Exp. 5042

INTEGRANTES Comisión de Atención a Grupos Vulnerables



Celestina Castillo Secundino

A favor

9092941C7679243FC9B91D8B236DE
13FB7C4A9D3FA74EBB2D07E1F9A0
1805701681210676CC14471AF9649C
14943232286796D8AA9A9B5B47E02F
0E0651A8BAF



Ciria Yamile Salomón Durán

A favor

71DBB7BA2BAF2FF7D139DA9987CF
443138AA27618AB313FCAED1738F9
E30658378A3C80EDBB4AB3C202DE
95BFE86B6AA4CF5764CC52A67C035
D5965DFD25A2AD



Consuelo del Carmen Navarrete Navarro

A favor

BBB138CF1CF7AECDD88E20A416A
F137D7ABEE715A53640CA27D3710F
B918EB98617190AFE3483DE8BC9CB
EEA2A50AC0662A301338238F592A8
91AB006A2249C



Diana María Teresa Lara Carreón

A favor

7EBE2CDD43FA343283846EC9D2465
8C017DB8403C422DB4A684B6FB3A7
1073F17667F883DD45D8CB6C51D9D
1547464B52B8B16B9F6BB9ACDAC6
D61431FB5DFA5



Dionicia Vázquez García

A favor

688C6554EBA35D05CB09663DA0F17
9F7947C2248DC474460A6681A8CBC
EF2A511AC996EAA40F530EF5EF69
A78115DA52302F225AB84D193CA41
0211DE847992



Elvia Yolanda Martínez Cosío

A favor

4319782048F7F76A3FD5AC5343FE69
9CA5CABBEF4CBD2DB6DFD2708F4
11F820E9CB06B516C1EAD8C8EA85
BB3833D1A1CA8D2D2E586B7047E5
AB18B86A598B9C2

Décimo Primera Reunión Ordinaria

LXV

Ordinario

Número de sesión:31

13 de diciembre de 2022

NOMBRE TEMA 4. Iniciativa Exp. 5042

INTEGRANTES Comisión de Atención a Grupos Vulnerables



Gabriela Sodi

A favor

6071FE46D6BF73154D7804B00D390
DC71F729D84021D1B9586E3166B27
06253F5188F141628951130F0B4888E
DD01A6B42B88E914267CC700A2D8
C263B73A3DC



Janine Patricia Quijano Tapia

A favor

2ACEE9507F17A69B1142467B7E01A
E4769C0F69ADA3FA0A9898D08CCB
CC7E249AB7726DB93A368D77B0FA4
9B12768C686EBF09670FF86FE3A007
481BA46FB724



Laura Patricia Contreras Duarte

A favor

7CC8CBF85B544B17D7C466AF9E8F
B6C002451AA1CD11C3FB95026FA3A
D52424CEF61DD1B3546411228B642
EE3297D7E667B89ADC630A02A5001
0056F728231C2



Lorena Méndez Denis

A favor

75B6B529D5EC21468AF35E38D606C
C7256F824B801E6CBDFCBB7427613
F79F812DE9F261BF845F9C299483D
6F52D331CF4E5E3933AB34E13B70F
96F364A91A8E



Luz Adriana Candelario Figueroa

A favor

E88D441E8EF272050273459DF62498
198ADE4EB943306294702621863D59
31078BF6BED6E46E363E136A30DCD
99041B2E1EE5EE0FB198DB8B9DC8
5B09A6B9448



María Asunción Álvarez Solís

A favor

749F75C1EF7DE2D529E852BDE2F92
6C832DC0B6DF17C5544E1EDC9332
156B4E488293408D7A85D6DA1E948
CFA16CDE942BACC864EC784E866A
D9BB056E2A0222

Décimo Primera Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesion:31

13 de diciembre de 2022

NOMBRE TEMA 4. Iniciativa Exp. 5042

INTEGRANTES Comisión de Atención a Grupos Vulnerables



Maria Clemente Garcia Moreno

Ausentes

186B33A38BBF5EEC53B810A3362DF
06A18FF95CEB7DD6D0BD3D91932B
D241BC452AC848CC184F801B031F0
914777D44B53F2197012396E07E66F
FEEDAED577A8



Maria de Jesús Paez Guereca

A favor

A20D66C552ED5C8DEDE0D07DC786
A308C52084EE447526AFE9D1E6075
9716685C1E4D03A3294CC580715FC
7308492B5B3667C9DAE65C18E88FF
466A02C46AD3C



Maria Jose Sánchez Escobedo

A favor

2E9F657E5D4EAF1E58399396B9A95
6F4DD32FE530A01675B1FFCC448ED
C33FC3C49BF8DCC9E27BC0DAC1A
DBD7B07C6DD5E9CDF3F0C31D3C2
264D54EF50615D0B



Mariela López Sosa

A favor

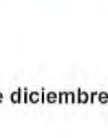
25E10157273383DD795D85E39CA4E
BF9182202C207C18331DFE10175F7
EE0FBB501CA3393820A28BDCBCDC
FF38FD83D09897EB90A57F42F97215
09440DDB855F



Martha Barajas García

A favor

49C7DC59E0019AF1A81E631C51B55
2B8D39F509BA6ADA1D0830AFD339
AC613739BBB5EDC553231D40ADD2
CE57D5466612A59DE03B59366DAA0
055C36FFBA74DF



Martha Robles Ortiz

A favor

6B6D3E592E8DECFFE490F4895A9E
DE368889626BAEDB2D48F477E1004
1BC0BD6671193DD0821744DEFEB02
B7E75655DD511AD12883BA461C7F0
F85841E9A706E

Décimo Primera Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesión:31

13 de diciembre de 2022

NOMBRE TEMA 4. Iniciativa Exp. 5042

INTEGRANTES Comisión de Atención a Grupos Vulnerables



Melissa Estefanía Vargas Camacho

A favor

A4C6A37C2CB62B7699621CBFB97E0
73C0F06A6837EE535839D8C002981
C9BBFEC900FD47BEAFF1C8769348
83E590E868DEAE9045CA807315FB7
AFCB556B3D3CB



Mónica Becerra Moreno

A favor

28C5A8C5D810EA7531BE2EE41C3C
F6A2E95FAE80D561E8383B27B4018
3926B3922FBF3481EDC8C1BD47FA5
F191989CEC01E0610F14F8D5ECAD3
C17168C488882



Mónica Herrera Villavicencio

A favor

BA8762E572C71F1B0FA9766ABFA68
78251095B9856BFC2C23C54A11F85
E53BFCE13A0B8B0F9E2CAC3601C5
5F035DE48EA2E5FC048FA66C92F26
7D013F5E30EA9



Noemi Salazar López

Ausentes

EC21AB63F375DE1F56A3F882E105A
C9B30746A22893F18CF58A8D80640
E03ECD55D6D443F636F6C05E407A0
952FDB41EBFE551BD4D82C15E79A
7ADD99767245B



Norma Angélica Aceves García

A favor

393E374D12F6DAD35D8EA43610F45
BB0369CD0AE197F47DC15E6B6B5C
8C6E7FBA605AA923020F86DC001A6
F641E3BA47C01423BED49C7F7708D
ECA178E769E24



Pedro David Ortega Fonseca

A favor

47908AC39AFA82B0A6A87845B674F
8EC657F6701C1849E64F78F0E70FF5
629EA9E26A4E20A56FCA4E168651B
18D1B38AAB14569D489E9A8F33447
BAE29ED12E0



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

Décimo Primera Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesion:31

13 de diciembre de 2022

NOMBRE TEMA 4. Iniciativa Exp. 5042

INTEGRANTES Comisión de Atención a Grupos Vulnerables



Rosa Maria Alvarado Murguía

A favor

A64026AD3B4383D40F4007CF5FE04
A39E6230622CBBEE631E43A989CA0
DCEC4BBB4054CFF8A21408F42BC9
599F14C38511F82D518E59230BD69F
AD599F8F09B7

Total 30



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXV LEGISLATURA

Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial

“2022, AÑO DE RICARDO FLORES MAGÓN”

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 8° Y 10° DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 8° Y 10° DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial de la Cámara de Diputados de la LXV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 8° y 10° de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, presentada por el diputado Carlos Alberto Puente Salas, en representación de las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, integrantes de la LXV Legislatura.

Esta Comisión Legislativa que suscribe, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, 80, numeral 1, fracción II; 81 numeral 2, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV y 167, numeral 4 y demás relativos aplicables del Reglamento de las Cámara de Diputados, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente dictamen:

METODOLOGÍA

I.- En el apartado denominado “**ANTECEDENTES**” se describe el proceso realizado en la presentación de la iniciativa que es objeto del presente dictamen.

II. En el apartado “**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**” se hace referencia a las razones, situación y circunstancias que se analizaron para fundamentar las posturas adoptadas en la iniciativa mencionada.

Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial

"2022, AÑO DE RICARDO FLORES MAGÓN"

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 8° Y 10° DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO.

III. En el apartado de "**CONSIDERACIONES**" se explican los argumentos en los que se sustenta el presente dictamen.

I.- ANTECEDENTES

1. El **15 de noviembre de 2022**, el diputado **Carlos Alberto Puente Salas**, en representación de los **diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México**, integrantes de la LXV Legislatura, presentó Proyecto de decreto que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.
2. Con misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, dispuso que fuera turnada a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial mediante oficio **D.G.P.L. 65-II-2-1448**, bajo el número de **Expediente 5045**.
3. Con fecha **17 de noviembre de 2022**, se recibió el documento en las oficinas de la Comisión para su análisis y dictamen correspondiente.
4. Con fecha **17 de enero de 2023**, esta Comisión, a través de Reunión de Junta Directiva, solicitó prorroga a la Iniciativa en comento, con el objeto de obtener el tiempo suficiente para analizar a detalle la propuesta.

II.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La iniciativa tiene como objetivo adicionar la fracción XXXII al artículo 8° y adicionar una fracción XXVII al artículo 10° de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, plantea promover la creación de huertos urbanos y comunitarios en todas las ciudades del país en aras de propiciar la construcción de modelos regenerativos, educativos, formativos y de vinculación social en torno al cultivo de alimentos.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial

"2022, AÑO DE RICARDO FLORES MAGÓN"

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 8° Y 10° DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO.

De igual forma, la iniciativa está sustentada en el compromiso al que México se ha comprometido en la Agenda 2030 y sus 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, en específico con el objetivo 11: Ciudades y Comunidades Sostenibles.

Lo anterior debido a que los huertos urbanos entre otros beneficios reducen el impacto ambiental negativo per cápita de las ciudades, impactando de manera positiva en la calidad del aire y la gestión de los desechos municipales (11.6), proporcionan acceso universal a zonas verdes y espacios públicos seguros, inclusivos y accesibles, de manera particular para mujeres, niños, personas de edad avanzada y personas con discapacidad (11.7), apoya los vínculos económicos, sociales y ambientales positivos entre las zonas urbanas, periurbanas y rurales mediante el fortalecimiento de la planificación del desarrollo nacional y regional (11.a).

Es por ello que, la argumentación planteada por los promoventes, quienes reiteran que el propósito de la modificación a la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano es establecer mecanismos de coordinación entre la Federación y las entidades federativas a efecto de contribuir al desarrollo de ciudades saludables y resilientes a partir de la construcción de huertos urbanos como proyectos integrales y replicables de recuperación y transformación de espacios a través de la agricultura urbana.

De ahí la importancia de agricultura urbana y periurbana ya que esta aporta diversos beneficios, entre los que destacan facilitar alimentos frescos a la población, crear comunidad, recuperan áreas subutilizadas, convirtiéndolas en espacios verdes, mejoran el paisaje urbano e impulsan la cooperación, coordinación y las relaciones interpersonales, la mejora de los hábitos alimenticios de la población, entre otros.

Como ejemplos de la implementación de este tipo de agricultura en la que a nivel mundial hay 800 millones de personas involucradas en agricultura urbana, de las cuales unos 60 millones son latinoamericanas, los promoventes mencionan los casos en Latinoamérica de Argentina donde existen en la actualidad alrededor de 800 huertos comunales que apoyan directamente a 10 mil familias, en Caracas, capital de Venezuela hay más de 4 mil micro huertos y el programa "Hambre Cero" que se aplica en Brasil apuesta por la agricultura urbana como una de sus estrategias principales.

En el caso de Europa, Polonia es el país con más metros cuadrados de agricultura urbana por habitante (25.4 parcelas por cada mil personas), seguido de Eslovaquia (16.3) y Alemania (12.3).

Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial

"2022, AÑO DE RICARDO FLORES MAGÓN"

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 8° Y 10° DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO.

Lo anterior nos demuestra que el fomento y generación ordenada de huertos urbanos y comunitarios en todas las ciudades del país en aras de propiciar la construcción de modelos regenerativos, educativos, formativos y de vinculación social en torno al cultivo de alimentos genera diversos beneficios más allá de los alimenticios.

Derivado de lo anterior es que los promoventes reforman la fracción XXXII del artículo 8; la fracción XXVII del artículo 10; asimismo, se adicionan la fracción XXXIII, recorriéndose las demás en su orden subsecuente del artículo 8; la fracción XXVIII, recorriéndose las demás en su orden subsecuente del artículo 10, todos de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.

Se anexa un cuadro comparativo que ilustra mejor la idea de reforma y adición a la ley en comento:

LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>Artículo 8. Corresponden a la federación, a través de la Secretaría las atribuciones siguientes:</p> <p>I. a XXXI. ...</p> <p>XXXII. Las demás que les señale esta Ley y otras disposiciones jurídicas.</p>	<p>Artículo 8. Corresponden a la federación, a través de la Secretaría las atribuciones siguientes:</p> <p>I. a XXXI. ...</p> <p>XXXII. Contribuir al desarrollo de ciudades saludables y resilientes a partir de la construcción de huertos urbanos como proyectos integrales y replicables de recuperación y transformación de espacios a través de la agricultura urbana, y</p> <p>XXXIII. Las demás que les señale esta Ley y otras disposiciones jurídicas.</p>
<p>Artículo 10. Corresponde a las entidades federativas:</p>	<p>Artículo 10. Corresponde a las entidades federativas:</p>



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial

"2022, AÑO DE RICARDO FLORES MAGÓN"

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 8º Y 10º DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO.

LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
I. a XXVI. ... XXVII. Las demás que les señalen esta Ley y otras disposiciones jurídicas federales y locales	I. a XXVI. ... XXVII. Legislar y establecer normas para promover la creación de huertos urbanos como proyectos integrales y replicables de recuperación y transformación de espacios a través de la agricultura urbana, y XXVIII. Las demás que les señalen esta Ley y otras disposiciones jurídicas federales y locales.

En atención a la iniciativa anteriormente expuesta, la Comisión legislativa que elabora el presente dictamen proceden a iniciar su análisis, bajo las siguientes:

III.- CONSIDERACIONES

PRIMERA. - En primer término, vale la pena destacar que los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial consideran prioritario y relevante avanzar y reforzar los mecanismos jurídicos y la implementación de políticas públicas para otorgar seguridad a todos los mexicanos. Lo anterior constituye una obligación de todas las autoridades para construir un ambiente seguro a los individuos para el pleno desarrollo y ejercicio de sus derechos, lo cual constituye además un derecho humano reconocido por la Constitución, de la misma forma, el párrafo XVII del Artículo 4º, reconoce el derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.

Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial

"2022, AÑO DE RICARDO FLORES MAGÓN"

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 8° Y 10° DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO.



En este sentido, la fracción XXIX-M, del Artículo 73 constitucional faculta a esta Soberanía para que, en el ámbito de sus competencias, emita leyes en materia de Seguridad Pública, y la fracción XXIX-C de dicho artículo en materia de asentamientos humanos, con objeto de cumplir los fines previstos en el párrafo tercero del artículo 27 de esta Constitución, así como en materia de movilidad y seguridad vial.

SEGUNDA.- Asimismo, los integrantes de esta Comisión dictaminadora advierten que la argumentación, propósito y finalidad de la iniciativa objeto del presente dictamen se inserta favorablemente establecida en el principio del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, "no dejar a nadie atrás, no dejar a nadie afuera" ya que la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU) y ONU Hábitat destacan el impulso de políticas públicas para vivienda adecuada, planeación urbana, movilidad sustentable y acciones para reducir los efectos del cambio climático., tal y como se expresó dentro del marco del Análisis de los avances en México de la Agenda 2030¹ :

"En la política de desarrollo urbano que implementamos se retoman los principios básicos de no dejar a nadie atrás, no dejar a nadie afuera; universalidad, alianzas, integridad, independencia e indivisibilidad por lo que alineado con la Nueva Agenda Urbana se ubiquen a las personas en el centro de las decisiones y se mejore el ejercicio a sus derechos humanos..."

Por otro lado, la iniciativa que por este conducto se dictamina también se inserta favorablemente en el contexto contenido los objetivos 1,2,11 y 12 del desarrollo sostenible de la Agenda 2030², los cuales a continuación se señalan:

"Objetivo 1: Poner fin a la pobreza en todas sus formas en todo el mundo. Más de 700 millones de personas, o el 10 % de la población mundial, aún vive en situación de extrema pobreza a día de hoy, con dificultades para

¹ Véase: [Analizan avances en México de la Agenda 2030](https://www.gob.mx/sedatu/prensa/analizan-avances-en-mexico-de-la-agenda-2030?idiom=es) Disponible en: <https://www.gob.mx/sedatu/prensa/analizan-avances-en-mexico-de-la-agenda-2030?idiom=es>

² Véase: [La Agenda para el Desarrollo Sostenible](https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/development-agenda/), Disponible en: <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/development-agenda/>

Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial

"2022, AÑO DE RICARDO FLORES MAGÓN"

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 8° Y 10° DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO.

satisfacer las necesidades más básicas, como la salud, la educación y el acceso a agua y saneamiento, por nombrar algunas..."

"Objetivo 2: Poner fin al hambre. Según el Programa Mundial de Alimentos, alrededor de 135 millones de personas padecen hambre severa Disponible en inglés, debido principalmente a los conflictos causados por los seres humanos, el cambio climático y las recesiones económicas..."

"Objetivo 11: Lograr que las ciudades sean más inclusivas, seguras, resilientes y sostenibles. La mitad de la humanidad, 3500 millones de personas, vive hoy en día en las ciudades y se prevé que esta cifra aumentará a 5000 millones para el año 2030. Desde 2016, el 90% de los habitantes de las ciudades respiraba aire que no cumplía las normas de seguridad establecidas por la Organización Mundial de la Salud, lo que provocó un total de 4,2 millones de muertes debido a la contaminación atmosférica. Más de la mitad de la población urbana mundial estuvo expuesta a niveles de contaminación del aire al menos 2,5 veces más altos que el estándar de seguridad."

"Objetivo 12: Garantizar modalidades de consumo y producción sostenibles. El consumo y la producción mundiales (fuerzas impulsoras de la economía mundial) dependen del uso del medio ambiente natural y de los recursos de una manera que continúa teniendo efectos destructivos sobre el planeta. El progreso económico y social conseguido durante el último siglo ha estado acompañado de una degradación medioambiental que está poniendo en peligro los mismos sistemas de los que depende nuestro desarrollo futuro (y ciertamente, nuestra supervivencia)."

Cabe mencionar que, para que se cumplan satisfactoriamente los Objetivos de Desarrollo Sostenible, es necesario establecer asociaciones inclusivas a nivel mundial, regional, nacional y local sobre principios y valores que se centren primero en las personas y el planeta.

TERCERA.- En este contexto, esta dictaminadora coincide plenamente con el planteamiento expuesto de la iniciativa que es objeto del presente dictamen, debido a que la propuesta de reforma y adición que por este conducto se analiza constituye un fortalecimiento a la protección del derecho que toda persona tiene derecho a la

Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial

"2022, AÑO DE RICARDO FLORES MAGÓN"

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 8° Y 10° DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO.



alimentación nutritiva, suficiente y de calidad; así como el derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar tal y como lo establece el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En ese sentido, se advierte que la protección de los derechos humanos constituye una de las principales prioridades de las autoridades, ya que, desde su reconocimiento en la Constitución, representan una brújula que indica hacia dónde dirigir los esfuerzos sociales, políticos y económicos para alcanzar el bien común.

El tercer párrafo del artículo 1° de nuestra Carta Magna conmina a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En tal virtud, atendiendo al principio de progresividad, es obligación de esta Soberanía y de los demás poderes del Estado otorgarle una prioridad de aplicación a las normas jurídicas y políticas públicas que coadyuven a garantizar la máxima protección de los derechos humanos.

Para dar cumplimiento a dicho mandato constitucional, el gobierno ejecuta una serie de estrategias, programas y acciones dirigidas a propiciar la construcción de modelos regenerativos, educativos, formativos y de vinculación social en torno al cultivo de alimentos.

Desde esa perspectiva, los diputados integrantes de esta comisión dictaminadora coinciden con el planteamiento de los promoventes, en el sentido de que este tipo de iniciativas permiten fortalecer las agendas en materia de sustentabilidad, inclusión social, accesibilidad, la promoción de inversiones y los compromisos transformadores que ayuden a mitigar en las ciudades los efectos del cambio climático.

CUARTA.- Con respecto a la problemática planteada por los promoventes, esta comisión dictaminadora coincide en que, a pesar de existir diversas iniciativas presentadas relativas a de agricultura urbana y periurbana persisten retos de gran magnitud en la materia abordada por la iniciativa en las atribuciones con que deben contar las Entidades Federativas para poder legislar y establecer normas para promover la creación de huertos urbanos como proyectos integrales y replicables de recuperación y transformación de espacios a través de la agricultura urbana.

Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial

"2022, AÑO DE RICARDO FLORES MAGÓN"

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 8° Y 10° DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO.



En ese sentido, ya existen esfuerzos en algunas entidades federativas se han emprendido diversos esfuerzos para incentivar los huertos urbanos, ejemplo de ello es que, la Ciudad de Monterrey, Nuevo León la cual cuenta con un programa denominado "huertos Familiares", en la ciudad de Puebla, el gobierno estatal ha llevado a cabo diversos talleres educativos e informativos para llevar a cabo la adaptación y puesta en práctica de modelos sustentables de producción de alimentos de autoconsumo en las propias viviendas. del mismo modo otros gobiernos locales han comenzado a implementar políticas públicas encaminadas a orientar y apoyar a los ciudadanos que quieran crear su propio huerto, aunque estos esfuerzos aún resultan limitados.

Bajo estas premisas, esta Comisión dictaminadora reconoce que dotar a las entidades federativas con las facultades para legislar y establecer normas para promover la creación de huertos urbanos como proyectos integrales y replicables de recuperación y transformación de espacios a través de la agricultura urbana, se contribuirá al desarrollo de ciudades saludables y resilientes a partir de la construcción de este tipo de proyectos integrales y replicables de recuperación y transformación de espacios a través de la agricultura urbana

QUINTA. - Del Impacto Presupuestal. Con fecha **18 de mayo de 2022**, esta dictaminadora solicitó al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, el estudio de impacto presupuestal sobre la iniciativa en comento.

Con fecha **23 de mayo de 2022**, dicho centro de estudios dio contestación a la solicitud de impacto presupuestal a la iniciativa presente. Se determinó que la aprobación de la propuesta planteada "**No generaría un impacto al presupuesto a la Federación**", pues el mismo no crea nuevos órganos o áreas que requieran de la asignación de recursos económicos para su funcionamiento.

Asimismo, la fecha de solicitud de impacto presupuestal data desde el primer momento en que el grupo parlamentario presento la propuesta de reforma, pues posteriormente fue retirada, para ser presentada nuevamente.

SEXTA. - Esta Comisión dictaminadora estima de gran relevancia destacar la necesidad que tiene el poder dotar de atribuciones para legislar en materia

Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial

"2022, AÑO DE RICARDO FLORES MAGÓN"

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 8° Y 10° DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO.



agricultura urbana o periurbana por parte de las entidades federativas garantizando, así los derechos humanos a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad; así como a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar.

Desde esa perspectiva, incorporar elementos que los proponentes plantean en su iniciativa permiten el goce de los derechos antes mencionados, principalmente de la población más vulnerable y con mayores carencias en nuestro país.

Bajo estos argumentos, se considera realizar algunos cambios en la propuesta de redacción de la reforma, pues, aunque esta dictaminadora coincide plenamente con los argumentos en la exposición de motivos del legislador, consideramos que la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU), es un órgano que compone la Administración Pública Federal y cuyas funciones son el despacho de las diversas demandas y problemáticas competentes en la materia, no precisamente tiene competencia sobre las acciones específicas que son facultades de los Estados y Municipios.

Por lo que está comisión desestima la propuesta de reformar el artículo 8° y mantener el texto vigente. Pues el espíritu de la reforma es dotar de facultades a las entidades y municipios para realizar las acciones pertinentes en materia de huertos urbanos. Asimismo, de aprobar la propuesta de reforma al artículo 8°, estaríamos cayendo en una acción de inconstitucionalidad de acuerdo al artículo 115, pues el huerto urbano se entiende como el equipamiento de calles, parques y jardines, por tanto, esto recaería directamente en los municipios.

Ahora bien, relativo a reformar el artículo 10° del ordenamiento citado, resulta de suma importancia mencionar el antecedente de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción XXV al artículo 11 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, en materia de Espacios de Valor Ambiental, aprobada por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión el 30 de abril de 2021.

Dicha Minuta turnada al Senado de la República, contiene un proyecto de decreto derivado de una Iniciativa con un planteamiento de origen semejante al de la Iniciativa que se opina. Sin embargo, atendió la observación respecto a las funciones y servicios públicos que corresponden de manera exclusiva a los

Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial

"2022, AÑO DE RICARDO FLORES MAGÓN"

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 8° Y 10° DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO.



municipios y atendió también las observaciones respecto a una adecuada terminología, quedando de la siguiente manera:

"Artículo 11. Corresponde a los municipios:

I. a la XXIII. ...

XXIV. ...

XXV. Fomentar la creación de espacios de valor ambiental que contribuyan a autosuficiencia, sustentabilidad y protección ambiental, incluyendo azoteas o techos verdes, jardines verticales, y huertos urbanos, y

XXVI. Las demás que les señale esta Ley y otras disposiciones jurídicas federales y locales.

Al respecto, se considera viable la propuesta de adición al artículo 10 de la propuesta en comento, relativa a facultar a los congresos de las entidades federativas de legislar en la materia para corresponder a la fracción XXV del artículo 11 contemplada en la Minuta aprobada.

En este sentido, se mantiene la esencia de la propuesta y el espíritu del legislador, eliminando las referencias al término de "*agricultura urbana*", pero incorporando conceptos como "espacios de valor ambiental", "azoteas o techos verdes" y "jardines verticales" que son términos que actualmente ya contempla la propia.

Expuesto dichos argumentos, se considera realizar cambios en la redacción para solo contemplar la propuesta de reforma al artículo 10° de la ley en comento. A continuación, se adiciona un cuadro comparativo para ilustrar de mejor manera la propuesta de la dictaminadora.



Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial

"2022, AÑO DE RICARDO FLORES MAGÓN"

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 8° Y 10° DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO.

**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXV LEGISLATURA

LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO		
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA	PROPUESTA DE LA DICTAMINADORA
<p>Artículo 8. Corresponden a la federación, a través de la Secretaría las atribuciones siguientes:</p> <p>I. a XXXI. ...</p> <p>XXXII. Las demás que les señale esta Ley y otras disposiciones jurídicas.</p>	<p>Artículo 8. Corresponden a la federación, a través de la Secretaría las atribuciones siguientes:</p> <p>I. a XXXI. ...</p> <p>XXXII. Contribuir al desarrollo de ciudades saludables y resilientes a partir de la construcción de huertos urbanos como proyectos integrales y replicables de recuperación y transformación de espacios a través de la agricultura urbana, y</p> <p>XXXIII. Las demás que les señale esta Ley y otras disposiciones jurídicas.</p>	<p>SE DESECHA</p>
<p>Artículo 10. Corresponde a las entidades federativas:</p> <p>I. a XXVI. ...</p> <p>XXVII. Las demás que les señalen esta Ley y otras</p>	<p>Artículo 10. Corresponde a las entidades federativas:</p> <p>I. a XXVI. ...</p> <p>XXVII. Legislar y establecer normas para</p>	<p>Artículo 10. Corresponde a las entidades federativas:</p> <p>I. a XXVI. ...</p>

Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial

"2022, AÑO DE RICARDO FLORES MAGÓN"

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 8° Y 10° DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO.



LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO		
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA	PROPUESTA DE LA DICTAMINADORA
disposiciones jurídicas federales y locales	<p>promover la creación de huertos urbanos como proyectos integrales y replicables de recuperación y transformación de espacios a través de la agricultura urbana, y</p> <p>XXVIII. Las demás que les señalen esta Ley y otras disposiciones jurídicas federales y locales.</p>	<p>XXVII. Establecer en las leyes y reglamentos de la materia, los lineamientos a los que habrá de sujetarse el fomento a la creación de espacios de valor ambiental en el ámbito urbano que contribuyan a la autosuficiencia, sustentabilidad y protección ambiental, incluyendo azoteas o techos verdes, jardines verticales, y huertos urbanos, y</p> <p>XXVIII. Las demás que les señalen esta Ley y otras disposiciones jurídicas federales y locales.</p>

Por lo anteriormente expuesto, las y los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión de la LXV Legislatura, sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXVII AL ARTÍCULO 10 LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO

Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial

"2022, AÑO DE RICARDO FLORES MAGÓN"

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 8° Y 10° DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO.



Único. - Se adiciona una fracción XXVII, recorriéndose las subsecuentes en su orden al artículo 10 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, para quedar como sigue:

Artículo 10. Corresponde a las entidades federativas:

I. a XXVI. ...

XXVII. Establecer en las leyes y reglamentos de la materia, los lineamientos a los que habrá de sujetarse el fomento a la creación de espacios de valor ambiental en el ámbito urbano que contribuyan a la autosuficiencia, sustentabilidad y protección ambiental, incluyendo azoteas o techos verdes, jardines verticales, y huertos urbanos, y

XXVIII. Las demás que les señalen esta Ley y otras disposiciones jurídicas federales y locales.

Transitorios

Único. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo de San Lázaro, a
08 de febrero de 2023

DUODÉCIMA REUNIÓN ORDINARIA

LXV

Ordinario






Número de sesion:12

8 de febrero de 2023

Reporte Votacion Por Tema

NOMBRE TEMA Lista de votación sobre la Iniciativa con proyecto de decreto que forma y adiciona los artículos 8o. y 10o. de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.

INTEGRANTES Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial

Diputado	Posicion	Firma
 Blanca Carolina Perez Gutierrez	A favor	2776D33A4B8B91F5F58D2DE64E99F 3EA72077472B091BE341AFBFF076B 5A185C4CF3F852974D17405B127584 46D4D51E38B21E02452F32B57034FF DFCF5E73FC
 Carlos López Guadarrama	Ausentes	9A9F953E3B0D78B620E79E6A874BB F9D565754E15A0A2D434FC139274B 8FF1F12AAA414D939C3E98D8AF97E DAB0AACF3EAF35BEBFAAADE22E4 C3D15EA7065E59
 Carlos Miguel Aysa Damas	A favor	EB8097A493DEC9C5689E557F4AC65 94324DE97349AC11A228FB5D6C868 11250DD7BF7C6FB7685323FDE36D8 4ABCA54F084DEB80288259E6FBEFB 0CC3205DF48C
 Carmen Rocío González Alonso	A favor	C20726E6199D1CFCBAF1C7B5D866 F956915B991868475B6EEFA0667397 69DD18945B7605003151A4CF5EC08 F13DDEC68D897A8B243C157757051 BFD44DECCF41
 Claudia Alejandra Hernández Sáenz	A favor	1948C25DFC65DB2C8E289DDC573D 05E5A785055D0FD23081F8FEDAB3E B909A196DB1F139D41FAAE5EDD9F C51B180AA6A3B8A9F984C6AF0A45C C38AB804D0C5B8

DUODÉCIMA REUNIÓN ORDINARIA

LXV

Ordinario

Número de sesión: 12

8 de febrero de 2023

NOMBRE TEMA Lista de votación sobre la Iniciativa con proyecto de decreto que forma y adiciona los artículos 8o. y 10o. de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.

INTEGRANTES Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial



Claudia Gabriela Olvera Higuera

A favor

C0BB73F1050B7464AF9AFE5544250
D09213D8C5BEAB3568AC552ADC15
6E01FB70215C587E73859B2EEAC51
CB2D42AACAA1E454AC6B7D6DB13F
CB636AA11B5E90F



Esther Martínez Romano

A favor

7EEDB50D36263C0F3B64177492C1D
2FFA4EC884C9A12F251B5C9B88BB4
45F648864612C54A6014F6F894CA60
770526332DCF1912E4ACC45368A32
6F3C8615DD6



Flor Ivone Morales Miranda

A favor

1D9AC540F2748846FEE0E7816EA27
81DB8C89718C31D9B6A400ED5FC51
15964F188090DFBB20AB672CBEB4C
9377B074AEF4BBC8730A455ADA74C
A1FB1BB97D3A



Jorge Alberto Barrera Toledo

A favor

8CA5E02602596B65D91791312537EF
7DAD15E1DB5F9186B1F6C9831933F
B172FA70CF96CAABAE8B3665E83E
602F0A3C825CB895491F67E4CF0AA
2D8B41207019



Jorge Armando Ortiz Rodríguez

A favor

595F28538B52EBD3C85DF466B510D
677D81E2760F196BA5A706C3530383
2B795597AF620421A1E4593BF805BC
3AA1596582087F049CCA75C81719F9
70158DD7B



Jorge Arturo Espadas Galván

Ausentes

910A0E79CD22407DD5DC1161DC78
FC1F05D5DE7CD230D3B6584E089A
69AC6A2FF14A09812554C42198A714
EBE8D14E10ED57E01732C985A4A10
6A818B7CF83DC

DUODÉCIMA REUNIÓN ORDINARIA

LXV
Ordinario

Número de sesión: 12

8 de febrero de 2023

NOMBRE TEMA Lista de votación sobre la Iniciativa con proyecto de decreto que forma y adiciona los artículos 8o. y 10o. de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.

INTEGRANTES Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial



Juan Pablo Montes de Oca Avendaño

A favor

19FF5D2D20EAA9CFB2C807EC8449
4850B200C7EFD4B0748D9F3F5F494
00FA981EEB32E70DC71A4BC46E1B
E3C81D948D5C8BF5170B73C3A3C8
B86E874FE4580EA



Lorena Méndez Denis

A favor

20E170CAFBA282A8F52D7B55CA110
A16A1036654778C9A6081C9C3C3DA
A4BF6F29C814A3E23BADD539D6780
16376B5CF939E93F61629EA7DA9E9
A04C7458607D



Ma Teresa Rosaura Ochoa Mejía

A favor

D80D18069AC329988060AA8EE9C41
0533DAE85CB2BF9FBE817F832CE2
D2F0DCD33011F62B4E04C304634A9
5AB04ADD539AEB68A6A0EE3A2630
8D233FF34DEC0D



Mario Xavier Peraza Ramírez

A favor

4FD2F58E2BC3361570002CD1E1C7B
4EB89D8258CEBF43DCD7C20D13DD
AE88FF8GA2A160C83FEFD60A096C6
DBC2DA0807E9BD75CBCBCA02E19
F057E1773C1D103



Martha Rosa Morales Romero

A favor

315A04DDDC1C4B89915836B40F80C
167134CF066D56E81DD611D474F94
631BB9839A212E2CB912067E1F83C
63A40A2DF1D2C258B41F79069684E
4D74DEE1F3DF



Miguel Prado de los Santos

Ausentes

C9CEFF2BD703A06881691F3D38D95
B6D67FDD7779546DF70CBA60D2142
4C469058E1786DEEAB4DBF4C3FE5
7EDEECE511D1919AF190F99F8A6AF
092DE6D41044D

DUODÉCIMA REUNIÓN ORDINARIA

LXV

Ordinario

Número de sesión: 12

8 de febrero de 2023

NOMBRE TEMA Lista de votación sobre la Iniciativa con proyecto de decreto que forma y adiciona los artículos 8o. y 10o. de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.

INTEGRANTES Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial



Noel Mata Atilano

A favor

A35230C87253B3ED6D8663F1DA9B1
E2C0266FA200D4F8102AE5AC21215
898054685ED7054B7FC773616F1244
639D0E35455EAFCB4973F1899CB7B
6781C761CE8



Oscar Gustavo Cárdenas Monroy

A favor

4074097B3B444CCB6AE8377616CF6
6E57EF9314A5F50F7B42C2061A40F
C51CB405FEF9853D3C63618045D80
54CF360607EDF3CCF14E86A3FF0E7
F63298BA7339



Reynel Rodríguez Muñoz

A favor

8B79494F65F854479CDD5B4A9A83E
8AD73342986731BA7B29FA88716DE
089953197CD8D87157C779D58BAE1
715E1B7E82344BDC87319EC7D00B4
AF43739CA417



Rodrigo Fuentes Ávila

A favor

7BA5A1B8D2D3D0A0409A32FD41357
ABF7E4F92C8ACBD39C50107252F38
3153420D06AA44CABB482F310C11
8EB25A0873EFDEC2CF9092B7D6C4
53DEC8254A1E0



Rodrigo Sánchez Zepeda

A favor

26B98C4514B2E1EF8BCB9FFA71740
4268AD9CD178F97CF9BC8BBBC09D
89983B2361EC646CBA87BA18B5631
78814710A50AC33E6965822382EDF0
B05F65916D77



Salvador Alcántar Ortega

A favor

ED37E44E8533DD3E53833ED93FCF1
2143A01A6367D358C87EE88E857BE
0FB3EE3033425779ABFB75975F9964
991D301AE587D7383A9E362E0A68F
CA282D678D4

DUODÉCIMA REUNIÓN ORDINARIA
LXV
Ordinario

Número de sesion:12

8 de febrero de 2023

NOMBRE TEMA Lista de votación sobre la Iniciativa con proyecto de decreto que forma y adiciona los artículos 8o. y 10o. de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.

INTEGRANTES Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial



Teresita de Jesús Vargas Meraz

A favor

2D794C3C24D6C15561E87BE59106A
E8EA2F8A4B20A08AE4E2C4DD7A83
78570030A6A3E3289FCD46EC92015
9EB0243A623BC6EE5C9BD13446256
5CE790020A6D5



Wendy Maricela Cordero González

A favor

5AEFB9F7CA78FD33CB4AC209B0DF
6A591A14EB63452FEDDBA137E1BE6
66BE5DFD907197226B6152EB1FA7C
7C146DD7E8208F6E5005E6A78CD74
27935503771E0

Total 25

Comisión de Educación

Dictamen de la Comisión de Educación con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 6º de la Ley General de Educación, en materia de educación inicial.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, CORRESPONDIENTE A LA LXV LEGISLATURA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 6o. DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE EDUCACIÓN INICIAL.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Educación le fueron turnadas por la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, para su estudio y dictamen correspondiente, diversas iniciativas con proyecto de decreto por las que se reforma el primer párrafo del artículo 6o. de la Ley General de Educación, en materia de educación inicial.

Esta Comisión dictaminadora con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, 43, 44 y 45, numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 81 numeral 2, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV y 167 del Reglamento de la Cámara de Diputados, y habiendo analizado el contenido de la iniciativa de referencia, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA.

Las y los integrantes de la Comisión de Educación, encargados del análisis y dictamen de las Iniciativas en comento, desarrollaron los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

I. En el apartado denominado “**Antecedentes**”, se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de la Iniciativa.

II. En el apartado “**Contenido de las Iniciativas**”, se exponen los objetivos y se hace una descripción de la Iniciativa en la que se resume su contenido, motivos y alcances.

III. En las “**Consideraciones**”, los integrantes de la Comisión Dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos, con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.

I.- ANTECEDENTES

1. En sesión de la Cámara de Diputados celebrada el 15 de marzo de 2022, fue presentada por la diputada María Shirley Guadalupe Vázquez Romero del grupo parlamentario del Partido del Trabajo, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 6º de la Ley General de Educación, en materia de educación inicial. La Mesa Directiva turnó dicha iniciativa a la Comisión de Educación, a través del oficio No. D.G.P.L. 65-II-7-0694 con número de expediente 2591, siendo recibida para su estudio y análisis el 22 de marzo de 2022.

2. En sesión de la Cámara de Diputados celebrada el 29 de noviembre de 2022, fue presentada por la diputada Fátima Almendra Cruz Peláez del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 6º de la Ley General de Educación. La Mesa Directiva turnó dicha iniciativa a la Comisión de Educación, a través del oficio No. D.G.P.L. 65-II-2-1511 con número de expediente 5219, siendo recibida para su estudio y análisis el 30 de noviembre de 2022.

II.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

1. La iniciativa de la Diputada Vázquez Romero expone lo siguiente:

“La educación inicial es el nivel educativo que brinda a los niños de cero a tres años atención profesional, sistemática, organizada y fundamentada, además ofrece orientación

a los padres de familia y otros adultos que interactúan con ellos. Su finalidad es impulsar la capacidad de aprendizaje de los niños y lograr la igualdad de oportunidades para su ingreso y permanencia en los siguientes niveles de educación básica.

De acuerdo con la Secretaría de Educación Pública (SEP), la importancia de la educación inicial radica en que ofrece cimientos sólidos para los siguientes niveles educativos, dado que los primeros cinco años son críticos para el desarrollo infantil. Durante este lapso los niños desarrollan habilidades de pensamiento, habla, aprendizaje y raciocinio, las cuales tienen gran impacto en su presente y futuro. A los cinco años el cerebro ya está desarrollado en 90 por ciento, de modo que a esa edad ya se han establecido las bases para el éxito en la trayectoria escolar de un niño y en su vida posterior.

En México la educación inicial puede ser impartida en tres modalidades: escolarizada, semiescolarizada y no escolarizada, esto a través de un Centro de Desarrollo Infantil (Cendi) o por medio de servicios subrogados. Las instituciones públicas que imparten este nivel son la SEP, el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), y el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE).

Algunas universidades públicas, el Instituto Politécnico Nacional (IPN), empresas paraestatales y otros organismos autónomos también ofrecen servicios de educación inicial como prestación laboral a sus trabajadores o como servicio subrogado. En comunidades rurales e indígenas la educación inicial está a cargo del Consejo Nacional de Fomento Educativo (Conafe) y de la Dirección General de Educación Indígena (DGEI).

La modalidad escolarizada está predominantemente enfocada al ámbito urbano, ésta opera con un programa educativo y la atención es brindada por puericultores y asistentes educativos. Las semiescolarizada y no escolarizada atienden principalmente a zonas urbanas marginadas y comunidades rurales e indígenas, en estos casos el personal se conforma por voluntarios de la comunidad y/o asistentes educativos capacitados. En las tres modalidades se ha detectado que muchos de los centros educativos carecen de infraestructura planeada para la atención infantil, siendo viviendas u otros espacios los

que son adaptados para la prestación del servicio.

Tomado de: <https://ciep.mx/educacion-inicial-incorporacion-a-la-educacion-basica-y-obligatoria/>

Educación Inicial es el servicio educativo que se brinda a niñas y niños menores de seis años de edad, con el propósito de potencializar su desarrollo integral y armónico en un ambiente rico en experiencias formativas, educativas y afectivas, lo que les permitirá adquirir habilidades, hábitos, valores, así como desarrollar su autonomía, creatividad y actitudes necesarias en su desempeño personal y social.

La Educación Inicial es un derecho de las niñas y los niños, una oportunidad de las madres y los padres de familia para mejorar y/o enriquecer sus prácticas de crianza y un compromiso del personal docente y de apoyo para cumplir con los propósitos planteados.

Educación Inicial es una realidad mundial, indispensable para garantizar el óptimo desarrollo de los niños y las niñas. La importancia que tienen los primeros años de vida en la formación del individuo, requiere que los agentes educativos que trabajan en favor de la niñez cuenten con conocimientos, habilidades y actitudes adecuados para elevar la calidad del servicio que se ofrece.

Tomado de: <https://www.gob.mx/sep/acciones-y-programas/educacion-inicial>

La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia.

La ciencia ofrece evidencia contundente en el sentido de que los primeros mil días de vida constituyen una ventana de oportunidad única para promover un desarrollo infantil adecuado, con efectos positivos en el corto, mediano y largo plazos, tanto a nivel individual como social.

Para aprovechar esta oportunidad y potenciar al máximo esta etapa del desarrollo infantil

es necesario ofrecer a las niñas y los niños un ambiente interactivo y estimulante, un cuidado responsivo y cariñoso, una adecuada salud y nutrición, protección frente a todas las formas de violencia, oportunidades de juego, así como acceso a oportunidades de aprendizaje y desarrollo de habilidades básicas. Ello permitirá que, sobre tales habilidades se construyan, progresivamente, otras más complejas.

La oferta actual de educación inicial en México puede clasificarse en tres grandes tipos de servicios:

- 1) El que se ofrece en los hoy genéricamente llamados Centros de Atención Infantil (CAI), que incluyen servicios públicos, subrogados y privados que se prestan bajo distintas denominaciones (guarderías, estancias centros de desarrollo infantil, etcétera);*
- 2) El de atención comunitaria y*
- 3) La modalidad de visitas a hogares.*

Los distintos modelos de Educación Inicial existentes hoy en México tienen como propósito responder a la diversidad de situaciones de la población; por ello, sus acciones se desarrollan en distintos contextos sociales e institucionales, y pueden dirigirse a las niñas y los niños, a sus familias, o a ambos.

La educación inicial busca promover el desarrollo de las niñas y niños durante los primeros años de su vida, es decir, desde la concepción hasta los cuatro años de edad, para que éstos logren desarrollarse de manera armónica e integral de acuerdo a su edad, fortalezcan sus potencialidades, formen su personalidad, puedan adaptarse y formen parte activa de su entorno.

Este es un periodo crítico del desarrollo, pues en este momento el cerebro del niño forma las estructuras cerebrales que requiere para aprender y adaptarse a los cambios y condiciones que le rodean, ya que las experiencias que viva en este periodo influirán en su comportamiento presente, futuro y en su calidad de vida, por eso mientras más temprano reciba la estimulación apropiada alcanzará un mejor desarrollo integral y mayor

bienestar.

Las propuestas en educación inicial tienen el objetivo de orientar la responsabilidad y participación de la familia, educadores y miembros de la sociedad en el proceso de cuidado, formación y educación del niño, de modo que éstos puedan fortalecer tanto la salud y el desarrollo físico del niño como sus habilidades senso-perceptuales, motoras, cognoscitivas, emocionales, sociales, morales y estéticas y crear un ambiente rico en experiencias, pero sobre todo la intención es favorecer que durante la interacción con el niño, los adultos responsables de su cuidado puedan establecer un vínculo afectivo basado en los buenos tratos y en el reconocimiento del niño como un sujeto de derechos.

Para que las propuestas de estimulación sean eficientes, viables y oportunas se consideran tanto las características particulares del niño como las de los adultos involucrados en su educación. También se toman en cuenta las condiciones bajo las cuales se promueve el desarrollo y el sistema de influencias educativas que rodean al niño; es decir, los factores familiares, escolares o socio culturales que influyen significativamente en el aprendizaje del niño.

Cada intervención está sustentada en modelos teórico metodológicos actuales y en investigaciones sobre desarrollo y educación de esta etapa. Están basadas en los principios de educación afectiva, participación infantil, corresponsabilidad e interés superior del niño.

De este modo se pretende que los niños cuenten con igualdad de oportunidades para desarrollarse independientemente de sus condiciones de vida y de sus diferencias individuales.

En la antigua Grecia, el principal objetivo era la formación de hombres libres, partiendo de la premisa de desarrollar al hombre de forma integral. Con los Romanos, la educación se centraba en el embellecimiento del alma a través de la retórica. En el cristianismo, la idea era la formación del niño para servir a dios, a la Iglesia y a sus representantes, mientras que en la Edad Media era formar mano de obra barata. En el Renacimiento cobran mayor



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisión de Educación

Dictamen de la Comisión de Educación con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 6º de la Ley General de Educación, en materia de educación inicial.

importancia las ideas clásicas sobre el desarrollo infantil con los aportes de Comenius (1592-1670), Locke (1632-1704), Rousseau (1712-1778), Pestalozzi (1746-1827) y Froebel (1782-1852). En esas épocas se vislumbra el comienzo del estudio del desarrollo infantil con un carácter científico, aunque sin una metodología clara y precisa; se recurre al uso de registros de observación, dejando de lado el estudio del niño; se centró sólo en la visión filosófica.

Para el siglo XIX, el concepto de infancia aún no se unifica; sin embargo, la influencia de Rousseau se extiende por Europa, resaltando la bondad del niño de forma natural. Caso contrario en Inglaterra que, para la misma época, la idea era educar al niño de forma autoritaria, haciendo uso del castigo físico. Para finales del siglo XIX, el interés por el estudio científico de los niños aumentó por educadores y psicólogos gracias a los trabajos publicados por G. Stanley Hall, quien afirmó que los niños no son adultos en miniatura, como hasta entonces se pensaba. A partir de los aportes de Stanley surgieron una gran cantidad de estudios del desarrollo infantil que han transformado la definición y concepto de la niñez, y en caso particular de la primera infancia, lo que sin duda impactó de forma contundente en las prácticas educativas.

Durante el siglo XX surgió un sinfín de teorías que han explicado desde diversas perspectivas el desarrollo del ser humano. Es el caso de la teoría psicogenética de Jean Piaget, la teoría sociocultural de L.S. Vygotsky, la teoría genética de H. Wallon, el psicoanálisis de S. Freud, la teoría psicosocial de E. Erickson, la teoría del apego y vínculo afectivo de John Bowlby y Mary Ainsworth, entre otras. Ellas han sido pilar fundamental para el entendimiento de los procesos biopsicosociales del ser humano y con ello fundamento de modelos y enfoques educativos para la mayoría de los países del mundo.

A finales del siglo XX y principios del XXI, surge un nuevo enfoque que cambia la definición de la primera infancia y, por ende, el de educación inicial; se trata de las neurociencias, que desde la perspectiva de Piñeiro y Díaz son "un conjunto de disciplinas científicas que estudian la estructura, función, bioquímica, farmacología, enfermedades del sistema nervioso y cómo sus diferentes elementos interactúan, dando lugar a las bases biológicas de la conducta". Estas disciplinas han demostrado científicamente un sinnúmero de

hallazgos que revolucionaron y permitieron comprender los procesos psicológicos, pero sobre todo atender de forma oportuna y evitar con ello posibles complicaciones futuras.

“Actualmente, el crecimiento exponencial del conocimiento de las neurociencias y ciencias biológicas, ha demostrado cómo el desarrollo cerebral en los primeros años puede fijar trayectorias que afectan la salud (física y mental), el aprendizaje y la conducta durante toda la vida”.

En consecuencia, es necesario establecer lo que marca la Constitución en su artículo 3o. como eje rector y plasmarlo en el artículo 6o. primer párrafo de la Ley General de Educación para su concordancia, armonización y actualización.”

Por todo lo anterior presenta la siguiente propuesta legislativa:

Decreto por el que se reforma el artículo 6o. de la Ley General de Educación.

Único. Se reforma y adiciona, el artículo 6o., primer párrafo, de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

Artículo 6. *Todas las personas habitantes del país deben cursar la educación inicial, preescolar, la primaria, la secundaria y la media superior.*

Es obligación de las mexicanas y los mexicanos hacer que sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años asistan a las escuelas, para recibir educación obligatoria, en los términos que establezca la ley, así como participar en su proceso educativo, al revisar su progreso y desempeño, velando siempre por su bienestar y desarrollo.

La educación inicial es un derecho de la niñez; es responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia y garantizarla conforme a lo dispuesto en la presente Ley.

Comisión de Educación

Díctamen de la Comisión de Educación con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 6º de la Ley General de Educación, en materia de educación inicial.

La obligatoriedad de la educación superior corresponde al Estado en los términos dispuestos por la fracción X del artículo 3o. constitucional y las leyes en la materia.

Además de impartir educación en los términos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estado apoyará la investigación e innovación científica, humanística y tecnológica, y alentará el fortalecimiento y la difusión de la cultura nacional y universal.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

2. Por su parte, la diputada Fátima Almendra Cruz Peláez en su Iniciativa con Proyecto de Decreto señala lo siguiente:

La educación es el proceso de facilitar el aprendizaje o la adquisición de conocimientos, habilidades, valores, creencias y hábitos de un grupo de personas que los transfieren a otras personas, dicha información puede ser transmitida a través de la narración, la discusión, la enseñanza, el ejemplo, la formación o investigación.

Implementar la educación es un aspecto importante para la formación de un país, pues no sólo otorga conocimientos profesionales, ya que existen diversos tipos de educación y cada uno de ellos ayuda a mejorar la calidad de vida de las personas y de la sociedad. Además, la educación se considera un factor clave para superar diversos problemas, entre ellos, la pobreza y las desigualdades sociales.

México es un país que se ha interesado por la educación de su población desde la época prehispánica hasta la actualidad, comenzando por las primeras escuelas "Calmécac y Telpochcalli", instituciones que otorgaban un sistema educativo estructurado para jóvenes



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisión de Educación

Dictamen de la Comisión de Educación con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 6º de la Ley General de Educación, en materia de educación inicial.

de 15 años en adelante¹ hasta llegar a implementar la educación como un derecho constitucional en el México contemporáneo.

Anteriormente, el sistema educativo era limitado, se contaba con pocos niveles de educación; sin embargo, con el tiempo nuevos niveles comenzaron a surgir gracias a la aparición de tratados y decisiones que tomaban en cuenta el bienestar infantil.

Países como Alemania comenzaron a crear sistemas que prestaban más atención a los niños de la primera edad, propiamente en lo educativo; siendo el educador alemán Federico Froebel el impulsor del nivel preescolar, sus postulados consiguieron estructurar un pensamiento sobre la pedagogía en la infancia, creando el jardín infantil (Kindergarten). Con este nuevo hallazgo, más de un país cambió su estructura educativa, entre ellos México. Fue así como se reconoció la importancia de otorgar a los más pequeños una educación con carácter integral basado en el desarrollo moral, físico, intelectual y estético de los escolares, trayendo consigo la escolaridad para niños de cuatro a seis años.²

Comenzando el nuevo milenio se reformó el artículo tercero constitucional para establecer la educación preescolar como obligatoria.³

La educación básica es aquella que asegura una correcta alfabetización, comenzando por la escritura, el cálculo básico y la lectura, así como los conceptos culturales considerados imprescindibles dependiendo el país. Tiene como finalidad proporcionar a los estudiantes una formación que haga posible el desarrollo de las capacidades y habilidades individuales motrices, de equilibrio personal, de relación y de actuación social. No obstante, como se describe anteriormente, el sistema educativo cambia conforme a las

¹ Guerrero Mariana, (2018), La educación en México a través de los tiempos: Cambios y Reformas, México.

Disponible en:

<https://static1.squarespace.com/static/53b1eff6e4b0e8a9f63530d6/t/5ce5e767eb39313fcfe28156/1558570857699/Mariana+Guerrero+art.pdf>

² Cárdenas y Pérez, (2019), Historicidad de la educación inicial en México, México. Disponible en:

<https://www.redalyc.org/journal/6557/655769218003/655769218003.pdf>

³ Guerrero Mariana, (2018), La educación en México a través de los tiempos: Cambios y Reformas, México.

Disponible en:

<https://static1.squarespace.com/static/53b1eff6e4b0e8a9f63530d6/t/5ce5e767eb39313fcfe28156/1558570857699/Mariana+Guerrero+art.pdf>

necesidades de la sociedad y el tiempo. En la actualidad la educación básica se conforma con un quinto nivel llamado “educación inicial”.

La educación inicial comienza con el interés de los educadores por la primera infancia, ya que anteriormente los primeros años del ser humano no eran considerados relevantes; actualmente se han buscado formar estrategias que armonicen la educación, garanticen los derechos de la infancia y salvaguarden su seguridad, así como su desarrollo integral.

Existen diferencias conceptuales entre la educación inicial, preescolar e infantil, comenzando por el rango de edad, ya que la primera oscila entre los cero y seis años. En México la educación inicial se sintetiza como: “las prácticas educativas dirigidas a niños desde su nacimiento hasta los tres años, en cualquiera de sus modalidades.”

A partir de la implementación de la Reforma Educativa de 2019 en nuestro país se comenzó a considerar la educación inicial como parte de la educación básica, de acuerdo con los lineamientos de la Secretaría de Educación Pública, la educación inicial radica en ofrecer cimientos sólidos para los siguientes niveles educativos, dado que los primeros años son críticos para el desarrollo infantil; puesto que es durante estos años donde los infantes desarrollan habilidades de pensamiento, habla, aprendizaje y raciocinio, las cuales tienen un impacto en su presente y futuro.⁴

En los primeros años de vida, según UNICEF, las conexiones neuronales se producen a una gran velocidad, algo que no volverá a repetirse, y son la base para el desarrollo, el cual ayudará a los niños a crecer, aprender y progresar, es decir, a ser individuos plenos. Este proceso se sustenta en una nutrición adecuada, así como en la protección contra el daño y la estimulación positiva, lo que incluye las oportunidades de aprendizaje temprano.

En la primera infancia el desarrollo cerebral es una parte esencial del crecimiento, pues se trata del proceso mediante el cual el niño adquiere sus habilidades físicas, motrices, cognitivas, sociales, emocionales y lingüísticas básicas y determinan, por tanto, su

⁴ Martínez Thamara, (2019), Educación inicial. Incorporación a la educación básica y obligatoria, México. Disponible en: <https://ciep.mx/educacion-inicial-incorporacion-a-la-educacion-basica-y-obligatoria/>

desarrollo futuro o las limitaciones impuestas de las que saldrá con más dificultad.

Las habilidades que se desarrollan en la primera infancia les permitirán a los individuos pensar, resolver problemas, comunicarse, expresar emociones y realizar relaciones paulatinamente más complejas, es decir, es en ésta donde se sientan las bases de la vida adulta y se prepara el camino para gozar de la salud, el aprendizaje y el bienestar.

Los estudios demuestran que es importante que todos los niños tengan un buen desarrollo en la primera infancia. No obstante, en el caso de los más desfavorecidos, adquirir las habilidades necesarias en un entorno afectuoso y adecuado les proporciona además una vía para salir de la adversidad y encontrar una vida mejor. Estos niños, a su vez, estarán en mejores condiciones de cuidar y educar a sus propios hijos e hijas, lo que ayudará a frenar los ciclos intergeneracionales de desventajas.

El artículo tercero de nuestra Carta Magna establece lo siguiente:

"Artículo 3o. Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia."

Así mismo tras la creación de la nueva Ley General de Educación se estableció como responsabilidad del Estado hacer conciencia sobre la importancia y de la educación inicial y garantizarla conforme a la Ley, según lo señala el artículo 6, tercer párrafo, de la Ley General de Educación.

"La educación inicial es un derecho de la niñez; es responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia y garantizarla conforme a lo dispuesto en la presente Ley."

En este contexto, es importante recalcar que, si bien en la normatividad vigente ya se contempla la educación inicial tanto en la Constitución Política y en la Ley General de Educación, resulta necesario fortalecer el marco normativo en la materia con el fin de armonizar lo dispuesto en ambos ordenamientos, por lo cual proponemos reformar el primer párrafo del artículo sexto de la Ley General de Educación de manera que, conforme a nuestro texto constitucional, se señale la obligatoriedad de la educación inicial.

Por lo aquí expuesto, se somete a la consideración de esta honorable asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 6 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

ARTÍCULO ÚNICO. *Se reforma el artículo 6 de la Ley General de Educación, para quedar como a continuación se presenta:*

Artículo 6. *Todas las personas habitantes del país deben cursar la educación inicial, preescolar, la primaria, la secundaria y la media superior.*

(...)

(...)

(...)

(...)

TRANSITORIOS

Único. *El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*

Establecidos los antecedentes y el contenido de la iniciativa, las y los integrantes de la Comisión de Educación de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados, suscriben el presente dictamen exponiendo las siguientes:

III. CONSIDERACIONES

- La Comisión de Educación de la Cámara de Diputados comparte con las promoventes de las Iniciativas sobre la importancia de la educación inicial en el desarrollo de impulsar la capacidad de aprendizaje de los niños y lograr la igualdad de oportunidades para su ingreso y permanencia en los siguientes niveles de educación básica.
- Esta Comisión valora la propuesta de las iniciantes en cuanto a la necesidad de adecuar la Ley General de Educación con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, acerca de que incluir la educación inicial en la formación de las personas.
- Después de la revisión y análisis de las iniciativas, así como de la legislación vigente, la Comisión Dictaminadora considera aprobar la propuesta en comento al tenor de lo siguiente:

PRIMERO. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 3o., párrafos primero y décimo primero, establece que: el Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, misma que forma parte de la educación básica; la educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia, y para dar cumplimiento a los criterios que orientan la educación el Ejecutivo Federal determinará los principios rectores y objetivos de la educación inicial.

En el régimen transitorio del decreto de la reforma constitucional en materia educativa publicado en el Diario Oficial del Federación el 15 de mayo de 2019, el artículo Décimo

Comisión de Educación

Dictamen de la Comisión de Educación con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 6º de la Ley General de Educación, en materia de educación inicial.

Segundo dispuso que para atender la educación inicial referida en el artículo 3o., el Ejecutivo Federal, en un plazo no mayor a 180 días contados a partir de su entrada en vigor de estas disposiciones, definirá una Estrategia Nacional de Atención a la Primera Infancia, en la cual se determinará la gradualidad de su impartición y financiamiento.

En este sentido, el 23 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Estrategia Nacional de Atención a la Primera Infancia, la cual tiene como objetivo desarrollar una política nacional para garantizar a niñas y niños menores de 6 años, el ejercicio efectivo de sus derechos a la supervivencia, desarrollo integral y prosperidad, educación, protección, participación y vida libre de violencia, atendiendo las brechas de desigualdad existentes entre estratos sociales, regiones geográficas y géneros, así como a la diversidad inherente a cada persona.⁵

En esta estrategia, se reafirma la importancia que tiene el derecho a la educación, a través de una correlativa obligación de las autoridades de garantizar la educación inicial. Se tiene así a la educación como un derecho con la encomienda de desarrollar todas las facultades de la persona y en el papel del Estado de hacerlo accesible, se reviste al agente estatal de la obligación de impartir y garantizar la educación, en correspondencia a la facultad de ser el ente encargado de posibilitar condiciones para su acceso, asumiendo también la obligación de realizar acciones que garanticen el mismo en el ejercicio del poder público.⁶

Con la reforma constitucional en materia educativa, el Estado asume la obligación de garantizar una cobertura universal en educación, pues por primera vez se reconoce la responsabilidad del Estado para garantizar el acceso a todas las personas a la educación, desde el nivel inicial hasta el tipo superior y por primera vez en ese precepto constitucional se prioriza el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes.

SEGUNDO. Que el mismo artículo 4o., párrafo noveno establece que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés

⁵ ACUERDO número 07/03/22 por el que se emite la Política Nacional de Educación Inicial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de marzo de 2022.

⁶ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de marzo de 2020.

superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Asimismo, señala que los niños y niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. También establece que este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Tesis Jurisprudencial P./J. 7/2016 (10a.), que al rubro señala:

INTERÉS SUPERIOR DE LOS MENORES DE EDAD. NECESIDAD DE UN ESCRUTINIO ESTRICTO CUANDO SE AFECTEN SUS INTERESES. El interés superior de los niños, niñas y adolescentes implica que el desarrollo de éstos y el ejercicio pleno de sus derechos deben ser considerados como criterios rectores para la elaboración de normas y la aplicación de éstas en todos los órdenes relativos a su vida. Así, todas las autoridades deben asegurar y garantizar que en todos los asuntos, decisiones y políticas públicas en las que se les involucre, todos los niños, niñas y adolescentes tengan el disfrute y goce de todos sus derechos humanos, especialmente de aquellos que permiten su óptimo desarrollo, esto es, los que aseguran la satisfacción de sus necesidades básicas como alimentación, vivienda, salud física y emocional, el vivir en familia con lazos afectivos, la educación y el sano esparcimiento, elementos -todos- esenciales para su desarrollo integral.

Esta Comisión considera oportuna la propuesta de la iniciativa que se dictamina, en virtud de que tiene como objetivo brindar certeza para ejercer el derecho a la educación inicial, así como para establecer el deber de las madres, los padres o tutores para que sus hijos o pupilos reciban dicha educación inicial.

TERCERO. Para esta Comisión, la armonización legislativa es un deber para el legislador el cual tiene el imperativo de adecuar los textos normativos de las legislaciones a fin de que guarden coherencia con los mandatos constitucionales, los cuales son la base de cualquier norma jurídica.

Comisión de Educación

Dictamen de la Comisión de Educación con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 6º de la Ley General de Educación, en materia de educación inicial.

La incorporación del contenido de las reformas constitucionales en la legislación interna, refleja la voluntad del legislador ordinario para dar cumplimiento a lo prescrito por el poder revisor de la Constitución. Este es un papel fundamental del poder legislativo, ya que la sistematización de los supuestos jurídicos en la ley, facilita la acción del estado para satisfacer los derechos, así como da certeza para el cumplimiento de los deberes que impone la norma constitucional.

En el caso de la iniciativa que se dictamina, se propone incluir la educación inicial como deber de cursar las personas habitantes del país, por así disponerlo el párrafo primero del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debido a que el nivel inicial se encuentra dentro del tipo de la educación básica, y a su vez está es obligatoria.

En este tenor, la propuesta que se analiza tiene como fin atender a la armonización que debe existir entre el texto de la Constitución y las leyes ordinarias, por lo que, al hacer un examen interpretativo del texto legal planteado, la propuesta se aprecia como viable para sistematizar el orden jurídico.

CUARTO. Derivado de lo expuesto se aprecia que se han realizado modificaciones substanciales en el sistema jurídico mexicano en materia de educación, por lo cual la legislación de la materia, en este caso la Ley General de Educación, como lo señala la iniciante, debe de ser modificada con la finalidad de homologar su contenido con el precepto constitucional.

Atendiendo al principio de legalidad establecido en los artículos 14 y 16 del Constitución Política Federal, las y los integrantes de esta comisión advierten de que el hecho de que no exista una norma prohibitiva, no se traduce automáticamente en la existencia de una regla permisiva en el sistema jurídico, de ahí la necesidad de armonizar el sistema jurídico para garantizar la certeza en la aplicación de la norma.

QUINTO. Esta Comisión estima que desde el Poder Legislativo es impostergable realizar reformas necesarias que establezcan un marco jurídico coherente y que cumpla con la

sistematicidad que debe observar la legislación.

Por todo lo anterior las y los integrantes de esta Comisión de Educación estimamos procedente aprobar la iniciativa que se dictamina para que la legislación ordinaria esté acorde al texto constitucional.

Para mayor claridad se muestra el siguiente cuadro comparativo:

LEY GENERAL DE EDUCACIÓN	
Texto vigente	Texto Propuesto
Artículo 6. Todas las personas habitantes del país deben cursar la educación preescolar, la primaria, la secundaria y la media superior.	Artículo 6. Todas las personas habitantes del país deben cursar la educación inicial , preescolar, la primaria, la secundaria y la media superior.
...	...
...	...
...	...
...	...
	Transitorio. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Por lo antes expuesto, las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Educación, sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 6 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN EN MATERIA DE EDUCACIÓN INICIAL.

Artículo Único. - Se reforma el primer párrafo del artículo 6 de la Ley General de

Comisión de Educación

Dictamen de la Comisión de Educación con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 6º de la Ley General de Educación, en materia de educación inicial.

Educación, para quedar como sigue:

Artículo 6. Todas las personas habitantes del país deben cursar la educación inicial, preescolar, la primaria, la secundaria y la media superior.

...

...

...

...

Transitorio.

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en Palacio Legislativo de San Lázaro a 13 de diciembre de 2022.

Décima Cuarta Reunión Ordinaria de la Comisión de
Educación.

LXV

Ordinario

Reporte Votacion Por Tema

NOMBRE TEMA 2. a) Dictamen de la Comisión de Educación con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan, diversas disposiciones de la Ley General de Educación en materia de opciones educativas y aprendizaje digital y b) Dictamen de la Comisión de Educación con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 6o de la Ley General de Educación, en materia de educación inicial.

INTEGRANTES Comisión de Educación.

Diputado	Posicion	Firma
 Adela Ramos Juárez	A favor	7808EB39DF3FF42CC1C7DD69D48B C6C703EF34F612E03C782691133B54 7950DD9CC8D3C0E218D133D872EC D884599B21A91C6D0C5C4AA3A44E EF95809C7EB866
 Agustín Carlos Basave Alanís	A favor	559819DB02D21B8D2220C0731E496 71E65696334E96747ECFE3566BBA3 1D0703884ABFA4A22D78957D5A802 7A8F8741D0F79627B91AC52D35A51 DC082A6FE0B1
 Alfredo Femat Bañuelos	A favor	95A1BA18252E4865AE0D23088F4B8 3E3B9A370550142BFDFC42F24A658 AF967B876FBF9137EA0AB45330372 C5B49F5917A1F4435173A0F85DFF83 C0BE4B1997E
 Ana Laura Huerta Valdovinos	Ausentes	AAA9BE79941D3A1A2C5B567F1AE25 8537FBD5E979ACD56824165AF24AC 8271FEDE4859294450258FA9AB78C 1E3E2ECC497C3CFC1022CDB978BC 1810F307DDF14
 Ana Lilia Herrera Anzaldo	A favor	6D06D05319099D79C473505A3DCF8 31242CCC99FF1DCE416061997DE2E 2CCA509D923260E063BAF41DA41BF 114AFD8CC829790C93F6661715B5D 50ED3EFB5103

Décima Cuarta Reunión Ordinaria de la Comisión de
Educación.

LXV
Ordinario

NOMBRE TEMA 2. a) Dictamen de la Comisión de Educación con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan, diversas disposiciones de la Ley General de Educación en materia de opciones educativas y aprendizaje digital y b) Dictamen de la Comisión de Educación con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 6o de la Ley General de Educación, en materia de educación inicial.

INTEGRANTES Comisión de Educación.



Antonio de Jesús Ramírez Ramos

Ausentes

A03D8C270F0176800AA06F927233E5
767E6F354EC72AE7A775ACEE530C
ADB3C723300DBAC38C5087899D5B
0FFF695869466B47E08B2270195BB0
8B60D68D19E9



Armando Contreras Castillo

Ausentes

12DB6AE8F37BA51834E9A4E2A93B5
81A4AE754B943260AF12A7FD37C80
C1B6F2860718D2B932C749282AEE5
442F0F02024B8C5A4B7F63E7B8D2C
6A0E117CE944



Blanca Araceli Narro Panameño

Ausentes

FFECA68526BB555144D71CD97F085
FB18FC45FF927148290224B11238F0
FF22E1025D5F755B514CDE73956E3
4E69177B362C143DDB60D844B2CD
ED546900C766



Cynthia Iliana López Castro

A favor

92C9C69C422203B51EE5C3C2C1F62
DC9FA16D4E801FFD1C6CF24951E2
CB180E13A187B382CE5DEF355DF
F776F503655FD72AF3663E53207EFF
D7CAF4470BBE8



Esther Mandujano Tinajero

A favor

7406930A7E597F933AEF3DCFCF40C
4D8C1D9EF13C3B5B2549630A7B658
AD7DBA598BBA6AEFDF7B191E6F30
37B5397FB55B1C5EE569CFBA0CB04
F92C443337834



Fatima Almendra Cruz Peláez

A favor

02E80731218F59733FF7592115396E4
84977946E649A6415F33BBF9908968
32E972ABF338FD751661D200C7AFC
A1B116BC80303AD74A72498B386FE
66D643986

Décima Cuarta Reunión Ordinaria de la Comisión de
Educación.

LXV

Ordinario

NOMBRE TEMA

2. a) Dictamen de la Comisión de Educación con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan, diversas disposiciones de la Ley General de Educación en materia de opciones educativas y aprendizaje digital y b) Dictamen de la Comisión de Educación con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 6o de la Ley General de Educación, en materia de educación inicial.

INTEGRANTES Comisión de Educación.



Félix Durán Ruiz

A favor

4D171580871CB6D3E2B4F684638901
E8221576E8DEAB6A17548453CFDC8
6D01830287ADE01879430CB4986CB
8154B1E8884CCF8EBB6ADC21B8176
1D8377EECF0



Flora Tania Cruz Santos

A favor

DFDE7FC371792396E3DC30395916A
4B61C1A0CF6B3133C9820A67A596D
8457A3DBFC5165A613312AFAA2B74
2A92A5A6779C0AD512DA211EF0605
A7A6753B3B7A



Francisco Amadeo Espinosa Ramos

A favor

E2AF248B2C91BB7B7517A68839B51
C6749F6087A6B251713A2AC036B8E
8AD3AEEE5C3FB09F3503E6ED4BB4
C9C2AF4AC411080DBE3FA4BCBE04
ACF65A2FEE6592



Gabriela Martínez Espinoza

A favor

1B5032E3451F8E7B3F5FD9EA57099
67DC972142F8301B43D6958528D72E
2B7D3C17180A51CF811C566FE4267
BBD721E65EC094CF8A528143367A2
9C6370BCCAD



Juan Carlos Romero Hicks

A favor

2C7541B046E881E60CA202C35DEBE
9B7B277A05098118FC235A7C33B47
A6758BD1FAD5867AEE0C734F48AE8
8B30FCA9F441D0A2340757D1510448
2B69A8BDA1D



Juan Pablo Sánchez Rodríguez

A favor

8A72C518C8F0E63B1209EC822D44C
2B7B57582110933DFA6D6E815FEC1
912AB1D1E70C9C6F48D4A41F8EF8
CE22982F8884423564D59B8568FBA1
079727206391

Décima Cuarta Reunión Ordinaria de la Comisión de
Educación.
LXV
Ordinario

NOMBRE TEMA 2. a) Dictamen de la Comisión de Educación con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan, diversas disposiciones de la Ley General de Educación en materia de opciones educativas y aprendizaje digital y b) Dictamen de la Comisión de Educación con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 6o de la Ley General de Educación, en materia de educación inicial.

INTEGRANTES Comisión de Educación.



Lázaro Cuauhtémoc Jiménez Aquino

A favor

83A10A93FF40C9C50320B07592D0D
B0308D7AD7C9B50F89D208DE7CD9
D4406CC6098356315B2AA013F97C7
F29A8F963FA6083D65252665B84EF6
8D4AADEF7520



Lilia Caritina Olvera Coronel

A favor

18688FEBED48C67371F6BD90A2F6B
8FD29FAFE42E20FD44FFE763E530A
FC97BD250948EE8E44D42E0EDCB0
A679635811F8DAF87757FBFA269279
AB3EC38B0183



María de los Angeles Gutiérrez Valdez

A favor

A64441EE445AA1BAEE9B1A4CA3376
5B683CF68B806797676CE52A8EEBB
1D4136C692CF65EC33DAFDADBD4F
E35A9A61A9801BEC5E940EAFE5736
ECC0659926BE0



María del Refugio Camarena Jáuregui

A favor

DC364F5D25AD5E6E695ED7A1DA43
8EF50988E155E897D5A4BC705E052
E2B7BF33F2EBF0F1E588F69F4E44F
1BCA9A2C8771247354494B3BE6C8A
5B0C808CAA7A2



María Isabel Alfaro Morales

A favor

5AAFD1BF74F2C3409AC10272BF3C
ED857CFE7FA4C843E2079747852E2
3295EDD33F5A0712A70E9559332105
3D7A001715379E718A601CF3D4AD9
E49AC7DFE5F3



María Josefina Gamboa Torales

A favor

B34AE6EB28F68026F96D4BDB9B8E
A7D213899D81A1ACFDBEB0F8D962
DB9F31C5E669E4D0132C3EC8F6EB
3662EA75F71593023690C325CBED2
9646E6FA45D1BCF

Décima Cuarta Reunión Ordinaria de la Comisión de
Educación.

LXV

Ordinario

NOMBRE TEMA

2. a) Dictamen de la Comisión de Educación con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan, diversas disposiciones de la Ley General de Educación en materia de opciones educativas y aprendizaje digital y b) Dictamen de la Comisión de Educación con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 6o de la Ley General de Educación, en materia de educación inicial.

INTEGRANTES Comisión de Educación.



María Leticia Chávez Pérez

A favor

97DB0FE31CA9A2CF0F6E321359F70
4AE4956AC79DDA42ECC93603466F2
1A16076283953C1798295F2958C4A8
2E857EA567E666ABA5CD88BA7573B
274B2910C30



Martha Barajas García

A favor

4F75B5DCB6357F7020B4F69DF3770
8CDF59985CBFC0FB556AE70E5C58
13F3798B748A64B2CB869C60F7F3F
D1ED27A3A73B6915FA31280A4E2C2
66E4E928EF4DA



Martha Rosa Morales Romero

A favor

E3286B8163EC48A2159E696209753A
B34A3886BE3D8A70CBA53648D4515
D9588EBD7BDB6E176B651D5C5164
D455C7A652EA9BE1490AC89C89D4
F8618B5619EA3



Miguel Ángel Pérez Navarrete

A favor

813424F4AAECB834532BF80884EEC
110CE21DD5ADBE6C02B91F0C5728
F12E0D9D6568E2F42D18382EB537A
9B2EB3DFBE789726D5DE7FE074BD
C5568304AD3A15



Mónica Herrera Villavicencio

A favor

A718D304288F1DCD686A630C3D262
BB8068FB5E6E459BF9B05E4F8D717
5F6B7E57789D687CB0761AFFE671D
2B054D83D3967E28C7F65839A7B17
1819CCFC1837



Olegaria Carrasco Macías

A favor

8DEE5617F8FE95BC4E40137A6B0E2
FEA3D2176711642B387556B81C8BC
FEDF895E6E12B061D8F84D34AF611
C130B15CE303C91A7D6FF1F9F7BB6
AC4CC4ACB6FF

Décima Cuarta Reunión Ordinaria de la Comisión de
Educación.

LXV

Ordinario

NOMBRE TEMA 2. a) Dictamen de la Comisión de Educación con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan, diversas disposiciones de la Ley General de Educación en materia de opciones educativas y aprendizaje digital y b) Dictamen de la Comisión de Educación con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 6o de la Ley General de Educación, en materia de educación inicial.

INTEGRANTES Comisión de Educación.



Olga Luz Espinosa Morales

A favor

8CFB2DE6079B2F9D4186DA938F17B
DC18D19EEC9558CB518DD37DAA5B
9F02E40B6081FD2D579F4221F60A58
8D41E32ADDA4F4918E5EE66C5DB4
9749C104F7A36



Román Cifuentes Negrete

A favor

9FA40F78399363C5C5342EC29BF91
0BF97268D8BE9075BE47238D8E4E7
6E7B9861D6B47F0B79DC5F8B3B794
CCAEC26AC5BCF37CE8F2E9D9ECB
2C60FBC0E628EB



Sandra Luz Navarro Conkle

Ausentes

A2B80DB37831F3D5A07A143D64118
82A56DB1450EF9B0046D353ACDA9B
434F0F005EA55D6FE876366CFF6A1
400A381D05EC4141E46C12D39EA5A
1CBB8B2BA6B6



Sayonara Vargas Rodríguez

A favor

3A69114A30CDA5EFC664197528686
C0078343D8D839CAFCF593EA670D1
3E806685ECA1C883E712412BDFFAF
A21423176F8A3FE0D6F12D33B8BE9
4EF1EF8573A7



Sergio Enrique Chalé Cauich

A favor

18FDBD11C46A560EA1305873D784D
07AFF943F9238D5A294E7469D108B8
637FF90B153339CD686A8E4156E8F0
F00C582C60A5EE31594B7833EF058
4BCA531E5C



Shirley Guadalupe Vázquez Romero

A favor

29AB0C34EC8009C93260CEB9461AE
0E1A0B4E8C8F91EDF3E3E9E390097
9F478392BEA204CB1117D55B17E70
01B9C41BF6B2DC286E48C15212DFA
B4125D4F21B0

Décima Cuarta Reunión Ordinaria de la Comisión de
Educación.

LXV

Ordinario

NOMBRE TEMA

2. a) Dictamen de la Comisión de Educación con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan, diversas disposiciones de la Ley General de Educación en materia de opciones educativas y aprendizaje digital y b) Dictamen de la Comisión de Educación con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 6o de la Ley General de Educación, en materia de educación inicial.

INTEGRANTES Comisión de Educación.



Sonia Rincon Chanona

A favor

9A0CD7AF9334832B8C557C024EE53
3DB13299FD1DBD5005283D10569DF
F8E66CBE5A38BFED68696B1876885
6407BD8C79293A577ECB4C4A874BF
4388A3DD6FDA



Willbert Alberto Batun Chulim

A favor

262C509D4079980735BEBA9D2A0BB
623A1BE0180103F3F4D440973DDC3
9118CEC6007C1D74AA7C9C1847CA
6B7D7A19390DE6F8FFFE99C670AD8
A2C1F81B6477F



Yesenia Galarza Castro

A favor

F031845FCF210DE8A3914BEC5A2FC
B41DB69616DC0EF1742BA5301F016
E06A2E28A6351BE3D129C5C8CCE0
4964D2AE1E8684D931CD722B162A5
7FEBFFCAF4412

Total 38



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisión de Educación

Dictamen de la Comisión de Educación con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan, diversas disposiciones de la Ley General de Educación en materia de opciones educativas y aprendizaje digital.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, CORRESPONDIENTE A LA LXV LEGISLATURA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN, DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN EN MATERIA DE MODALIDADES EDUCATIVAS Y APRENDIZAJE DIGITAL.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Educación le fueron turnadas por la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, para su estudio y dictamen correspondiente, diversas iniciativas en materia de modalidades educativas y aprendizaje digital, suscritas por diputadas y diputados de todos los grupos parlamentarios.

Esta Comisión dictaminadora con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, 43, 44 y 45, numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV y 167 del Reglamento de la Cámara de Diputados, y habiendo analizado el contenido de las iniciativas de referencia, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

Las y los integrantes de la Comisión de Educación, encargados del análisis y dictamen de las Iniciativas en comento, desarrollaron los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisión de Educación

Dictamen de la Comisión de Educación con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan, diversas disposiciones de la Ley General de Educación en materia de opciones educativas y aprendizaje digital.

I. En el apartado denominado “**ANTECEDENTES**”, se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de las Iniciativas.

II. En el apartado “**CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS**”, se exponen los objetivos y se hace una descripción de la Iniciativa en la que se resume su contenido, motivos y alcances.

III. En las “**CONSIDERACIONES**”, las y los integrantes de la Comisión Dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos, con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.

I.- ANTECEDENTES

1. En sesión celebrada en la Cámara de Diputados el 15 de marzo de 2022, el Dip. Juan Carlos Maturino Manzanares del grupo parlamentario del PAN, y diputadas y diputados integrantes del grupo parlamentario del PAN, presentaron la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforma el artículo 99 de la Ley General de Educación, misma que fue turnada por la Mesa Directiva, a través del oficio D.G.P.L. 65-II-6-0675, a la Comisión de Educación para su dictamen correspondiente, bajo el número de expediente 2520, dando trámite de recibo el día 22 de marzo del mismo año.

2. En fecha de 15 de marzo de 2022, el Dip. Rodrigo Herminio Samperio Chaparro, integrante del grupo parlamentario de MC, presentó ante el Pleno de esta soberanía la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de infraestructura educativa. En esa misma fecha, la Mesa Directiva dictó el turno para análisis y dictamen a la Comisión de Educación, a través del oficio D.G.P.L. 65-II-3-0610, con el número de expediente 2748, dando trámite de recibo el día 22 de marzo del mismo año.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisión de Educación

Dictamen de la Comisión de Educación con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan, diversas disposiciones de la Ley General de Educación en materia de opciones educativas y aprendizaje digital.

3. El 17 de marzo de 2022, la Dip. Diana Estefanía Gutiérrez Valtierra, del grupo parlamentario del PAN, y diputadas y diputados integrantes del grupo parlamentario del PAN, presentaron ante el Pleno de la Cámara de Diputados, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforma el artículo 8o. de la Ley General de Educación. En esa misma fecha, la Mesa Directiva determinó su turno para estudio y dictamen a la Comisión de Educación, a través del oficio D.G.P.L. 65-II-4-713, con número de expediente 2855, dando trámite de recibo el día 23 de marzo.

4. En fecha del 26 de abril de 2022, el Dip. Manuel de Jesús Baldenebro Arredondo del grupo parlamentario de Morena, presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 9 y 35 de la Ley General de Educación. La Mesa Directiva determinó a través del oficio D.G.P.L. 65-II-3-0811 el turno para estudio y dictamen a la Comisión de Educación, bajo el expediente 3340, dando trámite de recibo el día 27 de abril.

5. En sesión celebrada por la Cámara de Diputados el 26 de abril de 2022, la Dip. María Eugenia Hernández Pérez del grupo parlamentario de Morena y diputadas y diputados integrantes de los grupos parlamentarios de Morena y PT, sometieron a consideración de esta honorable Asamblea la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Educación. En esa misma fecha la Mesa Directiva dictó su turno para estudio y dictamen a la Comisión de Educación, misma que fue notificada a través del oficio D.G.P.L. 65-II-2-829, bajo el número de expediente 3346, siendo recibida por dicha comisión el 27 de abril.

6. Con fecha del 22 de junio de 2022, la Dip. Elvia Yolanda Martínez Cosío, del grupo parlamentario de MC presentó ante la Comisión Permanente del Congreso de la Unión la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 35 y 36 de la Ley General de Educación, bajo número de expediente 3804. La Mesa Directiva determinó el turno para dictamen a la Comisión de Educación de la Cámara de



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisión de Educación

Dictamen de la Comisión de Educación con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan, diversas disposiciones de la Ley General de Educación en materia de opciones educativas y aprendizaje digital.

Diputados a través del oficio no. CP2R1A.-771, misma que fue recibida el 27 de junio del mismo año.

7. En sesión celebrada por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión el 6 de julio de 2022, el Dip. Isaías Bertín Sandoval del grupo parlamentario del PT, presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 9, 53, 73 y 85 de la Ley General de Educación. Esa misma fecha, la Mesa Directiva a través del oficio CP2R1A.-1106, dictó el turno para análisis y dictamen a la Comisión de Educación de la Cámara de Diputados bajo el expediente no. 3872, dando trámite de recibo el 13 de julio del mismo año.

8. Con fecha del 13 de julio de 2022, las diputadas Flora Tania Cruz Santos, María Isabel Alfaro Morales, María Eugenia Hernández Pérez y el diputado Juan Pablo Sánchez Rodríguez, todos del grupo parlamentario de Morena, presentaron en sesión de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforma el artículo 45 de la Ley General de Educación. En esa misma fecha, la Mesa Directiva dictó el turno para la Comisión de Educación de la Cámara de Diputados bajo el expediente no. 3959, a través del oficio CP2R1A.-1266, mismo que tuvo trámite de recibo el día 27 de julio del mismo año.

9. Con fecha del 25 de noviembre de 2022, diputadas y diputados, integrantes de los grupos parlamentarios del Partido Acción Nacional y del Partido de la Revolución Democrática, presentaron Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Educación. En esa misma fecha, la Mesa Directiva dictó el turno para dictamen a la Comisión de Educación, misma que se informó a través del oficio DGPL 65-II-5-1592 con número de expediente 5177, dando trámite de recibo el 25 de noviembre de 2022.

10. Con fecha 29 de noviembre de 2022, el diputado Juan Luis Carrillo Soberanis integrante del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, presentó



Comisión de Educación

Dictamen de la Comisión de Educación con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan, diversas disposiciones de la Ley General de Educación en materia de opciones educativas y aprendizaje digital.

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación. En esa fecha, la Mesa Directiva dictó turno a la Comisión de Educación para dictamen, mismos que se informó a través del Oficio D.G.P.L. 65-II-4-1451 y con número de expediente 5199, dando trámite de recibo el 30 de noviembre de 2022.

II.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA

1. La iniciativa presentada por el Dip. Juan Carlos Maturino Manzanares determina que:

Educación en el contexto de la globalización, desde finales del siglo XX, los estados nación ingresaron a un “sistema global de interacción” en el que el poder de su influencia comenzó a disminuir ante el poder de los agentes supranacionales. A lo largo de esta etapa han evolucionado sistemáticamente, las comunicaciones, la ciencia, la informática y la tecnología.

Los cambios vertiginosos de las últimas dos décadas han impactado las estructuras estatales y están cambiando la vida y costumbres de los pueblos. Vivimos en una “aldea global”¹, donde el desarrollo de las tecnologías de la información y la comunicación han conducido al escenario denominado sociedad red, en la que internet “constituye la forma organizativa que caracteriza a la era de la información: la red”².

El proponente destaca que por infraestructura educativa se debe entender el equipamiento, la infraestructura física y la conectividad de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC), el conocimiento y aprendizajes digitales. Además, el legislador puntualiza que la Secretaría de Educación Pública (SEP), en la presente

¹ Confróntese McLuhan, Marshall y B.R. Powers. (1995). *La aldea global*. Col. El mamífero parlante. Serie mayor. Gedisa. Barcelona.

² Castells, Manuel. (2001). *La galaxia internet. Reflexiones sobre internet y sociedad*. Plaza & Janés. p. 15.

administración, diseñó la Agenda Digital Educativa,³ documento que recoge las propuestas de organismos internacionales como la Comisión Económica para América Latina y el Caribe y la UNESCO (Fondo para la Educación de Naciones Unidas), así como experiencias de 11 países latinoamericanos en el uso de las TIC, en el campo de la educación.

A pesar de los datos expuestos, el diputado Maturino Manzanera considera que cada día se hace más urgente dotar a las aulas con el equipamiento tecnológico indispensable como servicio de internet, computadoras o tabletas electrónicas y monitores, particularmente, si observamos las condiciones de infraestructura física y tecnológica que prevalece en el nivel básico. El legislador señala que en el ciclo escolar 2020-2021 la matrícula escolarizada en educación básica fue de 24 millones 597 mil 234 estudiantes⁴, de los cuales, el 90.3 por ciento correspondió a alumnos inscritos en escuelas públicas y 9.7 por ciento a alumnos que cursan sus estudios en escuelas privadas.

Además, el proponente afirma que el derecho a la educación en México se encuentra garantizado en el artículo tercero constitucional. Así mismo, el noveno párrafo de dicho precepto constitucional establece a la letra que:

Los planteles educativos constituyen un espacio fundamental para el proceso de enseñanza aprendizaje. El Estado garantizará que los materiales didácticos, la infraestructura educativa, su mantenimiento y las condiciones del entorno, sean idóneos y contribuyan a los fines de la educación.

Y, a su vez, la Ley General de Educación (LGE), además de garantizar el derecho a la educación, afirma la obligación del Estado de atender las necesidades que surjan en la prestación del servicio en los planteles educativos. Este ordenamiento legal mandata a las autoridades educativas, en su ámbito de responsabilidad, a promover y generar espacios y ambientes que favorezcan el desarrollo integral de los alumnos.

³ Confróntese SEP. (s/f). Agenda Digital Educativa. Recuperado de https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/64/2/2020-02-05-1/assets/documentos/Agenda_Digital_Educacion.pdf

⁴ Ejecutivo federal. *Tercer informe de gobierno*. México. 2021, página 238.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisión de Educación

Dictamen de la Comisión de Educación con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan, diversas disposiciones de la Ley General de Educación en materia de opciones educativas y aprendizaje digital.

Sumado a estos ordenamientos, el legislador plantea que el Programa Sectorial de Educación 2020-2024 pondera el principio del interés superior de la niñez, y establece, entre sus objetivos prioritarios (1, 2 y 4), garantizar el derecho de la población en México a una educación equitativa, inclusiva, intercultural e integral, de excelencia, pertinente y relevante, y generar entornos favorables para el proceso de enseñanza-aprendizaje en los diferentes tipos, niveles y modalidades del Sistema Educativo Nacional.

Dadas las problemáticas expuestas, el diputado Maturino Manzanera considera de suma importancia atenderlas con el propósito de hacer cumplir el derecho a una educación inclusiva y equitativa de calidad y generar entornos de aprendizaje que contribuyan al desarrollo integral del educando, tal como lo establece el artículo tercero constitucional y el objetivo 4 de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible de la ONU, firmada por el gobierno mexicano en 2015.

Por lo anteriormente expuesto, se pone a consideración de esta honorable asamblea el siguiente proyecto de

Decreto por el que se reforma el párrafo primero del artículo 99 de la Ley General de Educación, en materia de infraestructura educativa

Artículo único. Se reforma el párrafo primero del artículo 99 de la Ley General de Educación para quedar como sigue:

Artículo 99. Los muebles e inmuebles destinados a la educación impartida por el Estado y los particulares, con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, así como los servicios e instalaciones necesarios para proporcionar educación, **dentro de los cuales se incluirá el equipamiento, infraestructura y conectividad de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digitales, se consideran infraestructura educativa y forman parte del Sistema Educativo Nacional.**

...

...

Transitorio



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisión de Educación

Dictamen de la Comisión de Educación con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan, diversas disposiciones de la Ley General de Educación en materia de opciones educativas y aprendizaje digital.

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

2. El Dip. Rodrigo Herminio Samperio Chaparro detalla en su iniciativa que:

Los sismos de septiembre en 2017 ocasionaron una serie de daños estructurales que hasta la fecha siguen sin solucionarse, y que afectaron tanto a bienes privados como públicos, entre ellos, los planteles educativos. De acuerdo a datos oficiales, fueron en total 16 mil 130⁵ las escuelas dañadas por los sismos de septiembre en 2017, encontrándose en un rango que abarca a 10 entidades federativas (Chiapas, Oaxaca, Tabasco, Ciudad de México, estado de México, Tlaxcala, Hidalgo, Puebla, Morelos y Guerrero), y de las cuales poco más de 4,902 planteles dañados se encuentran en el Estado de México, representando un gasto de 5 mil millones de pesos para la rehabilitación y reconstrucción de las escuelas en dicha entidad.

El legislador señala que si bien, se han emprendido programas gubernamentales como “Escuelas al Cien” en el Estado de México, la realidad apunta a que aún queda mucho por hacer, puesto que, hasta la fecha, hay planteles educativos que aún no han sido atendidos por parte de alguna autoridad Federal o Estatal facultadas en los artículos 113, 114, 115 y 116 de la Ley General de Educación para atender temas de infraestructura y protección civil en los planteles educativos, como los ocasionados por ambos sismos de septiembre en 2017.

Ahondando en su argumento, el proponente refiere que existe el caso de planteles educativos con daños estructurales causados por ambos sismos, pero la acción gubernamental se ha limitado únicamente a realizar análisis y reportes de daños, sin materializar dicho reporte en una respuesta o acción de gobierno concreta que garantice

⁵ Alejandra Corona. “Los números después del sismo”. W Radio. 19 de octubre de 2017. Disponible en: https://wradio.com.mx/radio/2017/10/19/nacional/1508371782_277363.html (25 de febrero de 2022).



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisión de Educación

Dictamen de la Comisión de Educación con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan, diversas disposiciones de la Ley General de Educación en materia de opciones educativas y aprendizaje digital.

a los estudiantes contar con planteles educativos seguros, de calidad y con instalaciones óptimas que les permita ejercer a su derecho a recibir una educación de calidad y conforme a lo estipulado en las diferentes normativas aplicables.

El legislador hace énfasis en que vale la pena recordar, que la pandemia causada por el Covid-19 desde hace ya casi 3 años, ha ocasionado que la educación en nuestro país se enfrente a nuevos retos como lo son la evidente brecha digital que hay entre planteles para el uso de tecnologías hoy en día necesarias para garantizar el acceso seguro a la educación en los niños y jóvenes de nuestro país, así como para la mejora continua e innovación de las nuevas formas de aprender en este mundo cada vez más conectado, y cuyo proceso de digitalización se vio adelantado con esta pandemia; sumándose el exponencial riesgo que significó la propagación del Covid-19 en los planteles educativos, y que, para garantizar el regreso seguro de los estudiantes, maestros y directivos a sus aulas educativas, los distintos ámbitos de gobierno tuvieron que hacer un gasto extraordinario en insumos que permitan llevar a cabo dicho regreso seguro.

Por lo anteriormente expuesto, se pone a consideración de esta honorable asamblea el siguiente proyecto de

Decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de infraestructura educativa

Único. Se adiciona el artículo 99, último párrafo, y se reforman el artículo 7, fracción II, inciso c), del artículo 103, tercer párrafo, el artículo 114, fracción XIII, y el artículo 116, segundo párrafo, de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

Artículo 7. ...

...

II. Inclusiva, eliminando toda forma de discriminación y exclusión, así como las demás condiciones estructurales que se convierten en barreras al aprendizaje y la participación, por lo que:

Comisión de Educación

Dictamen de la Comisión de Educación con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan, diversas disposiciones de la Ley General de Educación en materia de opciones educativas y aprendizaje digital.

- a) *Atenderá las capacidades, circunstancias, necesidades, estilos y ritmos de aprendizaje de los educandos;*
- b) *Eliminará las distintas barreras al aprendizaje y a la participación que enfrentan cada uno de los educandos, para lo cual las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, adoptarán medidas en favor de la accesibilidad y los ajustes razonables;*
- c) *Proveerá de los recursos técnicos-pedagógicos, **recursos digitales, insumos sanitarios, así como de la infraestructura educativa necesaria para garantizar que se brinden servicios educativos incluyentes, accesibles, integrales, seguros, higiénicos, y de calidad,** y*
- d) *Establecerá la educación especial disponible para todos los tipos, niveles, modalidades y opciones educativas, la cual se proporcionará en condiciones necesarias, a partir de la decisión y previa valoración por parte de los educandos, madres y padres de familia o tutores, personal docente y, en su caso, por una condición de salud;*

...

Artículo 99. ...

...

El Sistema Nacional de Información de la Infraestructura Física Educativa deberá publicar en el portal de internet de la Secretaría un informe semestral sobre las condiciones en las que se encuentran los inmuebles educativos que, conforme al ámbito de su competencia, deba observar, así como las acciones realizadas para su mantenimiento.

Artículo 103. ...

...

Las autoridades educativas de los Estados y de la Ciudad de México, en el ámbito de su competencia, a través de las instancias que para tal efecto disponga su legislación, realizarán las actividades correspondientes en materia de infraestructura educativa, con apego a los ordenamientos jurídicos que las rijan, las disposiciones de la presente Ley y las normas técnicas respectivas que

Comisión de Educación

Dictamen de la Comisión de Educación con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan, diversas disposiciones de la Ley General de Educación en materia de opciones educativas y aprendizaje digital.

emita la Secretaría. De igual forma, deberán publicar en el portal de internet de la dependencia educativa correspondiente un informe semestral sobre las condiciones en las que se encuentran los inmuebles educativos que, conforme al ámbito de su competencia, deba observar, así como las acciones realizadas para su mantenimiento.

...

Artículo 114. ...

...

XIII. Supervisar las condiciones de **higiene, accesibilidad, seguridad estructural y protección civil, así como del abasto de materiales pedagógicos, recursos digitales e insumos sanitarios de calidad, en los planteles educativos de sus entidades;**

...

Artículo 116. ...

...

*El gobierno de cada entidad federativa, promoverá la participación directa del ayuntamiento para dar mantenimiento y proveer **del equipo necesario, así como de materiales pedagógicos, recursos digitales e insumos sanitarios de calidad** a las escuelas públicas estatales y municipales.*

...

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Las autoridades educativas contarán con un plazo de ciento veinte días seguidos a la publicación del presente Decreto para publicar los informes a los que se refieren los artículos 99 y 103 de la Ley General de Educación, así como los ajustes normativos correspondientes.

Tercero. Las autoridades legislativas contarán con un plazo de ciento veinte días seguidos a la publicación del presente decreto para realizar los ajustes

normativos a los que se refieren los artículos 99 y 103 de la Ley General de Educación.

3. La Dip. Diana Estefanía Gutiérrez Valtierra expone en su iniciativa:

La diputada Gutiérrez Valtierra expone que la reforma constitucional en materia de telecomunicaciones publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2013, por el cual se reformó y adicionó el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos representó un gran hito para México estableciendo, entre otros, un deber de garantía por parte del Estado para que todas las mexicanas y mexicanos pudieran tener acceso a las tecnologías de la información e internet. A pesar de ello, la legisladora refiere que es posible constatar que la reforma constitucional sólo se quedó en sus lindos enunciados garantistas y que, en la realidad, la mayoría de los mexicanos, principalmente niños, niñas y adolescentes, carecen de este vital servicio. La proponente lo estima como un vital servicio, porque hoy el internet y las tecnologías de la información son una herramienta esencial para todas las personas que habitamos en el planeta, sin el internet y los equipos telemáticos no se puede estar conectados al ciberespacio, lo que limita las herramientas de nuestros educandos para estudiar; de nuestra clase trabajadora para poder desarrollar servicios a distancia; de nuestros adultos mayores, para tomar sus citas de telemedicina, entre otras.

La legisladora indica que el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) estima que al menos una tercera parte de los niños en edad escolar de todo el mundo no tuvo acceso a educación a distancia durante el cierre de las escuelas por Covid-19. En México, 257 mil 146 niñas, niños y adolescentes (1.08 por ciento de la población de entre 7 y 17 años) no tiene acceso a televisión (4.47 por ciento), a radio (54.72 por ciento), ni a internet (24.84 por ciento), por lo que no pueden estudiar a distancia.⁶

Aunado a lo anterior, la proponente cita la encuesta Encovid-19, la cual arroja que el 78.6 por ciento de las personas reportaron haber tenido dificultades para continuar con

⁶ Unicef, Comunicado de prensa, 27 de agosto de 2020, disponible en:

<https://www.unicef.org/mexico/comunicados-prensa/al-menos-una-tercera-parte-de-los-ni%C3%B1os-en-edad-escolar-de-todo-el-mundo-no-tuvo>



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisión de Educación

Dictamen de la Comisión de Educación con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan, diversas disposiciones de la Ley General de Educación en materia de opciones educativas y aprendizaje digital.

la educación de niñas, niños y adolescentes en casa, por alguna de las siguientes razones: 48.5 por ciento por falta de computadora e internet, 31.4 por ciento por falta de apoyo por parte de las y los maestros, 21.1 por ciento por distracción de los niños y las niñas, 17.1 por ciento por falta de conocimientos, 14.9 por ciento por falta de libros y/o material didáctico.”¹ “Los estados de Chiapas (11.09 por ciento), Tabasco (24.76 por ciento), Hidalgo (27.23 por ciento) y Oaxaca (27.56 por ciento) son los que presentan los menores porcentajes de conectividad a internet de niñas, niños y adolescentes (ENCAA 2018).⁷

Por lo anteriormente expuesto, se pone a consideración de esta honorable asamblea el siguiente proyecto de

Decreto por el que se reforma el párrafo primero del artículo 8 de la Ley General de Educación

Artículo Único. Se reforma el párrafo primero del artículo 8 de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

Artículo 8. El Estado está obligado a prestar servicios educativos con equidad, excelencia y **con acceso gratuito a internet y a las tecnologías de la información, en los términos del artículo 6o. constitucional.**

...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

4. El Dip. Manuel de Jesús Baldenebro Arredondo señala en su iniciativa:

La educación es un derecho humano para todas y todos y que el Estado debe garantizar que la educación sea de la calidad, incluyente y equitativa para que el desarrollo y aprendizaje de los estudiantes tenga las herramientas necesarias para desarrollar soluciones innovadoras a los problemas que exige el siglo XXI.

⁷



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisión de Educación

Dictamen de la Comisión de Educación con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan, diversas disposiciones de la Ley General de Educación en materia de opciones educativas y aprendizaje digital.

El legislador refiere que la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) señala que la educación es el instrumento más eficaz para transformar vidas, consolidar la paz, erradicar la pobreza e impulsar el desarrollo sostenible., y que, por otra parte la Declaración Universal de los Derechos humanos indica en el artículo 26 que la educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos, y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.

El proponente plantea que ante la pandemia mundial de Covid-19, que ha puesto en cuarentena a gran parte del mundo, cambió el modo de vida de la población de los países afectados, lo cual, está modificando las relaciones interpersonales, laborales, familiares y escolares. El confinamiento de más de un tercio de la humanidad ha forzado a replantear la forma de cómo será la sociedad después de que superemos la pandemia. El legislador agrega que el distanciamiento social ha activado factores de cambio; al respecto, la impartición de la educación es un sector que ha tenido que modificar la enseñanza aprovechando el uso de tecnologías, redes sociales y la capacidad, y tiempo de la madre, del padre, de tutores y de maestros privados, y sin duda también deberá optar por opciones educativas más adecuadas para mantener y fomentar una sana distancia de manera segura, sin que se afecte las relaciones interpersonales y sociales, lo cual debe ser reconocido en la normatividad correspondiente.

Deriva de lo anterior, el diputado Baldenebro Arredondo señala que el homeschooling, podría consolidarse como una opción eficaz de enseñanza para coadyuvar en la promoción de una educación más focalizada, personalizada y cercana, además de contribuir a la convivencia familiar, al cuidado de la salud de las y los educandos, y evitando el aumento de movilidad en zonas urbanas y rurales. El homeschooling consiste en educar a un hijo en casa, sin acudir a las instituciones educativas, es un método que se ha incrementado por diversos motivos, en la actualidad principalmente por la incertidumbre y los cambios constantes a los que nos enfrentamos.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisión de Educación

Dictamen de la Comisión de Educación con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan, diversas disposiciones de la Ley General de Educación en materia de opciones educativas y aprendizaje digital.

El proponente hace referencia de casos exitosos de países donde se ha aplicado el homeschooling, como lo son:

- Un primer grupo de Estados (Bélgica, Dinamarca, Francia, Italia, Luxemburgo, Noruega, Portugal, la mayoría de cantones suizos y Reino Unido), en los que el homeschooling se tolera tradicionalmente, y está regulado y sometido a inspección periódica por la administración educativa.
- Un segundo caso lo constituye Austria, donde esta opción educativa no se admitía en el pasado, pero actualmente está aceptada y recogida en su ordenamiento como una forma más de educar a los menores.
- Un tercer grupo de países, entre los que se encuentra España, en los que la escolarización obligatoria se asimila a la enseñanza obligatoria, por lo que la ley no reconoce la educación al margen del sistema escolar.

En el caso de nuestro país, el proponente indica que la educación en el hogar, o homeschooling, no está reconocida en la en la ley, pero se ha permitido y se lleva a cabo en la práctica, como es el caso del el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos (INEA) y el Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior (CENEVAL) a los aliados para dar continuidad y calidad a esta opción educativa, ya que se fundamenta el derecho de enseñar en hogar a los educandos con base en el artículo 26 de la Declaración Universal de Derechos Humanos.

El legislador concluye su argumento, señalando que las y los educandos deben ser de manera permanente los beneficiarios principales del derecho humano a la educación, es por ello por lo que se debe de dotar de opciones educativas ampliando e innovando las posibilidades de acceso a este derecho en un mundo que es dinámico y está cambiando debido a las pandemias, a las tecnologías, a los nuevos modelos laborales, de ciudades y de relaciones sociales.

Por lo anteriormente expuesto, se pone a consideración de esta honorable asamblea el siguiente proyecto de

Decreto por el que se reforma la fracción V del artículo 9 y la fracción IV del artículo 35, y se adiciona un párrafo quinto al artículo 35, de la Ley General de Educación.



Comisión de Educación

Dictamen de la Comisión de Educación con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan, diversas disposiciones de la Ley General de Educación en materia de opciones educativas y aprendizaje digital.

Único. *Se reforma la fracción V del artículo 9 y la fracción IV del artículo 35, y se adiciona un párrafo quinto al artículo 35 Ley General de Educación, para quedar como sigue:*

Artículo 9. *Las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias y con la finalidad de establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de cada persona, con equidad y excelencia, realizarán entre otras, las siguientes acciones:*

I a IV. ...

V. *Dar a conocer y, en su caso, fomentar diversas opciones educativas, como la educación abierta, a distancia **y en el hogar**, mediante el aprovechamiento de las plataformas digitales, la televisión educativa y las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital;*

VI. a XIII. ...

Artículo 35. *La educación que se imparta en el sistema educativo nacional se organizará en tipos, niveles, modalidades y opciones educativas, conforme a lo siguiente:*

I. a III. ...

IV. *Opciones educativas, las que se determinen para cada nivel educativo en los términos de esta ley y las disposiciones que de ella deriven, entre las que se encuentran la educación abierta, a distancia **y en el hogar**.*

...

...

...

La educación en el hogar deberá apegarse a las reglamentaciones, planes, programas de estudios y supervisión de la Secretaría de Educación Pública.

Transitorios

Primero. *El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*

Comisión de Educación

Dictamen de la Comisión de Educación con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan, diversas disposiciones de la Ley General de Educación en materia de opciones educativas y aprendizaje digital.

Segundo. *La Secretaría de Educación Pública establecerá la reglamentación, planes, programas y supervisión que correspondan para la opción de educación en el hogar, dentro de los ciento ochenta días naturales posteriores a la entrada en vigor del decreto.*

5. La Dip. María Eugenia Hernández Pérez, señala que:

La primera y segunda revoluciones industriales dadas durante los siglos XVIII y XIX, habilitaron en nuestra sociedad soluciones mecánicas para la producción en masa con evidentes incrementos en la eficiencia. Con la llegada de estas soluciones, las habilidades físicas perdieron importancia, enfocando los esfuerzos hacia el desarrollo mental de conocimiento y habilidades las cuales se volvieron más valiosas, priorizando el valor de la mente sobre del cuerpo.

Las y los legisladores agregan que la tercera revolución industrial, que comenzó a finales del siglo XX, se caracterizó por la llegada de las computadoras y la economía basada en servicios, el arribo de dispositivos electrónicos y su conexión a internet; todo ello, propició cambios en la forma en la que interactuamos, cómo trabajamos y cómo desarrollamos nuestra personalidad y nuestras habilidades sociales. Esta nueva evolución, con una complejidad aumentada, detonó la necesidad de los individuos en desarrollar las ahora conocidas "Habilidades Blandas", las cuales permiten a los individuos desenvolverse e interactuar en la sociedad de forma selectiva y compleja, negociaciones sofisticadas y, sobre todo, se cambia la dirección del desarrollo y evolución humana.

En relación con lo previamente expuesto, las y los proponentes consideran que hoy en día, el desarrollo de la persona lleva consigo la necesidad de que cada uno sea gestor y conocedor de las nuevas tecnologías. Así como en las anteriores revoluciones industriales se desarrollaron conceptos para estandarizar las nuevas necesidades de la humanidad y detectar un enfoque certero del desarrollo humano, en esta nueva etapa del ser humano necesitamos un nuevo tipo de Inteligencia, Inteligencia Digital, la cual

Dictamen de la Comisión de Educación con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan, diversas disposiciones de la Ley General de Educación en materia de opciones educativas y aprendizaje digital.

debe ser una serie de competencias digitales enraizadas en los valores universales para el uso, el control y la creación de tecnología que dignifique e impulse a la humanidad.

Las y los legisladores indican que el Instituto de Ingenieros Eléctricos y Electrónicos (IEEE), asociación mundial de ingenieros dedicada a la normalización y el desarrollo en áreas técnicas se comprometió en el año 2018, a través de la Coalición para la Inteligencia Digital (CDI), que aglutina a la OCDE, la IEEE SA y el DQ Institute en asociación con el Foro Económico Mundial, a promover la alfabetización digital y las habilidades digitales en todo el mundo a través de un lenguaje común de alfabetización digital y habilidades digitales creando así el Marco DQ o Marco IEEE 3527.1.⁸ El referido marco se define como “un conjunto integral de competencias técnicas, cognitivas, metacognitivas y socioemocionales que se basan en valores morales universales y que permiten a las personas enfrentar los desafíos y aprovechar las oportunidades de la vida digital”.⁹

Este marco establece un lenguaje, una estructura y una taxonomía comunes en torno a la alfabetización, las habilidades y la preparación digitales que se pueden comparar, referenciar y adoptar en todas las naciones y sectores de todo el mundo. Se enfoca en 8 áreas sustantivas de la vida digital: identidad, uso, seguridad, inteligencia emocional, alfabetización, comunicación y derechos.

En lo que respecta a México, las y los proponentes refieren que se ha procurado fortalecer el uso de las tecnologías de la información (TIC's); sin embargo, es difícil determinar el impacto real logrado con las políticas educativas en la materia, bajo la dirección de los diversos gobiernos que hemos tenido, la falta de continuidad transexenal genera un efecto intermitente que no permite consolidar una política y

⁸ IEEE SA Working Groups. (2020). New Standard Will Help Nations Accelerate Digital Literacy and Digital Skills Building. Febrero 2022, de IEEE Sitio web: <https://beyondstandards.ieee.org/new-standard-will-help-nations-accelerate-digital-literacy-and-digital-skills-building/>

⁹ DQ Institute. (2019). *Inteligencia Digital*. 13 de marzo del 2022, de DQ Institute & IEEE Sitio web: www.dqinstitute.org



Comisión de Educación

Dictamen de la Comisión de Educación con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan, diversas disposiciones de la Ley General de Educación en materia de opciones educativas y aprendizaje digital.

estrategia educativa eficaz basada en indicadores y resultados. Fernández (2016)¹⁰ afirma que el resultado que han dado los programas digitales en México es decepcionante, comenta que “la ocurrencia y no la evidencia continúa siendo una práctica recurrente en el diseño de la política pública y, por desgracia, los programas digitales, lo confirman”.

Sumado a lo anterior, las y los legisladores proponentes consideran que a pesar de los grandes beneficios y bondades que el uso de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) promete, los países como México con una geografía diversa, gran cantidad territorial y poblacional enfrentan rezagos, retos y dificultades al asegurar el acceso y disponibilidad a todos sus ciudadanos a estos recursos tecnológicos. La relación entre índices de apropiación tecnológica y desarrollo socioeconómico está directamente relacionada con la noción del concepto brecha digital, mismo que en la década de 1980, se destacó por ser el nacimiento de un nuevo factor de inequidad social y económica entre la población, puntualmente entre la conectada y la no conectada a internet y, por consecuencia, usuaria y no usuaria de las TIC.

Para fortalecer su argumento, las y los legisladores indican que en nuestro país, desde 2015, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en colaboración con la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) y el Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT), publica anualmente la Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares (ENDUTIH),¹⁰ con la cual se detallan los avances de penetración de las TIC's en los hogares nacionales y su uso por los individuos. Para 2021 la ENDUTIH resalta lo siguiente:

- 91.8% de los usuarios de teléfono celular tiene un equipo inteligente (Smartphone).
- Hay 84.1 millones de usuarios de internet, que representan 72.0% de la población de seis años o más. Esta cifra revela un aumento de 1.9 puntos porcentuales respecto de la registrada en 2019 (70.1%).
- 78.3% de la población urbana es usuaria de internet. En la zona rural la población usuaria se ubica en 50.4 por ciento.

¹⁰ Fernández, M. (2016). Las TIC's en clase. ¿Hemos aprendido la lección? *Animal Político*.
<https://www.animalpolitico.com/lo-que-mexico-evalua/las-tics-salon-clase-aprendido-la-leccion/>



Comisión de Educación

Dictamen de la Comisión de Educación con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan, diversas disposiciones de la Ley General de Educación en materia de opciones educativas y aprendizaje digital.

• Durante los años de análisis, los usuarios de computadora de seis años o más alcanzaron los 44.4 millones, lo que representa un 38.0% del total de la población en este rango de edad. Asimismo, el porcentaje de usuarios de computadora observado es menor en 5.0% respecto del registrado en 2019

Las legisladores y legisladores proponentes, concluyen su argumento señalando que es evidente que se requieren herramientas tecnológicas, pero también saberes, habilidades, competencias, conocimientos tecnológicos y una perspectiva de ciudadanía digital en estudiantes y docentes, por lo cual se propone robustecer el marco normativo de habilidades, saberes y competencias digitales para estudiantes y docentes, en aras de actualizar la política educativa digital en nuestro país, con el objetivo de preparar a los ciudadanos como ciudadanos mundiales ejerciendo su ciudadanía digital de manera plena y responsable.

Por lo anteriormente expuesto, se pone a consideración de esta honorable asamblea el siguiente proyecto de

Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones a la Ley General de Educación, en materia de inteligencia digital

Único. Se reforman los artículos 18., 84, y 85 de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

Artículo 18. La orientación integral, en la formación de la mexicana y el mexicano dentro del Sistema Educativo Nacional, considerará lo siguiente:

I. a VI. [...]

VII. El pensamiento crítico, como una capacidad de identificar, **seleccionar**, analizar, cuestionar y valorar fenómenos, información, **contenidos**, acciones, ideas y **propiciar la búsqueda de nuevos conocimientos de manera autogestiva**, así como tomar una posición **informada** frente a los hechos y procesos para solucionar distintos problemas de la realidad;

[...]

[...]

XI. [...]

Comisión de Educación

Dictamen de la Comisión de Educación con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan, diversas disposiciones de la Ley General de Educación en materia de opciones educativas y aprendizaje digital.

Artículo 84. *La educación que imparta el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, utilizará el avance de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital, con la finalidad de fortalecer los modelos pedagógicos de enseñanza aprendizaje, la innovación educativa, el desarrollo de habilidades y saberes digitales de los educandos, además del establecimiento de programas de educación a distancia y semi presencial para cerrar la brecha digital y las desigualdades en la población, **así como asegurar la plena inserción de las niñas, niños y jóvenes en la sociedad digital.***

*Las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital serán utilizadas como un complemento **y herramienta estratégica** de los demás materiales educativos, incluidos los libros de texto gratuitos.*

Artículo 85. *La Secretaría establecerá una Agenda Digital Educativa, de manera progresiva, la cual dirigirá los modelos, planes, programas, iniciativas, acciones y proyectos pedagógicos y educativos, que permitan el aprovechamiento de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital, en la cual se incluirá, entre otras:*

I. a VI. [...]

VII. Desarrollo de competencias digitales enraizadas en los valores universales para el uso, el control y la creación de tecnología que dignifique y promueva la dignidad humana. Los 3 niveles de estas competencias serán: ciudadanía, creatividad y competitividad.

Transitorios

Primero. *El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el diario oficial de la federación.*

Segundo. *La Secretaría de Educación actualizara la Agenda Digital Educativa incorporando el desarrollo de Inteligencia Digital en los 180 días posteriores a la aprobación de esta reforma.*

Dictamen de la Comisión de Educación con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan, diversas disposiciones de la Ley General de Educación en materia de opciones educativas y aprendizaje digital.

Tercero. *Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan al presente Decreto.*

6. La Dip. Elvia Yolanda Martínez Cosío señala en su iniciativa:

la palabra Educar deriva de latín Educare y según la real academia de la Lengua Española su significado es el siguiente:

1. Dirigir, encaminar, doctrinar.
2. Desarrollar o perfeccionar las facultades intelectuales y morales del niño o del joven por medio de preceptos, ejercicios, ejemplos, etc.
3. Desarrollar las fuerzas físicas por medio del ejercicio, haciéndolas más aptas para su fin.

La proponente cita a Lorenzo Luzuriaga, quien refiere:

La historia de la educación es una parte de la historia de la cultura, como ésta, a su vez, es una parte de la historia general universal...Por educación entendemos, ante todo, la influencia intencional y sistemática sobre el ser juvenil con el propósito de formarlo o desarrollarlo. Pero también significa la acción general, difusa, de una sociedad sobre las generaciones jóvenes con el fin de, conservar y transmitir su existencia colectiva. La educación es así una parte Integrante, esencial, de la vida del hombre, y de la sociedad, y ha existido desde que hay seres humanos sobre la tierra.¹¹

Derivado de ello, la legisladora considera que, se puede deducir que el proceso educativo fue originalmente una misión de los padres de familia que conducirían a los hijos por los senderos de la vida basados en sus propios principios y tradiciones.

¹¹ <https://del.rae.es/educar>



Comisión de Educación

Dictamen de la Comisión de Educación con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan, diversas disposiciones de la Ley General de Educación en materia de opciones educativas y aprendizaje digital.

La proponente señala que se han hecho estudios en Estados Unidos sobre el rendimiento académico y desarrollo de habilidades sociales de los estudiantes en el hogar, arrojando los siguientes resultados¹²:

- Los educados en el hogar suelen obtener entre 15 y 30 puntos porcentuales por encima de los estudiantes de escuelas públicas en las pruebas estandarizadas de rendimiento académico.
- El 78% de los estudios revisados por pares sobre el rendimiento académico muestran que los estudiantes de educación en el hogar se desempeñan estadísticamente significativamente mejor que los de las escuelas institucionales.
- Los estudiantes de educación en el hogar obtienen puntajes superiores al promedio en las pruebas de rendimiento, Independientemente del nivel de educación formal de sus padres o del ingreso familiar de su hogar.
- Los estudiantes de educación en el hogar están siendo reclutados cada vez más activamente por las universidades en EE. UU.

La legisladora considera que la educación en el Hogar es un recurso dentro de la pedagogía en la que las familias eligen educar a sus hijos sin la intervención directa de un colegio. La proponente agrega, que en los Estados Unidos existe una cifra muy cercana a los dos millones de niños educados en casa y por cuestiones del federalismo cada estado concede un estatus diferente, sin embargo, la Escuela en el Hogar es legal en la totalidad de la nación norteamericana. El estado de Alaska, por ejemplo, ofrece cinco alternativas diferentes de educación. En Canadá, tanto en la región de habla inglesa como el Quebec es legal más todo estriba en la legislación de cada estado. La diputada Martínez Cosía, robustece su argumento citando diversas normativas referentes al tema en comento, tanto del ámbito nacional como internacional, destacando:

- Artículo 26 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos:

¹² Ray, Brian D. "Research Facts on Homeschooling", National Home Education Research Institute (NHERI), marzo 26, 2022, <https://www.nheri.org/research-facts-on-homeschooling/>



Comisión de Educación

Dictamen de la Comisión de Educación con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan, diversas disposiciones de la Ley General de Educación en materia de opciones educativas y aprendizaje digital.

1. Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.

2. la educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos, y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.

- Artículo 13 del Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales

1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la educación. Conviene en que la educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y debe fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales. Conviene asimismo en que la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad libre, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y entre todos los grupos raciales, étnicos o religiosos, y promover las actividades de las Naciones Unidas en pro del mantenimiento de la paz.

2.-Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a respetar la libertad de los padres y, en su caso, de los tutores legales, de escoger para sus hijos o pupilos escuelas distintas de las creadas por las autoridades públicas, siempre que aquéllas satisfagan las normas mínimas que el Estado prescriba o apruebe en materia de enseñanza, y de hacer que sus hijos o pupilos reciban la educación religiosa o moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones [...]



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisión de Educación

Dictamen de la Comisión de Educación con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan, diversas disposiciones de la Ley General de Educación en materia de opciones educativas y aprendizaje digital.

La legisladora concluye su argumento firmando que, mediante acuerdos las familias educadoras en el hogar lograrían la certificación de los estudios de los menores de edad en su equivalencia de primaria y secundaria, con la ventaja para los menores, que medidas de evaluación son destinadas para niños y adolescentes. Un acuerdo semejante al que ya ocurre con la población migrante.

Por lo anteriormente expuesto, se pone a consideración de esta honorable asamblea el siguiente

Decreto que reforma la fracción IV del artículo 35 y el artículo 36 de la Ley General de Educación.

Artículo Único. Se reforma la fracción IV del artículo 35 y el artículo 36 de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

Artículo 35. La educación que se imparta en el sistema educativo nacional se organizará en tipos, niveles, modalidades y opciones educativas, conforme a lo siguiente:

I. a III. ...

IV. Opciones educativas, las que se determinen para cada nivel educativo en los términos de esta ley y las disposiciones que de ella deriven, entre las que se encuentran la educación abierta, a distancia **y escolarización en el hogar.**

Artículo 36. La educación, en sus distintos tipos, niveles, modalidades y opciones educativas responderá a la diversidad lingüística, regional, y sociocultural del país, **así como a los diferentes tipos de escolarización en familia**, población rural dispersa y grupos migratorios, además de las características y necesidades de los distintos sectores de la población

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisión de Educación

Dictamen de la Comisión de Educación con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan, diversas disposiciones de la Ley General de Educación en materia de opciones educativas y aprendizaje digital.

Segundo. *El Consejo Nacional de Fomento Educativo implementará las medidas necesarias, para la acreditación de educación básica para los menores de edad, cuyos padres optaran por la escolarización en el hogar.*

7. La iniciativa presentada por el Dip, Isaías Bertín Sandoval expone:

En los últimos años las tecnologías de la información y comunicación se han convertido en una herramienta básica que sirve para atender tareas de la vida cotidiana de las personas, dando paso a que el uso de estas haya escalado al entorno de las niñas, niños y adolescentes, ocasionando que se enfrenten a una serie de retos en su desarrollo social, intrapersonal, cognitivo, físico y psicológico, lo que significa un desafío importante en el desarrollo de sus capacidades.

El legislador refiere que, en las últimas décadas, la industria de las tecnologías de información y la comunicación, específicamente la referente a teléfonos celulares, ha avanzado de manera exacerbada, gracias a la pluralidad de empresas que compiten y se ajustan al presupuesto, necesidad y estatus de cada persona, lo cual ha traído como consecuencia que el uso del celular sea una herramienta de primera necesidad para garantizar la comunicación en el mundo. Tan es así que se calcula que cerca del 46.53% de la población mundial usa un teléfono inteligente, representando cerca de tres mil 800 millones de usuarios alrededor del mundo.¹³ Se estima que del año 2016 al 2020, la cifra de usuarios globales de teléfonos inteligentes aumento un 40% y se considera que para el año 2023 habrá cerca de siete mil 330 millones de usuarios de smartphones, esta estimación involucra también a los usuarios con -acceso a internet, lo que significa que para el año 2025 podría aumentar hasta un 72% los usuarios globales de teléfonos inteligentes.

¹³ Mirales Brenda, Analítica. La generación smartphone (Ciudad de México; 2021)
<https://www.ejecentral.com.mx/analitica-la-generacion-smartphone/#:~:text=1%20de%20febrero%20de%202021,-Compartir&text=Estos%20dispositivos%20se%20han%20colado,tendencia%20que%20va%20al%20alza.>



Comisión de Educación

Dictamen de la Comisión de Educación con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan, diversas disposiciones de la Ley General de Educación en materia de opciones educativas y aprendizaje digital.

El proponente agrega que según el Instituto Nacional de Geografía y Estadística (INEGI) para el año 2020 se estimó una población de 84.1 millones de usuarios de internet, que representan 72.0% de la población mexicana estimada a partir de niños de seis años o más.¹⁴ Lo cual nos indica, que el uso de las tecnologías está presente en los infantes mexicanos.

El diputado Bertín Sandoval señala que el impacto en el ámbito escolar de estas tecnologías, es que este académico ha bajado considerablemente desde que las escuelas y padres permiten el uso de tecnologías de la información en infantes, lo cual puede traer como consecuencia una crisis en la enseñanza, puesto que la creciente carencia de atención por parte de los alumnos, al obligarlos a cumplir una multiplicidad de actividades, origina que el cerebro al tener que realizar todas estas actividades a la vez, oscile de una actividad a otra, logrando la pérdida en la eficacia y que la memoria de trabajo pierda eficiencia para ejecutar los actividades que se pretendan realizar.

El proponente sostiene que los celulares están cambiando la cotidianidad de las familias, tanto que el uso de estos aparatos por padres e hijos se presenta desde el inicio del día, hasta el término de este, de manera continua, lo que a veces trae como consecuencia afectaciones en la comunicación familiar, sin embargo, los miembros de esta muchas veces no son consciente de que esto sucede. Al respecto, el legislador indica que, en el 2018, Francia se convirtió en el primer país que estableciera una política pública para reducir el uso de smartphones en las escuelas: maternas, primarias y colegios (secundarias), con un rango de edad de entre los 3 a los 15 años, bajo el argumento, de que: "hoy que existe un fenómeno de adicción a la pantalla, el fenómeno del mal uso del teléfono móvil. Nuestro papel principal es proteger a los niños y adolescentes. Es un papel fundamental de la educación, y esta ley lo permite."

El legislador concluye su argumento afirmando que para lograr el uso consiente de las TIC no solo debe centrarse en la prohibición del uso de estas, no es la solución más acertada, pues sólo abarca un ámbito de la vida de los niños y adolescentes. Además de que atacaría la problemática de manera paliativa y no de raíz como se pretende

¹⁴ Instituto Nacional de Estadística y Geografía, Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares, 2020 (México; 2020)
https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2021/OtrTemEcon/ENDUTIH_2020.pdf



Comisión de Educación

Dictamen de la Comisión de Educación con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan, diversas disposiciones de la Ley General de Educación en materia de opciones educativas y aprendizaje digital.

atacar; en este aspecto, se trata de que tanto las dos instituciones que educan y cuentan con una relevancia contundente dentro de la sociedad, como lo es la familia y la escuela, deben trabajar de la mano para ayudar a que los niños y adolescentes, vivan estas etapas de la manera más sana posible, pues, la mejor preparación para el mundo virtual es la conexión con el mundo real.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a consideración de esta asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se adiciona una fracción XIV al artículo 9, se adiciona una fracción V al artículo 53, se reforman los artículos 73 y 85, en su fracción II, de la Ley General de Educación

Único. Se adiciona una fracción XIV al artículo 9, se adiciona una fracción V al artículo 53, se reforma el artículo 73 y el 85 en su fracción II de la Ley General de Educación, para quedar como a continuación se expone:

Artículo 9. Las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias y con la finalidad de establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de cada persona, con equidad y excelencia realizarán, entre otras, las siguientes acciones:

I. ... XIII. ...;

XIV. Establecer estrategias que garanticen el aprendizaje digital, mismas que deberán estar encaminadas a garantizar el uso responsable y consciente, de las tecnologías de la información, así como limitar el uso de las mismas durante el tiempo que los educandos permanezcan en las aulas

Artículo 53. Las autoridades educativas, en el ámbito de sus competencias, impulsarán en todas las regiones del país, el desarrollo de la investigación, la ciencia, las humanidades, la tecnología y la innovación, de conformidad con lo siguiente:

I. ... IV. ...;

Comisión de Educación

Dictamen de la Comisión de Educación con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan, diversas disposiciones de la Ley General de Educación en materia de opciones educativas y aprendizaje digital.

V. Fomentar programas que garanticen el uso consciente de las tecnologías de la información, propiciando que los educandos hagan uso de estas para alcanzar su desarrollo personal y profesional.

Artículo 73. *En la impartición de educación para menores de dieciocho años se tomarán medidas que aseguren al educando la protección y el cuidado necesarios para preservar su integridad física, psicológica y social sobre la base del respeto a su dignidad y derechos, y que la aplicación de la disciplina escolar sea compatible con su edad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto se establezcan.*

Los docentes y el personal que labora en los planteles de educación deberán estar capacitados para tomar las medidas que aseguren la protección, el cuidado de los educandos y la corresponsabilidad que tienen al estar encargados de su custodia, así como protegerlos contra toda forma de adicción, maltrato, violencia, perjuicio, daño, agresión, abuso, trata o explotación laboral.

Artículo 85. *La Secretaría establecerá una Agenda Digital Educativa, de manera progresiva, la cual dirigirá los modelos, planes, programas, iniciativas, acciones y proyectos pedagógicos y educativos, que permitan el aprovechamiento de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital, en la cual se incluirá, entre otras:*

I. ...;

*II. El uso responsable y **consciente**, la promoción del acceso y **los límites en la** utilización de las tecnologías de información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital en los procesos de la vida **educativa y** cotidiana;*

III. ... VI. ...;

Transitorios

Primero. *El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*

Segundo. *En un plazo no mayor a 180 días naturales, el Ejecutivo deberá realizar las adecuaciones reglamentarias que sean necesarias para garantizar el*

aprendizaje digital entre los educandos. Para lo cual se sujetará a las asignaciones presupuestales vigentes.

8. La iniciativa presentada por las diputadas Flora Tania Cruz Santos, María Isabel Alfaro Morales, María Eugenia Hernández Pérez y el diputado Juan Pablo Sánchez Rodríguez detalla lo siguiente:

Las legisladoras y el legislador proponentes exponen que la educación es un pilar fundamental para la sociedad, siendo este el mejor instrumento con el que cuentan los estados para promover el desarrollo y el progreso de una sociedad. Los legisladores agregan que, al contar con una población más educada, se promueve el crecimiento económico, la movilidad social, reducir las brechas sociales, promover el bienestar y la cultura democrática.

Las diputadas y el diputado proponentes señalan que, en la Constitución de 1917 se incluyó en el artículo tercero como parte de las garantías individuales, la educación laica y gratuita, que solo consideraba la educación básica y que, en el año 2012, casi 100 años después de la promulgación de la Constitución, se incluyó la obligatoriedad y gratuidad de la educación media superior. Derivado de esta última reforma, la educación media superior (EMS) tomó un papel trascendental en el panorama educativo nacional, la que tiene el objetivo de garantizar los conocimientos y habilidades para el nivel superior o para el mercado laboral.

Los proponentes refieren que, de acuerdo con el Censo de Población y Vivienda de 2020¹⁵, en México hay 5 millones 344 mil 540 mujeres y 5 millones 462 mil 150 hombres entre 15 y 19 años lo que representa, en su conjunto, 8.6 por ciento de la población total en el país, que se encuentra en edad de cursar este nivel educativo. Asimismo, los grupos de edad de los 0 a los 14 años suma un total de 31 millones 755 mil 284 mexicana y mexicanos, lo que representa 25.2 por ciento de la población, quienes

¹⁵ Consultado en: <https://www.inegi.org.mx/app/tabulados/interactivos/?pxq=Poblacion Población 01 e60td8tf-927Mb94- 823e-972457a12d4b&idrt=123&opc=t>



Comisión de Educación

Dictamen de la Comisión de Educación con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan, diversas disposiciones de la Ley General de Educación en materia de opciones educativas y aprendizaje digital.

próximamente formarán parte de los alumnos que deberán ingresar al nivel de educación media superior.

Siguiendo ese orden de ideas, las legisladoras y el legislador proponentes destacan que las principales cifras del Sistema Educativo Nacional 2020-2021¹⁶ detallan la composición del nivel medio superior, estableciendo que hay un total de 5 millones 353 mil 499 alumnos del nivel medio superior y de este total, 93.12 por ciento se encuentra en el sistema escolarizado y 6.88 por ciento en la modalidad no escolarizada. Del total de alumnos en el sistema escolarizado 62.1 por ciento cursan el bachillerato general, 36 por ciento el bachillerato tecnológico y el 1 por ciento el servicio profesional técnico. Ahondando en su argumento, los legisladores sostiene que los datos estadísticos relacionados con la cobertura educativa muestran que es necesario fortalecer y ampliar las posibilidades de acceso al nivel medio superior, por lo que resulta imperante que la legislación valore un mayor número de servicios educativos relacionados con este nivel, particularmente las modalidades abierta, en línea o virtual, ampliando la posibilidad que ningún joven estudiante quede fuera de la educación media superior, implementando las tecnologías de la información para eliminar las brechas causadas por la situación laboral, ubicación geográfica, etnia, maternidad o paternidad, condición socioeconómica y de vida, entre otras.

Los proponentes destacan que la Encuesta para la Medición del Impacto del Covid-19 en la Educación (Encovid)¹⁷, mostró que para el nivel medio superior el 58.8 por ciento de los alumnos ocupó un celular inteligente para dar seguimiento a sus actividades educativas a distancia, el 26.5 utilizó computadoras portátiles, el 8.2 por ciento utilizó computadora de escritorio, entre otros, lo que deja en claro que las herramientas tecnológicas y que la juventud se encuentra en posibilidades de mantener sus estudios en diferentes modalidades, como es virtual o en línea.

Continuando con su exposición, los legisladores señalan que el 24 de septiembre de 2014, se publicó en el Diario oficial de la Federación el Acuerdo número 09/09/14 por el

¹⁶ Consultado en: http://gob.mx/Doc/estadistica_e_indicadores/principales_cifras/principales_cifras_20_20_2021_bolsillo.pdf

¹⁷ Consultado en: https://www.planeacion.sep.gob.mx/Doc/informes/labores/2018-2024/3er_informe_de_labores.pdf



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisión de Educación

Dictamen de la Comisión de Educación con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan, diversas disposiciones de la Ley General de Educación en materia de opciones educativas y aprendizaje digital.

que se establece el Plan de Estudios del Servicio Nacional de Bachillerato en Línea, Prepa en Línea-SEP, como una alternativa educativa federal de nivel medio superior, gratuita, con validez oficial y cobertura nacional, que se adecua a las necesidades de las personas con secundaria terminada y sin bachillerato concluido. El modelo se estableció como flexible e incluyente que permite a las personas con alguna limitación o grado de discapacidad cursen y concluyan su educación media superior a través de dispositivos electrónicos con conexión a internet, aprovechando el potencial de las nuevas tecnologías y convirtiendo a los educandos en ciudadanos responsables con la capacidad de enfrentar los retos laborales y profesionales del siglo XXI.

Además, los legisladores refieren que otra de las alternativas con las que cuenta el gobierno federal es Preparatoria Abierta, que se implementa en coordinación con los gobiernos estatales a todas las personas que quieren iniciar, continuar o concluir los estudios de educación media superior sin la necesidad de asistir a un plantel. El plan de estudios se conforma por 22 módulos dividido en la categoría básica o profesional; esta modalidad cuenta con una matrícula de 184 mil 413 alumnos, de los cuales 148 mil 424 son alumnos extra-edad. En el último ciclo escolar egresaron 40 mil 863 alumnos.

Por lo anteriormente expuesto, se pone a consideración de esta honorable asamblea el siguiente proyecto de

Decreto por el que se reforma el artículo 45 de la Ley General de Educación Único. Se reforma la fracción VII del artículo 45 de la Ley General de Educación para quedar como sigue:

Artículo 45. ...

Las autoridades educativas podrán ofrecer, entre otros, los siguientes servicios educativos:

- I. Bachillerato General;***
- II. Bachillerato Tecnológico;***
- III. Bachillerato Intercultural;***
- IV. Bachillerato Artístico;***

Comisión de Educación

Dictamen de la Comisión de Educación con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan, diversas disposiciones de la Ley General de Educación en materia de opciones educativas y aprendizaje digital.

V. Profesional técnico bachiller;

VI. Telebachillerato comunitario;

VII. Educación media superior abierta, a distancia, virtual o en línea, y

VIII. Tecnólogo.

...

Artículos Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La Secretaría de Educación Pública realizará, en un plazo de 90 días naturales, las adecuaciones necesarias a los acuerdos, lineamientos, reglamentos y programas para el cumplimiento del presente decreto.

Tercero. La Secretaría de Educación Pública deberá establecer una Dirección General encargada de los programas y modalidades incluidas en el presente decreto.

9. Las diputadas y los diputados de los grupos parlamentarios del Partido Acción Nacional y del Partido de la Revolución Democrática exponen en su iniciativa lo siguiente:

Las diputadas y los diputados inician su exposición de motivos citando que el artículo 3o. Constitucional reconoce que toda persona tiene derecho a la educación y que corresponde al Estado impartir y garantizar la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. Así mismo, señala la Educación es un derecho *llave*, lo que implica que efectiva garantía permite el acceso de otros derechos humanos y que contribuye al desarrollo económico de un país, pero también del desarrollo pleno de la personalidad.

Prosiguen los iniciantes, señalando que la educación debe contar con las cuatro "A", que implica que esta debe ser asequible, accesible, aceptable y adaptable. Esto se equipara con los objetivos máximos del Programa sectorial de Educación 2020 - 2024,



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisión de Educación

Dictamen de la Comisión de Educación con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan, diversas disposiciones de la Ley General de Educación en materia de opciones educativas y aprendizaje digital.

que señala que hay cinco dimensiones esenciales: equidad, relevancia, pertinencia, eficacia y eficiencia.

Siguiendo ese orden de ideas, señalan que es necesario conocer como se conforma el Sistema Educativo Nacional, citando lo establecido en el artículo 35 de la Ley General de Educación, mismo que determina los tipos, niveles, modalidades y opciones educativas. Señala a través de un cuadro sinóptico como en cada tipo educativo se implementan diversas modalidades y opciones educativas. En este tenor, se muestra que dentro del Programa Sectorial de Educación los objetivos prioritarios segundo y cuarto, determinan la garantía del derecho a la educación de excelencia para todos los tipos, niveles y modalidades del Sistema Educativo Nacional. En ese tenor, explica el diputado iniciante que las modalidades y opciones educativas se plantean con el objetivo que todas las personas estén en posibilidad de acceder a la educación sin discriminación. Para cumplir con el principio de adaptabilidad, el legislador cita el artículo 36 de la Ley General de Educación, mismo que establece que todas las modalidades y opciones educativas responderán a la diversidad y la pluralidad presente en la República. Las modalidades a que hace referencia el artículo 35, se encuentran ampliamente detallados en el PSE 2020 – 2024.

Concluye las diputadas y los diputados su exposición de motivos, señalando que, una vez establecida la importancia de las modalidades y opciones educativas, se propone reformar el artículo 35 de la Ley General de Educación, con el fin de establecer un mínimo de opciones educativas que atiendan las necesidades actuales y que no se encuentren dispersas dentro de la Ley, como ocurre con el actual marco jurídico. Así mismo, señala el diputado iniciante que se propone modificar la fracción V del artículo 9o. de la Ley para garantizar que el Estado dé a conocer las modalidades y opciones educativas, al mismo tiempo que se propone un cambio a la redacción para evitar que se limiten las opciones educativas y promover la mejor técnica legislativa dentro de la actual redacción.

Por todo lo anterior, se propone a la honorable Asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

Único.- *Se reforma la fracción V del artículo 9 y la fracción IV del artículo 35 de la Ley General de Educación para quedar como sigue:*

Artículo 9. ...

I. al IV. ...

*V. Dar a conocer y, en su caso, fomentar diversas **modalidades y opciones** educativas;*

VI. al XIII. ...

Artículo 35. ...

I. ...

II. ...

III. ...

*IV. Opciones educativas, **presencial, en línea o virtual, abierta y a distancia, certificación por examen** y las que se determinen específicamente para cada nivel*

educativo en los términos de esta Ley y las disposiciones que de ella deriven.

...

...

...

Dictamen de la Comisión de Educación con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan, diversas disposiciones de la Ley General de Educación en materia de opciones educativas y aprendizaje digital.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el

Diario Oficial de la Federación.

10. Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley General de Educación, suscrita por el Dip. Carrillo Soberanis:

El diputado suscrito inicia su exposición de motivos señalando que vivimos inmersos en una revolución digital, ya que nunca ha habido tantas personas conectadas al internet, ya sea por trabajo o para su vida cotidiana. En la última década, la sociedad ha sido testigo del crecimiento de las nuevas tecnologías, como la inteligencia artificial, macrodatos, cadenas de bloques, aplicaciones móviles, nanotecnología, entre otros, que han modificado la forma en que se consume, se produce y se trabaja.

Esto, continua el diputado iniciante, aunque brinda nuevas oportunidades, también brinda importantes retos, particularmente al considerar que existe un amplio número de personas no cuentan con las capacidades para ocupar, de manera adecuada, sus capacidades digitales. Esto amerita un esfuerzo para promover la capacitación digital junto a la alfabetización tradicional y los conocimientos de las matemáticas.

Siguiendo ese orden de ideas, el diputado Carrillo Soberanis, determina que es necesario impulsar que la población disponga de las habilidades digitales para insertarse y desarrollarse en el mundo laboral, y todos los jóvenes puedan contar con habilidades básicas del conocimiento técnico digital y participar en los sectores emergentes de la industria, permitiendo a los países integrarse y fortalecer su economía a través de ampliar su productividad.



C Á M A R A D E
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisión de Educación

Dictamen de la Comisión de Educación con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan, diversas disposiciones de la Ley General de Educación en materia de opciones educativas y aprendizaje digital.

Prosigue el diputado del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, señalando que, ante los problemas del aprendizaje de las herramientas digitales, son necesarias el desarrollo de competencias en el contexto profesional:

- 1) Saber actuar (o reaccionar) y
- 2) Saber movilizar, integrar y transferir recursos (conocimientos, capacidades, etc.)

Lo anterior, reconoce el diputado, plasma la necesidad de implementar políticas públicas dirigidas a la capacitación y el aprendizaje de tecnologías digitales para lograr que los jóvenes se adhieran a los requerimientos para un desarrollo óptimo de tecnología y capacidades digitales, así como el financiamiento necesario para contar con las herramientas de conectividad en las instituciones educativas.

Menciona el diputado iniciante, a la investigadora Susana García Ávila, quien menciona "la reducción de la brecha digital consiste en fomentar la capacidad de la ciudadanía para utilizar de manera crítica la información a la que se puede acceder de forma libre". Al no conocer la manera adecuada de utilizar las herramientas digitales, se limita al usuario, utilizando los medios digitales únicamente para entretenimiento y esparcimiento, y no para generar autoempleo, aumentar sus capacidades y conocimientos, o aumentar la productividad laboral. En ese tenor la alfabetización digital es aquella que promueve el desarrollo de habilidades necesarias para ser usuario de la información digital para la resolución de problemas, en un ambiente educativo para generar una evolución a modelos pedagógicos de educación y en lo socio-laboral como el dominio para el análisis, gestión y evaluación de la información electrónica. Esta alfabetización digital, prosigue el diputado, debe incluir el conocimiento de diversas fuentes de información digitales, criterios éticos para emplear la información, hacer uso y tenencia responsable de dispositivos, entre otros. Las ventajas de esta alfabetización corresponden un mejor entorno académico, profesional, económico y social.

Dictamen de la Comisión de Educación con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan, diversas disposiciones de la Ley General de Educación en materia de opciones educativas y aprendizaje digital.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de esta honorable asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona una fracción V Bis al artículo 9; se reforman las fracciones III y IV del artículo 53 y se adiciona una fracción V; se reforman los artículos 84 y 99, todos de la Ley General de Educación, para quedar como a continuación se presenta:

Artículo 9. *Las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias y con la finalidad de establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de cada persona, con equidad y excelencia, realizarán entre otras, las siguientes acciones:*

I. a V. (...)

V Bis. *Implementar estrategias para garantizar el aprendizaje digital, asegurando el uso productivo y responsable de las tecnologías de la información;*

VI. a XIII. (...)

Artículo 53. *Las autoridades educativas, en el ámbito de sus competencias, impulsarán en todas las regiones del país, el desarrollo de la investigación, la ciencia, las humanidades, la tecnología y la innovación, de conformidad con lo siguiente:*

Comisión de Educación

Dictamen de la Comisión de Educación con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan, diversas disposiciones de la Ley General de Educación en materia de opciones educativas y aprendizaje digital.

I. y II. (...)

III. Creación de programas de difusión para impulsar la participación y el interés de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el fomento de las ciencias, las humanidades, la tecnología y la innovación;

IV. Impulso de políticas y programas para fortalecer la participación de las instituciones públicas de educación superior en las acciones que desarrollen la ciencia, las humanidades, la tecnología y la innovación, y aseguren su vinculación creciente con la solución de los problemas y necesidades nacionales, regionales y locales, y

V. Crear programas que promuevan el uso productivo y responsable de las tecnologías de la información, propiciando que los educandos hagan uso de éstas para alcanzar su desarrollo personal y profesional.

Artículo 84. *La educación que imparta el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, utilizará el avance de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital, con la finalidad de fortalecer los modelos pedagógicos de enseñanza aprendizaje, la innovación educativa, el desarrollo de habilidades y saberes digitales de los educandos, además del establecimiento de programas de educación a distancia y semi presencial para cerrar la brecha digital, reducir las desigualdades en la población **y asegurar la inserción plena de las personas en la sociedad digital.***

(...)

Artículo 99. *(...)*

Comisión de Educación

Dictamen de la Comisión de Educación con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan, diversas disposiciones de la Ley General de Educación en materia de opciones educativas y aprendizaje digital.

*Dichos muebles e inmuebles deberán cumplir con los requisitos de calidad, seguridad, funcionalidad, oportunidad, equidad, sustentabilidad, resiliencia, pertinencia, integralidad, accesibilidad, inclusividad e higiene, incorporando los beneficios del desarrollo de la ciencia y la innovación tecnológica, **incluyendo la infraestructura necesaria para el aprendizaje digital**, para proporcionar educación de excelencia, con equidad e inclusión, conforme a los lineamientos que para tal efecto emita la Secretaría.*

(...)

TRANSITORIOS

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Establecidos los antecedentes y el contenido de las iniciativas, las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Educación de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados, suscriben el presente dictamen exponiendo las siguientes:

III. CONSIDERACIONES

- La Dictaminadora coincide con las diputadas y los diputados iniciantes en la importancia de la educación en el proceso formativo de las mexicanas y los mexicanos, fungiendo como motor de desarrollo social y humano.
- Esta Comisión comparte con las y los promoventes de que la educación en los últimos años se ha venido modernizando para transmitir los conocimientos en diversas modalidades como son la escolarizada y la no escolarizada. Ello con el fin de que el sistema educativo mexicano pueda afrontar las expectativas

Comisión de Educación

Dictamen de la Comisión de Educación con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan, diversas disposiciones de la Ley General de Educación en materia de opciones educativas y aprendizaje digital.

generados por los cambios y desafíos que trae consigo las tecnologías de la información.

- Es necesario entonces apuntalar a la educación en el eje de la conectividad y la digitalización para coadyuvar a los procesos de enseñanza-aprendizaje de las y los educandos para así se pueda contribuir en la formación de ciudadanas y ciudadanos que sean capaces de construir un futuro sostenible.
- La pandemia generada por el virus el Covid-19 y su enfermedad SARS-CoV-2 ha puesto de manifiesto que la conectividad digital ha fungido como una herramienta para que los servicios educativos pudieran continuar en medio del confinamiento impuesto para mitigar la propagación del virus, toda vez que la educación es un derecho humano y debe ser garantizado a todas y todos los habitantes del país.
- Si bien en los últimos años se han emitido diversas políticas públicas a fin lograr mayor cobertura en la población sobre los servicios de internet, en el marco jurídico vigente en materia educativa se observa la necesidad de establecer las opciones educativas que de facto tuvieron gran impacto positivo ante las medidas de contingencia, como bien lo han sido la virtual o en línea, lo que conlleva a regular dichas formas innovadoras que se ofrecen para impartir la educación.

Una vez realizada la revisión y el análisis de las iniciativas citadas en los antecedentes, esta Comisión Dictaminadora considera aprobar, con modificaciones, algunas porciones normativas al tenor de lo siguiente:

PRIMERO. Esta Comisión dictaminadora considera relevante, como lo han señalado las diputadas y los diputados iniciantes de las iniciativas bajo análisis, en lo relativo al mandato de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que señala en su artículo 3o. lo siguiente:



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisión de Educación

Dictamen de la Comisión de Educación con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan, diversas disposiciones de la Ley General de Educación en materia de opciones educativas y aprendizaje digital.

Artículo 3o. *Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado - Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y **garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior.** La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia.*

...

*Los planteles educativos constituyen un espacio fundamental para el proceso de enseñanza aprendizaje. **El Estado garantizará que los materiales didácticos, la infraestructura educativa, su mantenimiento y las condiciones del entorno, sean idóneos y contribuyan a los fines de la educación.***

...

I. a IV. ...

*V. **Toda persona tiene derecho a gozar de los beneficios del desarrollo de la ciencia y la innovación tecnológica. El Estado apoyará la investigación e innovación científica, humanística y tecnológica, y garantizará el acceso abierto a la información que derive de ella, para lo cual deberá proveer recursos y estímulos suficientes, conforme a las bases de coordinación, vinculación y participación que establezcan las leyes en la materia; además alentará el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura;***

VI. a X. ...

De lo anterior, se reconoce la obligatoriedad del Estado por garantizar la educación obligatoria, misma que consiste en los tipos de educación básica y la educación media superior. Así mismo, se reconoce la importancia de los espacios educativos y que el



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisión de Educación

Dictamen de la Comisión de Educación con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan, diversas disposiciones de la Ley General de Educación en materia de opciones educativas y aprendizaje digital.

Estado debe promover que la infraestructura sea idónea para el aprendizaje de las y los educandos. Por último, la Carta Magna establece que toda mexicana o mexicano tiene derecho a gozar de los beneficios de la ciencia y la tecnología.

Aunado a lo anterior, el artículo 6o. Constitucional señala en su párrafo tercero lo siguiente:

Artículo 6o. ...

...

El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios.

...

De lo anterior se entiende que, las y los educandos, se incluyen dentro del conglomerado de individuos, garantes del derecho al acceso a las tecnologías de la información y de las comunicaciones.

De igual forma, las diputadas y los diputados de la Comisión de Educación, consideramos pertinente retomar lo establecido en la Resolución 32/13 del Consejo de Derechos Humanos de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, aprobada el 1 de julio de 2016, relativo a la promoción, protección y disfrute de los derechos humanos en internet¹⁸, que establece en sus numerales 4 y 5 lo siguiente:

¹⁸ Resolución 32/13. Promoción, protección y disfrute de los derechos humanos en Internet. Consejo de Derechos Humanos, Asamblea General de la ONU, 32° período de sesiones, 1 de julio de 2016. Consultado en: https://ap.ohchr.org/documents/dpage_e.aspx?si=A/HRC/RES/32/13



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisión de Educación

Dictamen de la Comisión de Educación con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan, diversas disposiciones de la Ley General de Educación en materia de opciones educativas y aprendizaje digital.

...

4. Afirma que la calidad de la educación cumple un papel decisivo en el desarrollo y, por consiguiente, **exhorta a todos los Estados a fomentar la alfabetización digital y a facilitar el acceso a la información en Internet, que puede ser una herramienta importante para facilitar la promoción del derecho a la educación;**

5. Afirma también la importancia de que se aplique un enfoque integral basado en los derechos humanos para facilitar y ampliar el acceso a Internet y **solicita a todos los Estados que hagan lo posible por cerrar las múltiples formas de la brecha digital;**

...

Así mismo, la Agenda 2030, Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas, marca en su Objetivo 4: Garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad y promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todos. En este sentido la educación permite la movilidad socioeconómica ascendente y es clave para salir de la pobreza. Durante la última década, se consiguieron grandes avances a la hora de ampliar el acceso a la educación y las tasas de matriculación en las escuelas en todos los niveles, especialmente para las niñas. No obstante, alrededor de 260 millones de niñas y niños aún estaban fuera de la escuela en 2018; cerca de una quinta parte de la población mundial de ese grupo de edad. Al mismo tiempo, más de la mitad de todos las niñas, niños y adolescentes de todo el mundo no están alcanzando los estándares mínimos de competencia en lectura y matemáticas¹⁹.

¹⁹ Agenda 2030 Objetivos de Desarrollo Sostenible. Organización de la Naciones Unidas. Consultado en: <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/infrastructure/>



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisión de Educación

Dictamen de la Comisión de Educación con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan, diversas disposiciones de la Ley General de Educación en materia de opciones educativas y aprendizaje digital.

SEGUNDO. Quienes integramos la Comisión de Educación, consideramos de suma importancia la adaptación de la impartición de la educación a las tecnologías de la información, máxime que estas ofrecen medios y recursos para que los servicios educativos puedan ofrecerse a las y los educandos fuera del aula, lo cual coadyuva a garantizar este derecho.

Así mismo, esta comisión que dictamina toma en cuenta que las estrategias, acciones y modelos de educación han ido adaptándose a los avances tecnológicos y de la informática. La innovación ha llevado a los gobiernos como responsables de la política educativa a reconocer la existencia primero de una nueva forma de intercambio de información, el internet, para luego crear sociedades de información y de interacción virtual para posteriormente consolidar la opción virtual o en línea para facilitar la comunicación en hogar, los centros de trabajo y desde luego en los centros educativos.

En este orden de ideas resulta útil revisar el marco normativo, así como de otros instrumentos sobre las opciones virtuales o en línea y las modalidades educativas, que pueden servir como marco de referencia para valorar la procedencia de las iniciativas que se dictaminan.

La Ley General de Educación Superior hace referencia a la modalidad no escolarizada estableciendo en su artículo 12 lo siguiente:

Artículo 12. Las modalidades que comprende la educación superior son las siguientes:

I...

II. No escolarizada: es el proceso de construcción de saberes autónomo, flexible o rígido, según un plan de estudios, caracterizado por la coincidencia temporal entre quienes participan en un programa académico y la institución que lo ofrece, que puede llevarse a cabo a través de una plataforma tecnológica educativa, medios electrónicos u otros recursos

Dictamen de la Comisión de Educación con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan, diversas disposiciones de la Ley General de Educación en materia de opciones educativas y aprendizaje digital.

didácticos para la formación a distancia;

III. a V. ...

Artículo 13. Las opciones que comprende la educación superior serán, de manera enunciativa y no limitativa:

I. ...

II. En línea o virtual;

III-V. ...

En el derecho comparado, en España, la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación²⁰, contempla los entornos virtuales de aprendizaje en el artículo 110 de la forma siguiente:

Artículo 110. ...

Los entornos virtuales de aprendizaje que se empleen en los centros docentes sostenidos con fondos públicos facilitarán la aplicación de planes educativos específicos diseñados por los docentes para la consecución de objetivos concretos del currículo, y deberán contribuir a la extensión del concepto de aula en el tiempo y en el espacio. Por ello deberán, respetando los estándares de interoperabilidad, permitir a los alumnos y alumnas el acceso, desde cualquier sitio y en cualquier momento, a los entornos de aprendizaje disponibles en los

²⁰ Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación. Boletín Oficial del Estado, Núm. 340, Sec. I, pág. 122868. Disponible en: <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2020-17264#:~:text=La%20propia%20Ley%20defini%C3%B3%20las,escolarizado%20en%20las%20etapas%20obligatorias.>

Comisión de Educación

Dictamen de la Comisión de Educación con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan, diversas disposiciones de la Ley General de Educación en materia de opciones educativas y aprendizaje digital.

centros docentes en los que estudien, con pleno respeto a lo dispuesto en la normativa aplicable en materia de propiedad intelectual, privacidad y protección de datos personales. Así mismo promoverán los principios de accesibilidad universal y diseño para todas las personas, tanto en formatos y contenidos como en herramientas y entornos virtuales de aprendizaje.

Aunado a lo anterior, la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantías de los derechos digitales²¹, señala en su artículo 83 lo siguiente:

Artículo 83. Derecho a la educación digital.

1. El sistema educativo garantizará la plena inserción del alumnado en la sociedad digital y el aprendizaje de un consumo responsable y un uso crítico y seguro de los medios digitales y respetuoso con la dignidad humana, la justicia social y la sostenibilidad medioambiental, los valores constitucionales, los derechos fundamentales y, particularmente con el respeto y la garantía de la intimidad personal y familiar y la protección de datos personales. Las actuaciones realizadas en este ámbito tendrán carácter inclusivo, en particular en lo que respecta al alumnado con necesidades educativas especiales.

...

En Argentina, la Ley de Educación Nacional en sus artículos 104, 105 y 106 contempla la educación virtual dentro de la educación a distancia de la siguiente forma:

ARTICULO 104. — *La Educación a Distancia es una opción pedagógica y didáctica aplicable a distintos niveles y modalidades del sistema educativo nacional, que coadyuva al logro de los objetivos de la política educativa y puede integrarse tanto a la educación formal como a la educación no formal.*

²¹ Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. Boletín Oficial del Estado, núm. 294. Disponible en: <https://www.boe.es/buscar/pdf/2018/BOE-A-2018-16673-consolidado.pdf>



Comisión de Educación

Dictamen de la Comisión de Educación con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan, diversas disposiciones de la Ley General de Educación en materia de opciones educativas y aprendizaje digital.

ARTICULO 105. — A los efectos de esta ley, la educación a distancia se define como la opción pedagógica y didáctica donde la relación docente-alumno se encuentra separada en el tiempo y/o en el espacio, durante todo o gran parte del proceso educativo, en el marco de una estrategia pedagógica integral que utiliza soportes materiales y recursos tecnológicos diseñados especialmente para que los/ as alumnos/as alcancen los objetivos de la propuesta educativa.

*ARTICULO 106. — Quedan comprendidos en la denominación Educación a Distancia los estudios conocidos como **educación semipresencial, educación asistida, educación abierta, educación virtual y cualquiera que reúna las características indicadas precedentemente.***

De lo anterior, quienes integramos esta Comisión de Educación, hacemos constar que, en otras democracias, existe relevancia de incluir y definir claramente dentro del marco normativo las diversas modalidades que puede adoptar la educación a distancia, así como la obligatoriedad del Estado por garantizar la inserción de las y los educandos dentro de la sociedad digital y el uso responsable de esta herramienta.

TERCERO. Dentro de las acciones y los documentos de planeación que emite el poder ejecutivo federal, las diputadas y los diputados encuentran dentro del Plan Sectorial de Educación 2020-2024²², se encuentra previsto el fortalecimiento de las modalidades a distancia, como se puede ver en los objetivos prioritarios, estrategias prioritarias y acciones puntuales:

Objetivo prioritario 1.- Garantizar el derecho de la población en México a una educación equitativa, inclusiva, intercultural e integral, que tenga como eje principal el interés superior de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes.

²² Programa Sectorial de Educación 2020-2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de julio de 2020.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisión de Educación

Dictamen de la Comisión de Educación con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan, diversas disposiciones de la Ley General de Educación en materia de opciones educativas y aprendizaje digital.

Estrategia prioritaria 1.1 Ampliar las oportunidades educativas para cerrar las brechas sociales y reducir las desigualdades regionales.

...

1.1.2 Desarrollar servicios educativos que fortalezcan los aprendizajes regionales y comunitarios, mediante el uso social de las lenguas indígenas y de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital.

...

Estrategia prioritaria 1.3 Promover la reorientación y transformación de las instituciones educativas para que respondan a las necesidades de sus comunidades y a las características específicas de su contexto.

...

1.3.2 Fortalecer la operación de los planteles de educación media superior ubicados en localidades de alta y muy alta marginación con infraestructura inclusiva y sostenible, servicios, equipamiento y acceso a las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital.

...

Estrategia prioritaria 1.4 Garantizar condiciones de equidad para todos, con énfasis particular en los grupos y poblaciones históricamente discriminados.

...

1.4.3 Promover que todas las escuelas de los diferentes tipos, niveles y modalidades, cuenten con libros de texto gratuitos, material didáctico y tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digitales diseñados para estudiantes con discapacidad.

Comisión de Educación

Dictamen de la Comisión de Educación con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan, diversas disposiciones de la Ley General de Educación en materia de opciones educativas y aprendizaje digital.

...

Estrategia prioritaria 2.2 Instrumentar métodos pedagógicos innovadores, inclusivos y pertinentes, que fortalezcan los procesos de enseñanza y aprendizaje orientados a mejorar la calidad de la educación que reciben las niñas, niños, adolescentes y jóvenes.

*2.2.1 Potenciar los métodos de enseñanza del personal docente, **mediante el uso pertinente y sostenible de recursos educativos digitales** y audiovisuales que fortalezcan los aprendizajes de las y los estudiantes.*

*2.2.7 **Consolidar un ecosistema digital educativo** mediante la gestión de una plataforma de contenidos en múltiples formatos (Internet, redes sociales, Red EDUSAT, radio y televisión).*

...

*2.2.10 **Apoyar el acceso y utilización pertinente y sostenible de las TICCAD en los procesos de la vida cotidiana con una perspectiva crítica de los contenidos y materiales disponibles en medios electrónicos, plataformas virtuales y redes sociales.***

...

Objetivo prioritario 3.- Revalorizar a las maestras y los maestros como agentes fundamentales del proceso educativo, con pleno respeto a sus derechos, a partir de su desarrollo profesional, mejora continua y vocación de servicio.

Estrategia prioritaria 3.1 Garantizar que la formación inicial desarrolle en las y los futuros docentes los conocimientos, capacidades, aptitudes y valores necesarios para la educación integral.

...

Comisión de Educación

Dictamen de la Comisión de Educación con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan, diversas disposiciones de la Ley General de Educación en materia de opciones educativas y aprendizaje digital.

3.1.9 Revisar los planes curriculares de las escuelas normales, a fin de garantizar el desarrollo de capacidades cognitivas, pedagógicas, éticas, socioemocionales y digitales de los futuros docentes.

...

Estrategia prioritaria 3.2 Reorientar la formación continua del personal docente, directivo y de supervisión para el óptimo desempeño de sus funciones y la mejora continua del proceso de enseñanza-aprendizaje.

...

3.2.2 Garantizar la oferta de formación, capacitación y actualización profesional de docentes, técnicos docentes, asesores técnicos pedagógicos, directivos y supervisores de educación básica y media superior, con énfasis en el desarrollo de capacidades disciplinares, pedagógicas, didácticas y digitales.

...

Estrategia prioritaria 3.4 Apoyar la gestión del personal docente, directivo y de supervisión destinados a los centros educativos en todos niveles para fortalecer la prestación del servicio.

...

3.4.5 Asegurar la disponibilidad de personal docente para impartir las clases relacionadas con arte, cultura, deporte, habilidades digitales e inglés.

...

Estrategia prioritaria 4.3 Garantizar el equipamiento adecuado de los centros educativos para potenciar el máximo logro de los aprendizajes.

...



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisión de Educación

Dictamen de la Comisión de Educación con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan, diversas disposiciones de la Ley General de Educación en materia de opciones educativas y aprendizaje digital.

4.3.2 Ampliar la disponibilidad de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital en el Sistema Educativo Nacional como apoyo al proceso de enseñanza-aprendizaje o acceso a modelos educativos abiertos y a distancia.

4.3.3 Incrementar el acceso a la red de Internet en las escuelas para favorecer el aprovechamiento de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital.

...

4.3.9 Impulsar acciones, con la participación intersectorial de los organismos e instituciones públicas y privadas, para disminuir la brecha digital en los centros educativos del país.

Por último, se refiere con mayor detalle a las modalidades educativas en los términos siguientes:

10. Glosario.

Modalidad educativa. Es la primera gran división del Sistema Educativo Nacional que indica de qué manera se imparte la educación; para ello, ésta se divide en tres: modalidad escolarizada, no escolarizada y modalidad mixta.

Modalidad escolarizada. Es el conjunto de servicios educativos que se imparten en las instituciones educativas, lo cual implica proporcionar un espacio físico para recibir formación académica de manera sistemática y requiere de instalaciones que cubran las características que la autoridad educativa señala en el específico de que se trate. Tiene las opciones presencial e intensiva.

Modalidad mixta. La combinación de las modalidades escolarizada y no escolarizada, se caracteriza por su flexibilidad para cursar las asignaturas o



Comisión de Educación

Dictamen de la Comisión de Educación con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan, diversas disposiciones de la Ley General de Educación en materia de opciones educativas y aprendizaje digital.

módulos que integran el plan de estudios, ya sea de manera presencial o no presencial.

Modalidad no escolarizada. La destinada a estudiantes que no asisten a la formación en el campo institucional. Esta falta de presencia es sustituida por la institución mediante elementos que permiten lograr su formación a distancia, por lo que el grado de apertura y flexibilidad del modelo depende de los recursos didácticos de autoacceso, del equipo de informática y telecomunicaciones y del personal docente.²³

En 2020, a medida que la pandemia de la COVID-19 se propagaba por todo el planeta, la mayor parte de los países anunciaron el cierre temporal de las escuelas, lo que afectó a más del 91 por ciento de los estudiantes en todo el mundo. En abril de 2020, cerca de 1,600 millones de niños y jóvenes estaban fuera de la escuela. Igualmente, cerca de 369 millones de niños que dependen de los comedores escolares tuvieron que buscar otras fuentes de nutrición diaria. Nunca habían estado tantos niños fuera de la escuela al mismo tiempo, lo que altera su aprendizaje y cambia drásticamente sus vidas, especialmente las de los niños más vulnerables y marginados. La pandemia mundial tiene graves consecuencias que pueden poner en peligro los avances que tanto costaron conseguir a la hora de mejorar la educación a nivel mundial.²⁴

También es importante señalar que desde el año que inició la contingencia sanitaria, en el Sistema Educativo Nacional se han realizado grandes esfuerzos por las y los docentes consistentes en generar y buscar mecanismos de comunicación entre ellos y sus educandos para así garantizar los procesos de enseñanza-aprendizaje con objeto de continuar con el tránsito educativo, aspecto que es la razón fundamental por lo que el Sistema Educativo Nacional sigue adelante ante las condiciones y retos derivados de la pandemia. Prueba de ello es la estrategia "Aprende en Casa", que de conformidad con el artículo 84 de la Ley General de Educación, ha sido una estrategia para continuar

²³ *Ídem.*

²⁴ *Ídem.*



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisión de Educación

Dictamen de la Comisión de Educación con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan, diversas disposiciones de la Ley General de Educación en materia de opciones educativas y aprendizaje digital.

el aprendizaje de carácter equitativo, a través de cuatro grandes medios: los libros de texto gratuito, la televisión, la radio para comunidades más apartadas, e internet a través de una plataforma. Para esta estrategia, se produjeron 1,140 programas televisivos, a través de 36 televisoras distintas de Red de Radiodifusoras y Televisoras Culturales y Educativas en México, así como la retransmisión de los materiales por integrantes del sector privado. En la radio, fueron transmitidos a través de 18 estaciones en 15 entidades federativas de la República, 444 programas, los cuales a su vez fueron transmitidos en 15 lenguas indígenas distintas.²⁵

En este tenor, coincidimos en la necesidad de impulsar las opciones educativas a distancia, tales como la virtual o en línea, ya que la implantación que han tenido ha favorecido la continuidad de los servicios educativos, así como coadyuvar a los procesos de enseñanza-aprendizaje durante la contingencia sanitaria del SAR-CoV2.

Adicionalmente, para las diputadas y los diputados de esta Comisión, encargada del análisis y dictamen de las iniciativas citadas en los antecedentes, revisamos lo relativo a la Agenda Digital Educativa²⁶ (ADE.mx), misma que se determina como:

La Agenda Digital Educativa es un instrumento integrador y planificador a corto, mediano y largo plazo de todas aquellas políticas públicas en torno al uso de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digitales (TICCAD) en el Sistema Educativo Nacional (SEN), a partir de los siguientes ejes rectores:

²⁵ ACUERDO número 12/06/20 por el que se establecen diversas disposiciones para evaluar el ciclo escolar 2019-2020 y cumplir con los planes y programas de estudio de Educación Básica (preescolar, primaria y secundaria), Normal y demás para la formación de maestros de Educación Básica aplicables a toda la República, al igual que aquellos planes y programas de estudio del tipo Medio Superior que la Secretaría de Educación Pública haya emitido, en beneficio de los educandos. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 05 de junio de 2020.

²⁶ Agenda Digital Educativa. Secretaría de Educación Pública, 2020. Consultado en: <https://siteal.iiep.unesco.org/bdnp/3507/agenda-digital-educativa>

Comisión de Educación

Dictamen de la Comisión de Educación con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan, diversas disposiciones de la Ley General de Educación en materia de opciones educativas y aprendizaje digital.

1. *Formación docente, actualización y certificación profesional en habilidades, saberes y competencias digitales.*

...

2. *Construcción de una cultura digital en el SEN: alfabetización, inclusión y ciudadanía digitales.*

Objetivo

Promover en los planes y programas del Sistema Educativo Nacional la formación ética, segura, responsable y educativa del uso de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digitales (TICCAD) para la construcción de una cultura digital.

Acciones

- ***Incorporar de manera transversal en los planes y programas de estudio, así como en los libros de texto, los aprendizajes esperados en educación digital para la alfabetización, habilidades, saberes y competencias digitales, así como de modelos pedagógicos de mediación tecnológica para los procesos de enseñanza y de aprendizaje.***
- ***Promover una cultura sobre la importancia de respetar la privacidad de datos y la protección de información personal en ambientes digitales.***

...

3. *Producción, difusión, acceso y uso social de recursos educativos digitales de enseñanza y de aprendizaje.*

...

4. *Conectividad, modernización y ampliación de la infraestructura TICCAD.*

...

5. *Investigación, desarrollo, innovación y creatividad digital educativa.*



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisión de Educación

Dictamen de la Comisión de Educación con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan, diversas disposiciones de la Ley General de Educación en materia de opciones educativas y aprendizaje digital.

...

Por último, las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Educación, realizamos el análisis de la principal herramienta normativa con que cuenta el poder ejecutivo federal para definir los conocimientos que deben adquirir las y los jóvenes en el tipo de educación básica, los planes y programas de estudio. El 19 de agosto de 2022, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo número 14/08/22 por el que se establece el Plan de Estudios para la educación preescolar, primaria y secundaria²⁷, mismo que señala en lo relativo a la formación digital de las y los educandos:

Parte I. Marco curricular

1. La Nueva Escuela Mexicana

...

En la Nueva Escuela Mexicana es central que las y los estudiantes aprendan de manera crítica y creativa el papel que tiene en su vida la tecnología y su impacto en la cotidianidad. Es Fundamental que comprendan que la revolución tecnológica está relacionada con las revoluciones científicas, económicas y sociales que, en nuestra era aparecen desde la construcción del ferrocarril, la máquina de hilar de James Hargreaves y el motor de vapor de James Watt, la cadena de montaje de Henry Ford, la invención del teléfono, la radio, la tecnología nuclear y la televisión, llegando hasta nuestros días con las tecnologías de la información y la comunicación, el internet, la inteligencia artificial, las plataformas digitales y los bancos de datos.

...

²⁷ Acuerdo número 14/08/22 por el que se establece el Plan de Estudio para la educación preescolar, primaria y secundaria, Secretaría de Educación Pública, Diario Oficial de la Federación, 19 de agosto de 2022, consultado en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5661845&fecha=19/08/2022#gsc.tab=0

Comisión de Educación

Dictamen de la Comisión de Educación con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan, diversas disposiciones de la Ley General de Educación en materia de opciones educativas y aprendizaje digital.

Es fundamental que las escuelas ofrezcan más y mejores espacios de lectura, creación y apropiación de contenidos digitales relacionados con la vida diaria de las y los estudiantes, así como del profesorado, que les permita acercarse a situaciones que les son comunes en el plano local, regional, nacional y mundial a través de las redes.

Para la Nueva Escuela Mexicana, la formación en la cultura digital implica la educación de sujetos con derechos y deberes que se extienden hasta el uso de las redes y plataformas digitales, en donde también se establecen compromisos sociales con los otros basados en la colaboración y el intercambio, en un marco de respeto, bienestar y buen trato.

...

Un punto clave en el acercamiento a la cultura digital a través del currículo de la educación preescolar, primaria y secundaria es el trabajo que realice el Sistema Educativo Nacional para erradicar las desigualdades digitales plenamente exhibidas por la pandemia del virus SARS-CoV-2, de las que sobresalen cuatro:

- ***La primera desigualdad es la del acceso a las tecnologías, la conectividad y los servicios relacionados con el mundo digital.***
- ***La segunda desigualdad se relaciona con los contextos de las y los estudiantes en los que se insertan procesos de aprendizaje. Mientras unas y unos, por sus condiciones sociales, económicas y culturales han desarrollado habilidades digitales, otros apenas han desarrollado, en su caso, un nivel básico de alfabetización digital. Esto hace desigual el aprendizaje de conocimientos y saberes a través de la tecnología.***
- ***La tercera desigualdad se encuentra entre aquellos que desarrollan un saber instrumental y otros que desarrollan un saber reflexivo y***



Comisión de Educación

Dictamen de la Comisión de Educación con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan, diversas disposiciones de la Ley General de Educación en materia de opciones educativas y aprendizaje digital.

crítico.** Es decir, para muchas niñas, niños y adolescentes, el acercamiento a la cultura digital se reduce al consumo cultural de contenidos en internet y las redes sociales ya que no desarrollan capacidades para localizar, acceder, procesar, seleccionar y evaluar información y crear contenidos críticamente; **otros están en condiciones de aprovechar las posibilidades de movilización, construcción colectiva y ejercicio de lo que hoy se va configurando como una ciudadanía digital.

- ***La cuarta desigualdad se relaciona con la territorialidad: el dominio de las tecnologías en diferentes momentos, espacios, lenguas y culturalmente contextualizados,** propicia aprendizajes diferentes de aquellos cuyo dominio se sitúa exclusivamente en el espacio de la escuela, desde un currículo con contenidos para todas y todos, pero desconociendo la diversidad social, cultural, de clase, de género y de capacidad.*

En este sentido, las diputadas y diputados de la Comisión de Educación compartimos el diagnóstico que se genera en el citado documento, no obstante, se contempla que no hay mayor profundidad para generar los conocimientos que promuevan la inserción de las y los educandos dentro de los planes y programas de estudio.

Para finalizar, se contempla lo establecido en el ACUERDO número 17/08/22 por el que se establece y regula el Marco Curricular Común de la Educación Media Superior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 02 de septiembre de 2022²⁸. En este documento regulador de los planes y programas de la educación media superior contempla, dentro de lo relativo al aprendizaje digital lo siguiente:

Artículo 9. Los recursos sociocognitivos son aprendizajes articuladores, comunes a todas/os las/os egresadas/os de la EMS, constituyen los

²⁸ Consultado en:

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5663344&fecha=02/09/2022#gsc.tab=0

Comisión de Educación

Dictamen de la Comisión de Educación con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan, diversas disposiciones de la Ley General de Educación en materia de opciones educativas y aprendizaje digital.

elementos esenciales de la lengua y comunicación, el pensamiento matemático, la conciencia histórica y la cultura digital, para la construcción del Conocimiento y la experiencia en las ciencias sociales, ciencias naturales, experimentales y tecnología, y las humanidades. Desempeñan un papel transversal en el currículum para lograr Aprendizajes de trayectoria.

...

Los recursos sociocognitivos son los siguientes:

- I. Lengua y comunicación;*
- II. Pensamiento matemático;*
- III. Conciencia histórica, y*
- IV. Cultura digital.*

...

Artículo 13. Cultura Digital es un recurso sociocognitivo que promueve en el estudiantado el pensar y reflexionar sobre las aplicaciones y los efectos de la tecnología, la capacidad de adaptarse a la diversidad y disponibilidad de los contextos y circunstancias de las y los estudiantes.

El propósito es que puedan hacer uso de los recursos tecnológicos (TICCAD, entre otras) para seleccionar, procesar, analizar y sistematizar la información dentro de un marco normativo y de seguridad, y fomenten el uso de dichos recursos de forma responsable en el entorno que lo rodea.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisión de Educación

Dictamen de la Comisión de Educación con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan, diversas disposiciones de la Ley General de Educación en materia de opciones educativas y aprendizaje digital.

Las Categorías que componen este recurso sociocognitivo son: la Ciudadanía Digital; Comunicación y colaboración; Pensamiento algorítmico y Creatividad digital.

...

Artículo 40. ...

A) Curriculum Fundamental

I. ...

1. a 3. ...

4. Cultura digital:

- ***Se asume como ciudadano digital con una postura crítica e informada que le permite adaptarse a la disponibilidad de recursos y diversidad de contextos.***
- ***Usa herramientas digitales para comunicarse y colaborar en el desarrollo de proyectos y actividades de acuerdo con sus necesidades y contextos.***
- ***Soluciona problemas de su entorno utilizando el pensamiento y lenguaje algorítmico.***
- ***Diseña y elabora contenidos digitales mediante técnicas, métodos y recursos tecnológicos para fortalecer su creatividad e innovar en su vida cotidiana.***

...



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisión de Educación

Dictamen de la Comisión de Educación con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan, diversas disposiciones de la Ley General de Educación en materia de opciones educativas y aprendizaje digital.

Esta dictaminadora, contempla que, dentro del Marco Curricular Común para la Educación Media Superior, se considera de forma integral, completa y suficiente los elementos para consolidar la inserción de los educandos en la cultura digital. Sin embargo, resulta preocupante que dentro de los planes y programas de educación básica no se contemplen de forma clara la adquisición de estos conocimientos, lo que puede dificultar el conocimiento de esta herramienta.

CUARTO. Las opciones educativas virtual o en línea implican un nuevo paradigma en las concepciones pedagógicas, así como la formas en que se concibe el aprendizaje, la función docente, los recursos didácticos, las formas de interacción y de comunicación y por supuesto la evaluación.

Ahora bien, es necesario precisar que el objeto común de las iniciativas que se dictaminan es establecer que, por ministerio de ley, se consideren las opciones educativas que permitan llevar a cabo los procesos de enseñanza-aprendizaje sin la necesidad de que el educador y el educando se encuentren en un mismo lugar físico, lo que bien puede describir lo que es la educación a distancia, misma que se tienen contemplada en la Ley General de Educación vigente, en su artículo 35 fracción IV.

No obstante, la fracción IV del artículo 35 incluye a la educación abierta o a distancia como opción educativa, siendo esta muy amplia, ya que dicha opción se caracteriza porque el desarrollo del proceso enseñanza-aprendizaje, se lleva a cabo mediante procesos autónomos de aprendizaje y/o con apoyos didácticos para las actividades de aprendizaje donde se sugieren recursos de uso independiente.²⁹

Esta Dictaminadora, valorando la necesidad de establecer expresamente en la Ley General de Educación a la educación virtual o en línea en la fracción IV, advierte que, si bien esta opción educativa se da comúnmente en la modalidad no escolarizada, es

²⁹ ACUERDO número 18/11/18 por el que se emiten los Lineamientos por los que se conceptualizan y definen los niveles, modalidades y opciones educativas del tipo superior. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2018.



Comisión de Educación

Dictamen de la Comisión de Educación con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan, diversas disposiciones de la Ley General de Educación en materia de opciones educativas y aprendizaje digital.

oportuno mencionar que dada la contingencia generada por la pandemia del SARS-CoV-2, la educación virtual o en línea, fue una herramienta útil para que las y los educandos de los sistemas escolarizados, por lo cual es pertinente establecerla en la fracción IV del artículo 35 de la Ley General de Educación.

Asimismo, quienes integramos esta Comisión Dictaminadora, consideramos oportuno detallar las diferencias que existen entre las opciones de educación a distancia, virtual o en línea, que para ejemplificar se retoma lo establecido por el Observatorio del Instituto para el Futuro de la Educación del Tecnológico de Monterrey³⁰, que establece:

Educación en línea

Se define como aquella en donde los docentes y estudiantes participan e interactúan en un entorno digital, a través de recursos tecnológicos haciendo uso de las facilidades que proporciona el internet y las redes de computadoras de manera sincrónica, es decir, que estos deben de coincidir con sus horarios para la sesión. Este método suele tener como área de oportunidad la dimensión social, ya que puede que el docente tenga que hacer un esfuerzo extra para lograr una unión grupal, ya que se tendrá que llegar a un clima de libertad y confianza entre el estudiantado para lograr sus metas pedagógicas. Para la educación en línea podemos tomar como ejemplo a las clases que se imparten mediante sesiones de Zoom, y posteriormente las actividades se suben a plataformas como Canvas o Blackboard para revisión.

Rol del docente: *Los docentes que participan en la educación en línea suelen recibir el nombre de “tutores”, porque a diferencia de en un aula física, el rol de*

³⁰ Ibáñez, Fernanda, *Educación en línea, Virtual, a Distancia y Remota de Emergencia, ¿cuáles son sus características y diferencias?*, Instituto para el Futuro de la Educación, Tecnológico de Monterrey, 20 de noviembre de 2020, consultado en: <https://observatorio.tec.mx/edu-news/diferencias-educacion-online-virtual-a-distancia-remota>



Comisión de Educación

Dictamen de la Comisión de Educación con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan, diversas disposiciones de la Ley General de Educación en materia de opciones educativas y aprendizaje digital.

ellos dentro del aula virtual es acompañar y asistir al alumno en su proceso de aprendizaje.

Herramientas: Schoology, Edmodo, Blackboard, Zoom, Google Hangouts y Google Scholar, etc.

Ventajas

- **Apertura:** Se amplía el acceso a la información al mismo tiempo que este método reduce las barreras geográficas, ya que cualquier persona independientemente de su ubicación, puede unirse a los cursos.
- **Flexibilidad:** Favorece la autogestión de los tiempos de dedicación.
- **Eficacia:** Este método promueve el desarrollo de la autonomía personal, para que el alumno pueda gestionarse.
- **Acompañamiento personalizado:** La educación en línea se distingue por hacer un acompañamiento personalizado al alumno, aún con trabajos grupales.
- **Economía:** Se reducen los gastos de uso de espacios físicos, además de traslados.
- **Comunidad:** Se promueve más el debate y el diálogo, además de una comunidad vinculada a los conocimientos académicos.

Educación virtual

Este modelo requiere recursos tecnológicos obligatorios, como una computadora o tableta, conexión a internet y el uso de una plataforma multimedia. Este método, a diferencia de la educación en línea, funciona de manera asincrónica, es decir, que los docentes no tienen que coincidir en horarios con los alumnos para las sesiones. Este método es parecido a la educación a distancia, pero



Comisión de Educación

Dictamen de la Comisión de Educación con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan, diversas disposiciones de la Ley General de Educación en materia de opciones educativas y aprendizaje digital.

estrictamente con recursos tecnológicos solamente. Los materiales del curso o documentos se subirán a la plataforma elegida para que los alumnos puedan revisarlos, y normalmente se discuten dudas en foros públicos para todo el grupo.

Rol del docente: *Se comparten materiales de consulta y trabajo mediante plataformas, donde los estudiantes podrán subir sus actividades para revisión y posteriormente podrán recibir retroalimentación para ver sus áreas de oportunidad.*

Herramientas: *Plataformas como Canvas, Blackboard, Edmodo, Schoology o por correo electrónico.*

Ventajas

- **Flexible:** *Gracias a que el método se puede manejar de manera asincrónica, los alumnos tienen más espacio personal para tener horarios flexibles y manejar su tiempo personal y profesional como prefieran.*
- **Eficacia:** *Se maneja de manera sesión-retroalimentación, por lo que esto ayuda a que los temas avancen con rapidez, se eviten distracciones y los alumnos vayan al mismo ritmo.*

Educación a distancia

A diferencia de la educación virtual, la educación a distancia puede tener un porcentaje de presencialidad y otro virtual, sin embargo, esto puede variar dependiendo de la institución en donde se imparta. Los alumnos tienen control sobre el tiempo, el espacio y el ritmo de su aprendizaje, porque no se requiere una conexión a internet o recursos computacionales, como en otros métodos. Los materiales que se utilizan son normalmente físicos, como cuadernos, plumas, colores, o memorias USB, CD, entre otros. Incluso, muchos programas envían el material educativo y las lecciones por correo postal. Un ejemplo que

Comisión de Educación

Dictamen de la Comisión de Educación con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan, diversas disposiciones de la Ley General de Educación en materia de opciones educativas y aprendizaje digital.

podemos ver de esta modalidad en la actualidad es la educación a distancia por canales de televisión abierta que se ha estado aplicado por parte de la Secretaría de Educación Pública en México, al principio de la cuarentena y también en otros casos se puede apoyar con la radio.

Rol del docente: *Cuando se entregan los recursos de aprendizaje como actividades, USB, o CD, los docentes tienen la responsabilidad de calificarlos y acreditarlos, al igual que dar retroalimentación. Esta puede ser de manera telefónica, por correo electrónico o mensaje de texto. De igual manera, algunos docentes tienen el rol de grabar la sesión o clase que se vaya a pasar por televisión o radio.*

Herramientas: *Televisión, radio, correo electrónico, correo postal, recursos físicos como cuadernos, libros, libretas, lápices, etc.*

Ventajas

- **Flexibilidad:** *Para los tiempos personales del estudiantado ya que ellos mismos gestionan su tiempo y organización escolar y personal.*
- **Accesibilidad:** *Los programas educativos a distancia tienen más alcance y llegan a personas de todos los niveles socioeconómicos gracias a la sencillez de los recursos tecnológicos que se requieren para las clases.*

En consecuencia, el reconocimiento de la educación virtual o en línea, independientemente de poder ser una herramienta indispensable en los casos de suspensión de clases presenciales de la modalidad escolarizada, tal y como quedó demostrado durante la pandemia provocada por el SARS-CoV-2, ella puede constituir un propio proceso de enseñanza-aprendizaje.

Todo ello motiva a quienes integramos esta Comisión a estimar viable las propuestas contenidas en las iniciativas a fin de incorporar a la educación virtual o en línea dentro



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisión de Educación

Dictamen de la Comisión de Educación con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan, diversas disposiciones de la Ley General de Educación en materia de opciones educativas y aprendizaje digital.

de las opciones educativas en el Sistema Nacional de Educación, a fin de establecer que dichas opciones se determinaran en los términos de la misma Ley General de Educación y las disposiciones que deriven de esta.

Además de lo anterior es menester dejar asentado en el proyecto de decreto, que todas las opciones educativas se impartirán conforme a los lineamientos generales obligatorios que al efecto emita la Secretaría de Educación Pública, la cual establecerá los mecanismos de impartición, evaluación y acreditación de dichas opciones, así como los supuestos en donde podrá ser una opción auxiliar de la modalidad escolarizada, como en los casos de suspensión de clases por contingencias o emergencias.

Para quienes integramos este órgano dictaminador no pasan desapercibidas las dificultades que enfrentan las y los educandos con discapacidad, condiciones especiales o que enfrenten barreras para el aprendizaje, para participar en las opciones educativas implementadas a partir de la suspensión de clases presenciales, por ello se propone que por ministerio de la Ley la Secretaría de Educación Pública considere en las opciones educativas las acciones pertinentes para favorecer la inclusión de dichos educandos a fin de garantizar su accesibilidad.

QUINTO. Para las diputadas y los diputados que integran la Comisión de Educación, resulta fundamental resaltar que, de acuerdo con las Principales Cifras del sistema Educativo Nacional 2021 - 2022³¹, en el total del sector público para los tipos de educación básica y media superior hay 25,861,667 alumnos, en el caso de las y los docentes hay 1,351,016 maestras y maestros, que atienden en 212,723 escuelas. De ellas, según se reporta en la misma fuente, en lo relativo a servicios básicos, infraestructura y equipamiento escolar el porcentaje para la educación básica que cuentan con electricidad es del 91 por ciento, que cuentan con computadora es el 50.7 por ciento, y con conexión a internet es del 29.8 por ciento. Para el tipo de educación

³¹ Consultado en:

https://www.planeacion.sep.gob.mx/Doc/estadistica_e_indicadores/principales_cifras/principales_cifras_2021_2022_bolsillo.pdf



Comisión de Educación

Dictamen de la Comisión de Educación con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan, diversas disposiciones de la Ley General de Educación en materia de opciones educativas y aprendizaje digital.

media superior, el 86.3 por ciento cuenta con electricidad, el 68.9 por ciento cuenta con una computadora y el 51.6 por ciento cuenta con servicios de internet. Lo anterior es una muestra clara que, en la realidad, la aplicación del mandato constitucional relativo a la educación y a la conectividad no se cumple. Al mismo tiempo, esto dificulta la aplicación de la Agenda Digital Educativa y excluye a las y los alumnos de los beneficios de la conectividad, al menos en las escuelas.

Por otra parte, si bien las escuelas no cuentan con las mejores condiciones para el aprendizaje digital, la ciudadanía cuenta con amplio acceso al internet. De acuerdo con la Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares 2021³² (ENDUTIH 2021) realizada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) en colaboración con el Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT), señala que 88.6 millones de personas eran usuarias de internet, lo que representa el 75.6 por ciento de la población de seis o más años. Así mismo, la encuesta reporta que 91.7 millones de personas eran usuarias de telefonía celular, lo que equivale al 78.3 por ciento de la población de seis o más años. Resulta importante señalar que de 2017 a 2021, los usuarios de internet incrementaron de 70.3 a 88.6 millones de usuarios, un crecimiento porcentual del 11.9 por ciento. Al analizar el uso del internet por grupo etario, podemos ver que, para los encuestados de 6 a 11 años, el 74.9 por ciento es usuario de internet; para el grupo de 12 a 17 años, corresponde al 90 por ciento y, por último, la población de 18 a 24 años de edad, se contempla que equivale al 93.4 por ciento. En cuanto al entorno, existe una marcada brecha entre los usuarios en zonas urbanas y rurales, que corresponde al 81.6 por ciento y 56.5 por ciento respectivamente. En cuanto al uso que se le da al internet, el 89.9 por ciento lo ocupó para buscar información, el 83.1 por ciento hizo uso del internet para apoyar la capacitación o educación, y el 42.3 por ciento para interactuar con el gobierno.

³² Consultado en:

https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2022/OtrTemEcon/ENDUTIH_21.pdf



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisión de Educación

Dictamen de la Comisión de Educación con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan, diversas disposiciones de la Ley General de Educación en materia de opciones educativas y aprendizaje digital.

En cuanto a la educación y a la necesidad de adaptar el aprendizaje a distancia, por el distanciamiento social derivado de la pandemia del Sars CoV-2, la Encuesta para la Medición del Impacto COVID – 19 en la educación (ECOVID-ED) 2020³³, publicada el 23 de marzo de 2021, detalla que del total de alumnos inscritos en el ciclo escolar 2019 – 2020, para la educación básica, en el nivel primaria, el 72 por ciento ocupó un celular inteligente para sus actividades escolares a distancia, para secundaria el porcentaje fue del 70.7 por ciento, para el nivel medio superior fue del 58.8 por ciento.

En conclusión, las diputadas y diputados contemplan tres situaciones que promueven la necesidad de atención a la educación a través de medios digitales. La primera, es que la gran mayoría de las escuelas no cuentan con el equipamiento o la infraestructura para promover un adecuado aprendizaje digital. La segunda, que existe una gran exposición de las niñas, niños y adolescentes a los contenidos de internet, por lo que resulta necesario promover los objetivos de la Agenda Digital Educativa. Por último, se encuentra la amplia posibilidad de promover la educación a través de herramientas digitales, como se pudo comprobar durante la pandemia por el virus del Sars CoV-2, si se atienden las recomendaciones mencionadas anteriormente.

SEXTO. Cabe señalar que las iniciativas en comento, no generaría un impacto presupuestario para el Erario Federal, en virtud de que los cambios legales propuestos no implicarían la creación de unidades administrativas o plazas adicionales, programas nuevos o destinos específicos de gasto público o nuevas atribuciones para las dependencias federales y sus entidades coordinadas.

Por lo antes expuesto, las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Educación, sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:

³³ Consultado en:

https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2021/OtrTemEcon/ECOVID-ED_2021_03.pdf



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisión de Educación

Dictamen de la Comisión de Educación con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan, diversas disposiciones de la Ley General de Educación en materia de opciones educativas y aprendizaje digital.

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE OPCIONES EDUCATIVAS Y APRENDIZAJE DIGITAL.

ARTÍCULO ÚNICO. Se **reforman** la fracción V del artículo 9, la fracción IV del artículo 35, la fracción VII del artículo 45; las fracciones III y IV del artículo 53; el primer y segundo párrafos del artículo 84; la fracción II del artículo 85, y el segundo párrafo del artículo 99, se **adiciona** la fracción V al artículo 53, de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

Artículo 9. ...

I. a IV. ...

V. Dar a conocer y, en su caso, fomentar diversas **modalidades y** opciones educativas;

VI. a XIII. ...

Artículo 35. ...

I. a III. ...

IV. Opciones educativas, **presencial, en línea o virtual, abierta y a distancia, certificación por examen** y las que se determinen para cada nivel educativo en los términos de esta Ley y las disposiciones que de ella deriven.

...



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisión de Educación

Dictamen de la Comisión de Educación con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan, diversas disposiciones de la Ley General de Educación en materia de opciones educativas y aprendizaje digital.

...

...

Artículo 45. ...

...

Las autoridades educativas podrán ofrecer, entre otros, los siguientes servicios educativos:

I. a VI. ...

VII. Educación media superior **abierta**, a distancia, **virtual o en línea**, y

VIII. ...

...

...

Artículo 53. ...

I. y II. ...

III. Creación de programas de difusión para impulsar la participación y el interés de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el fomento de las ciencias, las humanidades, la tecnología y la innovación;



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisión de Educación

Dictamen de la Comisión de Educación con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan, diversas disposiciones de la Ley General de Educación en materia de opciones educativas y aprendizaje digital.

IV. Impulso de políticas y programas para fortalecer la participación de las instituciones públicas de educación superior en las acciones que desarrollen la ciencia, las humanidades, la tecnología y la innovación, y aseguren su vinculación creciente con la solución de los problemas y necesidades nacionales, regionales y locales, y

V. Fomentar programas que garanticen el uso consciente de las tecnologías de la información.

Artículo 84. La educación que imparta el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, utilizará el avance de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital, con la finalidad de fortalecer los modelos pedagógicos de enseñanza aprendizaje, la innovación educativa, el desarrollo de habilidades y saberes digitales de los educandos, cerrar la brecha digital y las desigualdades en la población, **así como garantizar la plena inclusión de las niñas, niños y jóvenes en la sociedad digital.**

Las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital serán utilizadas como un complemento y **herramienta estratégica** de los demás materiales educativos, incluidos los libros de texto gratuitos.

Artículo 85. ...

I. ...

II. El uso responsable y **consciente**, la promoción del acceso y los límites en la utilización de las tecnologías de información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital en los procesos de la vida educativa y cotidiana;

III. a VI. ...

Comisión de Educación

Dictamen de la Comisión de Educación con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan, diversas disposiciones de la Ley General de Educación en materia de opciones educativas y aprendizaje digital.

Artículo 99. ...

Dichos muebles e inmuebles deberán cumplir con los requisitos de calidad, seguridad, funcionalidad, oportunidad, equidad, sustentabilidad, resiliencia, pertinencia, integralidad, accesibilidad, inclusividad, **higiene e infraestructura digital** incorporando los beneficios del desarrollo de la ciencia y la innovación tecnológica, para proporcionar educación de excelencia, con equidad e inclusión, conforme a los lineamientos que para tal efecto emita la Secretaría.

...

TRANSITORIOS.

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Las autoridades educativas contarán con un plazo de 180 días hábiles a la entrada en vigor del presente Decreto para emitir los lineamientos por los que se conceptualicen y se definan las opciones educativas para los diferentes tipos, niveles y modalidades educativas previstas en la Ley General de Educación.





Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro a 13 de diciembre de 2022.

Décima Cuarta Reunión Ordinaria de la Comisión de
Educación.
LXV
Ordinario

Reporte Votacion Por Tema

NOMBRE TEMA 2. a) Dictamen de la Comisión de Educación con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan, diversas disposiciones de la Ley General de Educación en materia de opciones educativas y aprendizaje digital y b) Dictamen de la Comisión de Educación con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 6o de la Ley General de Educación, en materia de educación inicial.

INTEGRANTES Comisión de Educación.

Diputado	Posicion	Firma
 Adela Ramos Juárez	A favor	7808EB39DF3FF42CC1C7DD69D48B C6C703EF34F612E03C782691133B54 7950DD9CC8D3C0E218D133D872EC D884599B21A91C6D0C5C4AA3A44E EF95809C7EB866
 Agustín Carlos Basave Alanís	A favor	559819DB02D21B8D2220C0731E496 71E65696334E96747ECFE3566BBA3 1D0703884ABFA4A22D78957D5A802 7A8F8741D0F79627B91AC52D35A51 DC082A6FE0B1
 Alfredo Femat Bañuelos	A favor	95A1BA18252E4865AE0D23088F4B8 3E3B9A370550142BFDFC42F24A658 AF967B876FBF9137EA0AB45330372 C5B49F5917A1F4435173A0F85DFF83 C0BE4B1997E
 Ana Laura Huerta Valdovinos	Ausentes	AAA9BE79941D3A1A2C5B567F1AE25 8537FBD5E979ACD56824165AF24AC 8271FEDE4859294450258FA9AB78C 1E3E2ECC497C3CFC1022CDB978BC 1810F307DDF14
 Ana Lilia Herrera Anzaldo	A favor	6D06D05319099D79C473505A3DCF8 31242CCC99FF1DCE416061997DE2E 2CCA509D923260E063BAF41DA41BF 114AFD8CC829790C93F6661715B5D 50ED3EFB5103

Décima Cuarta Reunión Ordinaria de la Comisión de
Educación.
LXV
Ordinario

NOMBRE TEMA 2. a) Dictamen de la Comisión de Educación con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan, diversas disposiciones de la Ley General de Educación en materia de opciones educativas y aprendizaje digital y b) Dictamen de la Comisión de Educación con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 6o de la Ley General de Educación, en materia de educación inicial.

INTEGRANTES Comisión de Educación.



Antonio de Jesús Ramírez Ramos

Ausentes

A03D8C270F0176800AA06F927233E5
767E6F354EC72AE7A775ACEE530C
ADB3C723300DBAC38C5087899D5B
0FFF695869466B47E08B2270195BB0
8B60D68D19E9



Armando Contreras Castillo

Ausentes

12DB6AE8F37BA51834E9A4E2A93B5
81A4AE754B943260AF12A7FD37C80
C1B6F2860718D2B932C749282AEE5
442F0F02024B8C5A4B7F63E7B8D2C
6A0E117CE944



Blanca Araceli Narro Panameño

Ausentes

FFECA68526BB555144D71CD97F085
FB18FC45FF927148290224B11238F0
FF22E1025D5F755B514CDE73956E3
4E69177B362C143DDB60D844B2CD
ED546900C766



Cynthia Iliana López Castro

A favor

92C9C69C422203B51EE5C32C1F62
DC9FA16D4E801FFD1C6CF24951E2
CB180E13A187B382CE5DEF355DF
F776F503655FD72AF3663E53207EFF
D7CAF4470BBE8



Esther Mandujano Tinajero

A favor

7406930A7E597F933AEF3DCFCF40C
4D8C1D9EF13C3B5B2549630A7B658
AD7DBA598BBA6AEFDF7B191E6F30
37B5397FB55B1C5EE569CFBA0CB04
F92C443337834



Fatima Almendra Cruz Peláez

A favor

02E80731218F59733FF7592115396E4
84977946E649A6415F33BBF9908968
32E972ABF338FD751661D200C7AFC
A1B116BC80303AD74A72498B386FE
66D643986

Décima Cuarta Reunión Ordinaria de la Comisión de
Educación.
LXV
Ordinario

NOMBRE TEMA	2. a) Dictamen de la Comisión de Educación con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan, diversas disposiciones de la Ley General de Educación en materia de opciones educativas y aprendizaje digital y b) Dictamen de la Comisión de Educación con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 6o de la Ley General de Educación, en materia de educación inicial.
INTEGRANTES	Comisión de Educación.



Félix Durán Ruiz

A favor

4D171580871CB6D3E2B4F684638901
E8221576E8DEAB6A17548453CFDC8
6D01830287ADE01879430CB4986CB
8154B1E8884CCF8EBB6ADC21B8176
1D8377EECF0



Flora Tania Cruz Santos

A favor

DFDE7FC371792396E3DC30395916A
4B61C1A0CF6B3133C9820A67A596D
8457A3DBFC5165A613312AFAA2B74
2A92A5A6779C0AD512DA211EF0605
A7A6753B3B7A



Francisco Amadeo Espinosa Ramos

A favor

E2AF248B2C91BB7B7517A68839B51
C6749F6087A6B251713A2AC036B8E
8AD3AEEE5C3FB09F3503E6ED4BB4
C9C2AF4AC411080DBE3FA4BCBE04
ACF65A2FEE6592



Gabriela Martínez Espinoza

A favor

1B5032E3451F8E7B3F5FD9EA57099
67DC972142F8301B43D6958528D72E
2B7D3C17180A51CF811C566FE4267
BBD721E65EC094CF8A528143367A2
9C6370BCCAD



Juan Carlos Romero Hicks

A favor

2C7541B046E881E60CA202C35DEBE
9B7B277A05098118FC235A7C33B47
A6758BD1FAD5867AEE0C734F48AE8
8B30FCA9F441D0A2340757D1510448
2B69A8BDA1D



Juan Pablo Sánchez Rodríguez

A favor

8A72C518C8F0E63B1209EC822D44C
2B7B57582110933DFA6D6E815FEC1
912AB1D1E70C9C6F48D4A41F8EF8
CE22982F8884423564D59B8568FBA1
079727206391

Décima Cuarta Reunión Ordinaria de la Comisión de
Educación.
LXV
Ordinario

NOMBRE TEMA 2. a) Dictamen de la Comisión de Educación con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan, diversas disposiciones de la Ley General de Educación en materia de opciones educativas y aprendizaje digital y b) Dictamen de la Comisión de Educación con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 6o de la Ley General de Educación, en materia de educación inicial.

INTEGRANTES Comisión de Educación.



Lázaro Cuauhtémoc Jiménez Aquino

A favor

83A10A93FF40C9C50320B07592D0D
B0308D7AD7C9B50F89D208DE7CD9
D4406CC6098356315B2AA013F97C7
F29A8F963FA6083D65252665B84EF6
8D4AADEF7520



Lilia Caritina Olvera Coronel

A favor

18688FEBED48C67371F6BD90A2F6B
8FD29FAFE42E20FD44FFE763E530A
FC97BD250948EE8E44D42E0EDCB0
A679635811F8DAF87757FBFA269279
AB3EC38B0183



María de los Angeles Gutiérrez Valdez

A favor

A64441EE445AA1BAEE9B1A4CA3376
5B683CF68B806797676CE52A8EEBB
1D4136C692CF65EC33DAFDADBD4F
E35A9A61A9801BEC5E940EAFE573E
ECC0659926BE0



María del Refugio Camarena Jáuregui

A favor

DC364F5D25AD5E6E695ED7A1DA43
8EF50988E155E897D5A4BC705E052
E2B7BF33F2EBF0F1E588F69F4E44F
1BCA9A2C8771247354494B3BE6C8A
5B0C808CAA7A2



María Isabel Alfaro Morales

A favor

5AAFD1BF74F2C3409AC10272BF3C
ED857CFE7FA4C843E2079747852E2
3295EDD33F5A0712A70E9559332105
3D7A001715379E718A601CF3D4AD9
E49AC7DFE5F3



María Josefina Gamboa Torales

A favor

B34AE6EB28F68026F96D4BDB9B8E
A7D213899D81A1ACFDBEB0F8D962
DB9F31C5E669E4D0132C3EC8F6EB
3662EA75F71593023690C325CBED2
9646E6FA45D1BCF

Décima Cuarta Reunión Ordinaria de la Comisión de
Educación.

LXV
Ordinario

NOMBRE TEMA 2. a) Dictamen de la Comisión de Educación con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan, diversas disposiciones de la Ley General de Educación en materia de opciones educativas y aprendizaje digital y b) Dictamen de la Comisión de Educación con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 6o de la Ley General de Educación, en materia de educación inicial.

INTEGRANTES Comisión de Educación.



María Leticia Chávez Pérez

A favor

97DB0FE31CA9A2CF0F6E321359F70
4AE4956AC79DDA42ECC93603466F2
1A16076283953C1798295F2958C4A8
2E857EA567E666ABA5CD88BA7573B
274B2910C30



Martha Barajas García

A favor

4F75B5DCB6357F7020B4F69DF3770
8CDF59985CBFC0FB556AE70E5C58
13F3798B748A64B2CB869C60F7F3F
D1ED27A3A73B6915FA31280A4E2C2
66E4E928EF4DA



Martha Rosa Morales Romero

A favor

E3286B8163EC48A2159E696209753A
B34A3886BE3D8A70CBA53648D4515
D9588EBD7BDB6E176B651D5C5164
D455C7A652EA9BE1490AC89C89D4
F8618B5619EA3



Miguel Ángel Pérez Navarrete

A favor

813424F4AAECB834532BF80884EEC
110CE21DD5ADBE6C02B91F0C5728
F12E0D9D6568E2F42D18382EB537A
9B2EB3DFBE789726D5DE7FE074BD
C5568304AD3A15



Mónica Herrera Villavicencio

A favor

A718D304288F1DCD686A630C3D262
BB8068FB5E6E459BF9B05E4F8D717
5F6B7E57789D687CB0761AFFE671D
2B054D83D3967E28C7F65839A7B17
1819CCFC1837



Olegaria Carrasco Macías

A favor

8DEE5617F8FE95BC4E40137A6B0E2
FEA3D2176711642B387556B81C8BC
FEDF895E6E12B061D8F84D34AF611
C130B15CE303C91A7D6FF1F9F7BB6
AC4CC4ACB6FF

Décima Cuarta Reunión Ordinaria de la Comisión de
Educación.
LXV
Ordinario

NOMBRE TEMA 2. a) Dictamen de la Comisión de Educación con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan, diversas disposiciones de la Ley General de Educación en materia de opciones educativas y aprendizaje digital y b) Dictamen de la Comisión de Educación con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 6o de la Ley General de Educación, en materia de educación inicial.

INTEGRANTES Comisión de Educación.



Olga Luz Espinosa Morales

A favor

8CFB2DE6079B2F9D4186DA938F17B
DC18D19EEC9558CB518DD37DAA5B
9F02E40B6081FD2D579F4221F60A58
8D41E32ADDA4F4918E5EE66C5DB4
9749C104F7A36



Román Cifuentes Negrete

A favor

9FA40F78399363C5C5342EC29BF91
0BF97268D8BE9075BE47238D8E4E7
6E7B9861D6B47F0B79DC5F8B3B794
CCAEC26AC5BCF37CE8F2E9D9ECB
2C60FBC0E628EB



Sandra Luz Navarro Conkle

Ausentes

A2B80DB37831F3D5A07A143D64118
82A56DB1450EF9B0046D353ACDA9B
434F0F005EA55D6FE876366CFF6A1
400A381D05EC4141E46C12D39EA5A
1CBB8B2BA6B6



Sayonara Vargas Rodríguez

A favor

3A69114A30CDA5EFC664197528686
C0078343D8D839CAF593EA670D1
3E806685ECA1C883E712412BDFFAF
A21423176F8A3FE0D6F12D33B8BE9
4EF1EF8573A7



Sergio Enrique Chalé Cauich

A favor

18FDBD11C46A560EA1305873D784D
07AFF943F9238D5A294E7469D108B8
637FF90B153339CD686A8E4156E8F0
F00C582C60A5EE31594B7833EF058
4BCA531E5C



Shirley Guadalupe Vázquez Romero

A favor

29AB0C34EC8009C93260CEB9461AE
0E1A0B4E8C8F91EDF3E3E9E390097
9F478392BEA204CB1117D55B17E70
01B9C41BF6B2DC286E48C15212DFA
B4125D4F21B0

Décima Cuarta Reunión Ordinaria de la Comisión de
Educación.
LXV
Ordinario

NOMBRE TEMA 2. a) Dictamen de la Comisión de Educación con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan, diversas disposiciones de la Ley General de Educación en materia de opciones educativas y aprendizaje digital y b) Dictamen de la Comisión de Educación con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 6o de la Ley General de Educación, en materia de educación inicial.

INTEGRANTES Comisión de Educación.



Sonia Rincon Chanona

A favor

9A0CD7AF9334832B8C557C024EE53
3DB13299FD1DBD5005283D10569DF
F8E66CBE5A38BFED68696B1876885
6407BD8C79293A577ECB4C4A874BF
4388A3DD6FDA



Willbert Alberto Batun Chulim

A favor

262C509D4079980735BEB9A9D2A0BB
623A1BE0180103F3F4D440973DDC3
9118CEC6007C1D74AA7C9C1847CA
6B7D7A19390DE6F8FFFE99C670AD8
A2C1F81B6477F



Yesenia Galarza Castro

A favor

F031845FCF210DE8A3914BEC5A2FC
B41DB69616DC0EF1742BA5301F016
E06A2E28A6351BE3D129C5C8CCE0
4964D2AE1E8684D931CD722B162A5
7FEBFFCAF4412

Total 38



C Á M A R A D E
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Secretario de Servicios Parlamentarios: Hugo Christian Rosas de León; **Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria:** Gilberto Becerril Olivares; **Directora del Diario de los Debates:** Eugenia García Gómez; **Jefe del Departamento de Producción del Diario de los Debates:** Oscar Orozco López. Apoyo Documental: **Dirección General de Proceso Legislativo,** José de Jesús Vargas, director. Oficinas de la Dirección del Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión: Palacio Legislativo, avenida Congreso de la Unión 66, edificio E, cuarto nivel, colonia El Parque, delegación Venustiano Carranza, CP 15969. Teléfonos: 5036-0000, extensiones 54039 y 54044. **Página electrónica:** <http://cronica.diputados.gob.mx>